Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 215 Jueves, 16 de septiembre de 2010

BORM

# S U M A R I O

## I. Comunidad Autónoma

### 2. Autoridades y Personal

**Consejería de Universidades, Empresa e Investigación**
**Universidad de Murcia**

15526 Resolución del Rectorado de la Universidad de Murcia (R-528/2010) de fecha 10 de septiembre de 2010, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado. 48753

### 3. Otras disposiciones

**Consejo de Gobierno**

15527 Decreto n.º 245/2010, de 10 de septiembre, de concesión directa de ayudas en especie a diversos Ayuntamientos de la Región de Murcia, al Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos de la Región de Murcia y a la Universidad de Murcia para optimización de la recogida selectiva y gestión diferenciada de residuos urbanos en la Región de Murcia. 48766

15528 Decreto n.º 250/2010, de 10 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Asociación para el Desarrollo de la Salud Mental de la Infancia y la Juventud, Quiero Crecer para la realización de proyectos de intervención psicológica con menores y de asesoramiento con los/as agentes implicados/as en los procesos educativos de hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género. 48773

15529 Decreto n.º 247/2010, de 10 de septiembre, de concesión directa de una subvención por el Servicio Murciano de Salud a favor de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, para la financiación de infraestructuras científico tecnológicas. 48779

15530 Decreto n.º 248/2010, de 10 de septiembre, de concesión directa de una subvención por el Servicio Murciano de Salud a favor de la fundación para la formación e investigación sanitarias de la Región de Murcia, para la financiación de gastos de personal científico e investigador. 48784

15531 Decreto n.º 249/2010, de 10 de septiembre, de concesión directa de una subvención por el Servicio Murciano de Salud a favor de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia para el Desarrollo de Sistemas de Información y la realización de informes y estudios estadísticos a partir de la información contenida en el Conjunto Mínimo Básico de Datos (CMBD). 48789

**Consejería de Educación, Formación y Empleo**

15532 Resolución de 12 de agosto de 2010, de la Directora General de Centros por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de la Orden de 11 de agosto de 2010, por la que se autoriza la modificación la autorización de apertura y funcionamiento de la Escuela de Educación Infantil Municipal "Virgen de la Caridad", de Cartagena (Murcia), por aumento de 1 unidad de primer ciclo de Educación Infantil. 48795

15533 Resolución de 13 de agosto de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de Modificación de Convenio; Nº de expediente, 201044120005; denominación, TRACEMAR S.L.U. (Tratamiento de Aceites y Marpoles SLU); código, 3003092; ámbito, Empresa. 48797

### Consejería de Educación, Formación y Empleo

15534 Resolución de 13 de agosto de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo, de convenio; n.º de expediente, 201044110019; denominación, Aqualia Gestión Integral del Agua S.A.; código, 3002832; ámbito, empresa. 48800

15535 Resolución de 19 de agosto de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de Tabla Salarial; n.º de expediente, 201044150023; denominación, empleados fincas urbanas; código, 3000445; ámbito, Sector. 48818

15536 Resolución de 27 de agosto de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de Convenio; n.º de expediente, 201044110020; denominación, Agrícola, Forestal y Pecuario; código, 3000045; ámbito, Sector. 48821

## 4. Anuncios

### Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración

15537 Edicto por el que se notifican Acuerdos de Trámite de Audiencia para ratificar o asumir tutela, dictados por la Dirección General de Familia y Menor. 48854

15538 Edicto por el que se notifican las Resoluciones dictadas por la Dirección General de Familia y Menor. 48855

### Consejería de Sanidad y Consumo
**Servicio Murciano de Salud**

15539 Anuncio de adjudicación para la contratación del servicio de mantenimiento perfectivo, correctivo y evolutivo de las licencias de uso del software E-Delphyn del sistema de información de los bancos de sangre del Servicio Murciano de Salud. Expte. CSE-9900-1000068822-10-PA. 48856

### Consejería de Educación, Formación y Empleo

15540 Edicto por el que se notifican diversos otorgamientos de trámites de audiencia en expedientes sancionadores. 48857

15541 Notifican diversas resoluciones del Director General de Trabajo, relativas a actas de infracción a Empresas. 48858

### Consejería de Cultura y Turismo

15542 Edicto por el que se notifica resolución de cancelación en el registro de empresas y actividades turísticas de la casa central de la agencia de viajes "Cemar Viajes" del Grupo Minorista, con código de identificación C.I.MU.147.M. 48859

15543 Notificación a interesado. 48860

15544 Edicto por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador. Ref. 00207/2010. 48861

# II. Administración General del Estado

## 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

### Instituto Nacional de Estadística
**Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral en Murcia**

15545 Sorteo de candidatos a jurado. Bienio 2011/2012. 48862

# III. Administración de Justicia

### De lo Social número Dos de Murcia

15546 Autos 1.195/2009. 48863

15547 Autos 1.226/2009. 48865

15548 Autos 1.288/2009. 48867



D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

**De lo Social número Dos de Murcia**

15549 Autos 1.286/2009. 48869
15550 Autos 1.596/2009. 48871
15551 Autos 1.625/2009. 48873
15552 Autos 1.335/2009. 48875
15553 Autos 1.326/2009. 48877
15554 Autos 1.327/2009. 48879
15555 Autos 1.325/2009. 48881
15556 Autos 1.238/2009. 48883
15557 Autos 1.348/2009. 48885
15558 Autos 1.347/2009. 48887
15559 Autos 1.346/2009. 48889
15560 Autos 1.345/2009. 48891
15561 Autos 1.355/2009. 48893
15562 Autos 353/2010. 48895
15563 Autos 60/2010. 48897
15564 Autos 61/2010. 48898
15565 Autos 265/2009. 48899
15566 Autos 450/2010. 48901

**De lo Social número Tres de Murcia**

15567 Autos 276/2010. 48902
15568 Autos 735/2010. 48903
15569 Autos 708/2009. 48904
15570 Autos 1.298/2008. 48905
15571 Autos 294/2010. 48906
15572 Autos 286/2010. 48907
15573 Autos 1.538/2009. 48908
15574 Autos 404/2009. 48909
15575 Autos 427/2009. 48911
15576 Autos 1.851/2009. 48912
15577 Autos 1.974/2009. 48914

**De lo Social número Cuatro de Murcia**

15578 Ejecución 263/2010. 48915
15579 Autos 217/2010. 48918
15580 Autos 267/2010. 48920
15581 Autos 289/2010. 48923
15582 Autos 290/2010. 48926
15583 Autos 291/2010. 48928
15584 Autos 292/2010. 48930
15585 Autos 293/2010. 48932
15586 Autos 98/2010. 48934
15587 Demanda 162/2010. 48935
15588 Autos 415/2010. 48937
15589 Autos 994/2009. 48938
15590 Autos 995/2009. 48940



D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

**De lo Social número Cuatro de Murcia**

15591 Ejecución 159/2010. 48942

15592 Autos 993/2009. 48944

15593 Autos 542/2010. 48946

15594 Autos 541/2010. 48948

15595 Ejecución 198/2010. 48950

15596 Autos 765/2010. 48952

15597 Autos 252/2010. 48954

**De lo Social número Cinco de Murcia**

15598 Demanda 60/2010. 48955

15599 Autos 719/2010. 48956

15600 Autos 713/2010. 48958

15601 Autos 1.324/2009. 48959

15602 Demanda 444/2010. 48960

15603 Autos 462/2010. 48961

15604 Procedimiento 76/2010. 48962

15605 Autos 751/2010. 48964

15606 Autos 483/2010. 48965

15607 Autos 711/2010. 48966

15608 Autos 731/2010. 48967

15609 Autos 388/2009. 48968

15610 Ejecución 88/2010. 48970

15611 Autos 639/2010. 48972

15612 Autos 118/2010. 48973

15613 Autos 755/2010. 48975

15614 Autos 827/2010. 48976

15615 Procedimiento ordinario 698/2010. 48977

15616 Autos 770/2010. 48978

15617 Autos 267/2010. 48979

15618 Autos 750/2010. 48980

**De lo Social número Seis de Murcia**

15619 Autos 1.544/2009. 48981

15620 Autos 1.758/2009. 48982

15621 Autos 160/2009. 48983

## IV. Administración Local

**Alhama de Murcia**

15622 Nombramiento de funcionarios de carrera. 48985

15623 Anuncio de adjudicación de obras "Embalse de Pluviales Zona Oeste de Alhama de Murcia". 48986

**Cartagena**

15624 Anuncio de adjudicación definitiva para suministro e implantación de un nuevo programa de contabilidad para la gestión del sistema de información contable municipal. 48987



www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

**Mazarrón**

15625 Decreto de delegación de funciones del Alcalde-Presidente. 48988

15626 Notificación a interesados. 48989

15627 Incoación de expediente de declaración de ruina, inmueble sito en Vía Axial, 110 (Puerto de Mazarrón). 48990

**Mula**

15628 Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía. 48991

**Murcia**

15629 Gerencia de Urbanismo. Decreto de inicio de expedientes sancionadores urbanísticos 795/10 y 1.465/10-DU. 48992

15630 Gerencia de Urbanismo. Decreto de imposibilidad de legalización de expedientes disciplinarios urbanísticos 66/2010-DU. 48993

15631 Propuesta de resolución de expedientes disciplinarios urbanísticos 1.198/09 y 66/10–DU. 48994

15632 Gerencia de Urbanismo. Decreto orden de ejecución de expedientes sancionadores urbanísticos 1.758/2010 y otros–DU (OE). 48995

15633 Aprobación inicial del Programa de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación a constituir para la gestión de la Unidad de Actuación Única del Plan Especial PM-MC02 de Murcia (Gestión-compensación 228GC06). 48996

15634 Notificación de inicio de expediente para la concesión del título de Hija Adoptiva de la Ciudad de Murcia. 48997

**Puerto Lumbreras**

15635 Anuncio de licitación del contrato de servicios de telefonía para el ayuntamiento de Puerto Lumbreras. 48998

**Torre Pacheco**

15636 Anuncio de adjudicación del suministro de: "Sistema de Voz IP para comunicaciones telefónicas". 48999

15637 Anuncio adjudicación del suministro de: "Sistema centralizado de terminales informáticos para el tratamiento de la información". 49000

**Ulea**

15638 Edicto de cobranza padrones IBI e IAE 2010. 49001


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# I. Comunidad Autónoma

## 2. Autoridades y Personal

### Consejería de Universidades, Empresa e Investigación
### Universidad de Murcia

**15526 Resolución del Rectorado de la Universidad de Murcia (R-528/2010) de fecha 10 de septiembre de 2010, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado.**

La Universidad de Murcia convoca concursos públicos para la provisión de las plazas de Personal Docente e Investigador contratado que se detallan en el Anexo que se adjunta a la presente Resolución, de acuerdo con las siguientes BASES:

**1.- Normas generales.**

Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre; modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, Decreto 150/2003, de 25 de julio, de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador de las Universidades Públicas de la Región de Murcia; Decreto 85/2004, de 27 de agosto de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Murcia; I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Normativa para la contratación de profesorado en régimen laboral con carácter temporal aprobada en Consejo de Gobierno de 22 de septiembre de 2004 y en lo no previsto, por la legislación vigente que le sea de aplicación. Con carácter general se tramitarán independientemente cada uno de los concursos convocados.

**2.- Requisitos generales y específicos.**

2.1.- Requisitos generales comunes:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se haya definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar quienes no estando incluidos en los párrafos anteriores, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de los documentos que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria, se realizará por medio de los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes de su país de origen traducidos al español.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de nacional de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

e) Estar en posesión de la titulación exigida en cada caso, pudiendo requerirse una titulación universitaria concreta si así se establece en la descripción de la plaza.

2.2.- Requisitos específicos:

Además de los requisitos generales comunes, los aspirantes a los concursos deberán reunir las condiciones académicas y/o profesionales específicas que se indican para cada figura contractual.

A) Profesores Asociados:

A.1.- Acreditar estar en activo, ejerciendo la actividad profesional concreta, que en su caso se indique para cada plaza, fuera del ámbito académico universitario, como especialista de reconocida competencia en la materia en la que se vaya a ejercer la docencia.

El ejercicio de la actividad profesional deberá mantenerse a la fecha de inicio del contrato y durante todo el período de duración del mismo.

La actividad profesional indicada se podrá acreditar con la siguiente documentación actualizada:

Empleados Públicos:

Hoja de Servicios, expedida por el Servicio de Personal del Organismo correspondiente.

Actividad por cuenta ajena:

Certificado de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, acompañada de copia del contrato del trabajo que se esta desempeñando y certificado de la actividad o funciones que realiza expedido por el responsable de la empresa, centro o institución.

Actividad por cuenta propia:

* Certificado del Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

* Certificación del último pago trimestral del IRPF.

* Certificaciones de abono de IVA.

* Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, acompañado de declaración jurada haciendo constar el tipo de actividad

que realiza, y si de la actividad profesional que se está ejerciendo no resulta obligatoria el alta en ninguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, se presentará certificación del colegio profesional correspondiente que acredite estar en activo en el ejercicio de la actividad profesional.

2.3.- La concurrencia de los requisitos generales y específicos deberán poseerse dentro del plazo de presentación de solicitudes.

**3.- Presentación de solicitudes.**

3.1.- Los interesados que deseen participar en los concursos lo harán utilizando el modelo de solicitud y de curriculum, que se podrá encontrar en el Registro General de la Universidad de Murcia y en la dirección electrónica http://www.um.es/pdi/impresos/.

Los interesados presentarán la documentación organizada de la siguiente forma:

* BLOQUE I. Solicitud y documentación administrativa de los requisitos exigidos.

Los aspirantes presentarán junto a la solicitud la documentación acreditativa de los requisitos exigidos para participar en la plaza correspondiente y que figuran en las bases de la convocatoria.

* BLOQUE II. Modelo de Curriculum y documentación de los méritos.

Los documentos justificativos de los méritos alegados se acreditarán a continuación del modelo de curriculum, NUMERADOS y en el orden establecido en el mismo. Los aspirantes firmarán cada una de las hojas del modelo de curriculum, declarando que son ciertos los datos que figuran en el mismo y asumiendo en caso contrario las responsabilidades que pudieran derivarse de las inexactitudes que consten en el curriculum.

Se aportarán dos copias de los documentos que son requisitos de participación y a la vez méritos valorables, una copia junto a la solicitud y otra con el curriculum en el orden indicado en el mismo.

Presentarán una solicitud y curriculum por cada plaza solicitada. Si en la misma solicitud se incluyeran varias plazas, sólo se tendrá en cuenta la que figure en primer lugar, quedando anuladas las restantes.

En el supuesto de que se presente un mismo curriculum para varias plazas de diferentes Departamentos, éste sólo se valorará para la plaza/s del Departamento solicitado en primer lugar, no teniéndose en cuenta para los demás.

Igualmente, se presentará una sola solicitud y curriculum para participar en plazas que oferten más de un puesto de trabajo, indicando el número de plaza y los códigos que le corresponden.

3.2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Universidad de Murcia, C/. Santo Cristo, 1, 30071 Murcia, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de su certificación, tal y como señala el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.3.- El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.4.- Las tasas de los derechos de participación por cada una de las plazas a las que se concurse son las siguientes:

Tasa General: 19,36 euros.

Tasa Carné Joven: 15,49 euros.

Están exentos del pago de la tasa los aspirantes que acrediten la condición de discapacitado con un grado igual o superior al 33%.

La liquidación de tasas y abono se realiza a través de la Oficina virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM), disponible en la dirección electrónica http://www.um.es/pdi/oferta-plazas/, por cualquiera de las siguientes formas:

a) Banca electrónica con cargo a cuenta en una de las siguientes entidades bancarias:

- Caja del Mediterráneo.

- Cajamurcia.

- Cajamar.

- Banco de Santander.

b) Tpv virtual (Tarjeta de crédito)

c) En los cajeros de las indicadas entidades.

d) Pago en ventanilla a través de alguna de las entidades indicadas, previa presentación del recibo unificado que se obtendrá desde la oficina virtual.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Se entenderá como defecto no subsanable no haber realizado el pago dentro del plazo de presentación de solicitudes.

En los casos de reducción de tasas la Universidad podrá requerir la documentación acreditativa en cualquier momento del proceso selectivo.

Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:

Bloque I.

- Fotocopia del D.N.I.

- Fotocopia del título académico. En caso de encontrarse el título en trámite de expedición deberá presentarse, como documento sustitutorio, certificación de la Universidad correspondiente, que se ajustará al modelo establecido en la base novena de la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades de 26 de junio de 1989 (B.O.E. de 18 de julio). En las titulaciones extranjeras, deberá acreditarse la homologación correspondiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Si se tratara de titulaciones expedidas en la Unión Europea se acreditará la homologación o se presentará la credencial del reconocimiento del título para ejercer la profesión de Profesor Universitario.

- Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar, deberán presentar dos fotocopias del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

- En el supuesto de aspirantes exentos del pago de los derechos de participación por discapacidad, deberán presentar junto a la solicitud certificado

acreditativo de la misma, expedido por el órgano competente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o Comunidad Autónoma.

- Las personas con discapacidad podrán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o Comunidad Autónoma, a los efectos previstos en el artículo 29.4 del I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Documentación acreditativa de requisitos exigidos para participar.

Bloque II.

Junto al modelo de curriculum se presentará la documentación acreditativa de los méritos alegados, NUMERADOS y en el orden establecido en el mismo.

Los méritos que aleguen los aspirantes en su solicitud deberán acreditarse documentalmente en el plazo de presentación de solicitudes.

La Comisión de Selección no valorará aquellos méritos que siendo alegados en la solicitud no estén debidamente justificados.

**4.- Listas de admitidos y excluidos.**

4.1.- En los diez días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el tablón oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), dirección electrónica: https://sede.um.es/tablon/index.php, y en la Oficina Virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM), dirección electrónica: http://www.um.es/pdi/oferta-plazas/, la relación provisional de admitidos y excluidos con indicación de las causas de exclusión, y se concederá un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a su publicación para la presentación de reclamaciones.

4.2.- Resueltas las reclamaciones presentadas, se publicará la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, en los lugares indicados en el punto anterior.

Contra la citada resolución definitiva de admitidos y excluidos, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector en el plazo de un mes.

4.3.- No procederá la devolución de los derechos de participación en los supuestos de exclusión por causa imputable al interesado.

5.- Comisiones de Selección.

5.1.- Cada concurso será resuelto por una Comisión de Selección que tendrá la composición que recoge el artículo 162 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, con las consideraciones que se adicionan en la Normativa para la contratación de profesorado en régimen laboral con carácter temporal, aprobada por Consejo de Gobierno de 22 de septiembre de 2004 y el I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, teniendo en cuenta que todos sus miembros deberán poseer titulación académica y categoría igual o superior a la exigida para ocupar la plaza convocada, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

5.2.- Las actuaciones de la Comisión de Selección se someterán, en lo no previsto en la convocatoria, a las citadas Normas Provisionales, y a las disposiciones contenidas para los órganos colegiados en la Ley 30/1992 de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Las Comisiones de Selección, tendrán su sede en el Decanato/Departamento a que corresponda la plaza.

5.3.- Los miembros de las Comisiones de Selección se publicarán en la Resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a que se refiere la base 4.2. de la convocatoria.

5.4.- Las sucesivas actuaciones en relación con esta convocatoria se publicarán en los lugares indicados en la base 4.1.

**6.- Baremos**.

6.1.- El baremo se ajustará a los criterios generales de evaluación aprobados en Consejo de Gobierno de 26 de mayo de 2010, y se mantendrán expuestos en los tablones de anuncios del Rectorado, Registro General y página Web http://www.um.es/pdi/impresos/.

De conformidad con el apartado 4 del artículo 29 del I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los procesos selectivos se favorecerá a las personas con discapacidad, en condiciones de desempeñar la plaza certificada por el IMAS, mediante la aplicación del coeficiente 1.05 en los distintos baremos.

**7.- Procedimiento de Selección.**

7.1.- Las Comisiones de Selección tendrán en cuenta en primer lugar la preferencia establecida en el artículo 48.3 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; el Decreto 150/2003 de 25 de julio y en los Estatutos de la Universidad de Murcia.

Cumplimentado lo anterior, el procedimiento de selección consistirá exclusivamente en la valoración de los méritos alegados y acreditados por los concursantes, en aplicación del Baremo correspondiente. Las plazas podrán quedar desiertas a juicio de la Comisión, si ningún concursante reúne méritos suficientes.

**8.- Resolución del Concurso.**

8.1.- La Comisión resolverá el concurso y elevará al Rector la correspondiente propuesta de contratación a favor del concursante o, en su caso, de los concursantes mejor valorados. En todo caso, hará público el resultado del mismo, en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), dirección electrónica: https://sede.um.es/tablon/index.php y en la Oficina Virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM), dirección electrónica: http://www.um.es/pdi/oferta-plazas/.

8.2.- La comunicación del resultado del concurso a los aspirantes, seleccionados o no, se entenderá practicada mediante la publicación de la propuesta efectuada por la Comisión en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM).

**9.- Formalización de los contratos.**

9.1.- Concluido el proceso selectivo y realizada la propuesta de provisión por la Comisión de Selección, el Rector procederá a la formalización del contrato en régimen laboral, previa presentación por el aspirante de la documentación original a que se refiere la base 3 y la que le sea requerida a tal efecto, para su cotejo.

Los interesados dispondrán de un plazo de 10 días a contar desde la publicación de la propuesta de provisión para la presentación de la citada documentación. En el caso de no presentarse el interesado a la firma del contrato en el plazo referido, se entenderá que renuncia a sus derechos, salvo caso de fuerza mayor, libremente apreciado por el Rectorado.

En los casos de renuncia o cualquier otra causa que impida la contratación del aspirante seleccionado, podrá formalizarse la incorporación con el siguiente más valorado.

**10.- Listas de Espera.**

10.1.- Con el resto de aspirantes la Comisión de Selección podrá establecer una lista de espera para futuras contrataciones, si durante el curso académico 2010/2011 y 2011/2012 fuera necesario para la docencia nuevas plazas con las mismas características que las definidas en la presente convocatoria, previa consulta de los Departamentos, se podrá contratar a la persona que ocupe el siguiente lugar en el orden de prelación establecido por la Comisión.

**11.- Incompatibilidades.**

11.1.- El personal docente e investigador objeto de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

**12.- Depósito y retirada de la documentación.**

12.1.- Una vez finalizado el concurso, la documentación presentada por los solicitantes permanecerá depositada en el Departamento al que pertenezca la plaza, hasta su devolución a los interesados.

12.2.- La documentación de los candidatos a plazas que no hayan sido objeto de recurso podrá ser retirada del Departamento correspondiente por los interesados durante el plazo de tres meses a partir de la publicación de la resolución en el tablón de anuncios del Rectorado.

12.3.- La documentación de los candidatos a plazas que hayan sido objeto de recurso no podrá ser retirada hasta que adquiera firmeza la resolución del mismo.

**13.- Recursos.**

Las decisiones de la Comisión de Selección podrán ser recurridas ante el Rector, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de las mismas en el lugar indicado en la base 4.1. de la convocatoria, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

La presente convocatoria podrá ser impugnada en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999.

Murcia, 10 de septiembre de 2010.—El Rector, José Antonio Cobacho Gómez.

**Anexo I**

**Puestos que se convocan**

**Departamento: Biología Celular e Histología**

Plaza Número: (84/2010-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **Biología Celular**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Programa Intensificación I-3

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (3+3) horas

Funciones: Docencia en Embriología y Organografía, Técnicas Instrumentales Básicas y Fundamentos de Biología Celular e Inmunología Aplicados

Horario: Mañana y tarde

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2011

Posibilidad de prórroga: No

Título específico: Licenciado en Biología o Licenciado en Bioquímica

Código del puesto: 910925

Plaza Número: (85/2010-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **Histología**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Programa Intensificación I-3

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (3+3) horas

Funciones: Docencia en Biología Celular e Histología y Organografía Microscópica Humana

Horario: Mañana y tarde

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2011

Posibilidad de prórroga: No

Título específico: Licenciado en Biología

Código del puesto: 910926

**Departamento: Bioquímica y Biología Molecular "B" e Inmunología**

Plaza Número: (86/2010-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **Bioquímica y Biología Molecular B**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Programa Intensificación I-3

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (3+3) horas

Funciones: Docencia en asignaturas del área

Horario: Mañana

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2011

Posibilidad de prórroga: No

Título específico: Licenciado en Bioquímica

Código del puesto: 910928

Plaza Número: (87/2010-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **Bioquímica y Biología Molecular B**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Programa Intensificación I-3

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (3+3) horas

Funciones: Docencia en Bioquímica Industrial, Síntesis Biocatalítica y Técnicas de Experimentación en Bioquímica

Horario: Mañana y tarde

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2011

Posibilidad de prórroga: No

Título específico: Licenciado en Bioquímica

Código del puesto: 910929

**Departamento: Economía Aplicada**

Plaza Número: (88/2010-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **Historia e Instituciones Económicas**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Programa Intensificación I-3

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (6+6) horas

Funciones: Docencia en asignaturas del área

Horario: Mañana y tarde

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2011

Posibilidad de prórroga: No

Título específico: Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, Licenciado en Economía o Licenciado en Historia

Código del puesto: 910930

**Departamento: Farmacología**

Plaza Número: (89/2010-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **Farmacología**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Programa Intensificación I-3

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (4+4) horas

Funciones: Docencia en Farmacología General y Farmacología Terapéutica

Horario: Mañana y tarde

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2011

Posibilidad de prórroga: No

Título específico: Licenciado en Farmacia o Licenciado en Bioquímica

Código del puesto: 910931

**Departamento: Física**

Plaza Número: (90/2010-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **Física Aplicada**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Programa Intensificación I-3

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (4+4) horas

Funciones: Docencia en Física Cuántica

Horario: Mañana

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2011

Posibilidad de prórroga: No

Título específico: Licenciado en Física

Código del puesto: 910932

**Departamento: Genética y Microbiología**

Plaza Número: (91/2010-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **Microbiología**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Programa Intensificación I-3

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (4+4) horas

Funciones: Docencia en Microbiología, Virología y Microbiología Biosanitaria

Horario: Mañana y tarde

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2011

Posibilidad de prórroga: No

Título específico: Licenciado en Biología

Código del puesto: 910933

**Departamento: Informática y Sistemas**

Plaza Número: (92/2010-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **Lenguajes y Sistemas Informáticos**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Programa Intensificación I-3

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (6+6) horas

Funciones: Docencia en Técnicas Formales en Ingeniería del Software e Ingeniería de Requisitos

Horario: Mañana y tarde

Vigencia del contrato: Hasta el 28/02/2011

Posibilidad de prórroga: No

Título específico: Ingeniero en Informática

Código del puesto: 910934

**Departamento: Ingeniería de la Información y las Comunicaciones**

Plaza Número: (93/2010-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Programa Intensificación I-3

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (6+6) horas

Funciones: Docencia en Autómatas y Computabilidad, Compresión Información y Tareas Inteligentes

Horario: Mañana y tarde

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2011

Posibilidad de prórroga: No

Título específico: Ingeniero en Informática

Código del puesto: 910937

Plaza Número: (94/2010-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Programa Intensificación I-3

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (6+6) horas

Funciones: Docencia en Programación Concurrente y Distribuida e Ingeniería del Conocimiento y los Sistemas Inteligentes

Horario: Mañana

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2011

Posibilidad de prórroga: No

Título específico: Ingeniero en Informática

Código del puesto: 910938

**Departamento: Ingeniería y Tecnología de Computadores**

Plaza Número: (95/2010-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **Arquitectura y Tecnología de Computadores**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Programa Intensificación I-3

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (6+6) horas

Funciones: Docencia en Arquitectura e Ingeniería de Computadores y Aspectos Avanzados en Tecnología Multinúcleo de Propósito General

Horario: Tarde

Vigencia del contrato: Hasta el 28/02/2011

Posibilidad de prórroga: No

Título específico: Licenciado, Ingeniero o Arquitecto

Código del puesto: 910939

**Departamento: Medicina y Cirugía Animal**

Plaza Número: (96/2010-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **Medicina y Cirugía Animal**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Programa Intensificación I-3

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (6+6) horas

Funciones: Docencia en asignaturas del área

Horario: Mañana y tarde

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2011

Posibilidad de prórroga: No

Título específico: Licenciado en Veterinaria

Código del puesto: 910940

**Departamento: Química Orgánica**

Plaza Número: (97/2010-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **Química Orgánica**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Programa Intensificación I-3

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (5+5) horas

Funciones: Docencia en Química Orgánica, Enseñanza Práctica de la Química y Ciencia de los Materiales

Horario: Mañana y tarde

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2011

Posibilidad de prórroga: No

Título específico: Licenciado en Química

Código del puesto: 910941

**Departamento: Tecnología de los Alimentos, Nutrición y Bromatología**

Plaza Número: (98/2010-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **Tecnología De Alimentos**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Programa Intensificación I-3

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (6+6) horas

Funciones: Docencia en asignaturas del área

Horario: Mañana y tarde

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2011

Posibilidad de prórroga: No

Título específico: Licenciado, Ingeniero o Arquitecto

Código del puesto: 910942

Plaza Número: (99/2010-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **Nutrición y Bromatología**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Programa Intensificación I-3

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (6+6) horas

Funciones: Docencia en asignaturas del área

Horario: Mañana y tarde

Vigencia del contrato: Hasta el 30/09/2011

Posibilidad de prórroga: No

Título específico: Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos o Licenciado en Veterinaria

Código del puesto: 910943

**Departamento: Zoología y Antropología Física**

Plaza Número: (100/2010-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **Zoología**

Tipo de Contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Programa Intensificación I-3

Dedicación: Asoc. tiempo parcial (6+6) horas

Funciones: Docencia en Zoología, Gestión y Conservación de Flora y Fauna

Horario: Mañana y tarde

Vigencia del contrato: Hasta el 28/02/2011

Posibilidad de prórroga: No

Título específico: Licenciado en Biología

Código del puesto: 910936


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# I. Comunidad Autónoma

## 3. Otras disposiciones

### Consejo de Gobierno

**15527 Decreto n.º 245/2010, de 10 de septiembre, de concesión directa de ayudas en especie a diversos Ayuntamientos de la Región de Murcia, al Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos de la Región de Murcia y a la Universidad de Murcia para optimización de la recogida selectiva y gestión diferenciada de residuos urbanos en la Región de Murcia.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuido, conforme el artículo 11.3) de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y el establecimiento de normas adicionales de protección en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca.

Por Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma n.º 26/2008, de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Agricultura y Agua es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de agricultura, ganadería, pesca, agua y medio ambiente.

De acuerdo con el artículo undécimo del Decreto 325/2008, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua, la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, asume las competencias y funciones en materia de planificación y prevención de la contaminación, vigilancia e inspección ambiental, evaluación ambiental de planes y proyectos, autorización ambiental integrada y calificación ambiental. Así como las relativas al cambio climático y al fomento del medio ambiente.

Por otro lado, la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada tiene entre sus fines evitar, reducir y controlar la generación de residuos y emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo, favorecer el desarrollo sostenible mediante un sistema de intervención administrativa que armonice el desarrollo económico con la utilización racional de todos los recursos naturales, promover una mayor participación social en la toma de decisiones medio ambientales, potenciar la utilización, por los distintos sectores económicos y por la sociedad en general, de los instrumentos y mecanismos voluntarios para el ejercicio de una responsabilidad compartida que mejore la calidad ambiental, promover la sensibilización y educación ambiental, con el objeto de difundir en la sociedad los conocimientos, actitudes, comportamientos y habilidades encaminados a la protección del medio ambiente.

Así, tanto la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, como el Plan de Residuos Urbanos y No Peligrosos de la Región de Murcia, aprobado por Decreto 48/2003, de 23 de mayo, tienen entre sus objetivos el fomento de la reducción de la cantidad y peligrosidad de los residuos urbanos, así como el fomento de la recogida selectiva y gestión diferenciada de los mismos.

El Plan Nacional Integrado de Residuos para el período 2008-2015 establece que la finalidad del mismo es la de promover una política de reutilización, reciclaje, valorización y eliminación. Asimismo, persigue la implicación de todos las Administraciones públicas, consumidores y usuarios, al objeto de que asuman sus respectivas cuotas de responsabilidad, impulsando la creación de infraestructuras que garanticen el correcto tratamiento y gestión de los residuos en los lugares más próximos a su generación.

Por otra parte, la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es un órgano beneficiario del Fondo de Cohesión durante el periodo 2007-2013, cuyas actuaciones se enmarcan en el eje 2, "Medio Ambiente y Desarrollo sostenible", dentro del Programa Operativo de Fondo de Cohesión / Feder 2007-2013. Para ello las inversiones se dirigirán a la realización de proyectos encuadrados en la categoría "Gestión de residuos domésticos e industriales".

Es de destacar que diversos municipios han expuesto su especial problemática en relación con la gestión de los residuos urbanos, entre la que se encuentran una flota de vehículos escasa y anticuada, además de los problemas que plantea el día a día la limpieza de las calles que en muchos casos se realiza mediante métodos manuales con los aumentos de costes de personal que ello conlleva, el incremento de población y de forma proporcional el aumento de residuos sólidos urbanos, así como la sensibilización medioambiental de la sociedad que es cada vez mayor han motivado que desde esta Dirección General se vayan a adquirir para su posterior cesión a los municipios, un camión recolector compactador de residuos para los municipios de Águilas y Bullas y barredoras para los municipios de Abarán, Las Torres de Cotillas y Blanca.

También el Consorcio para la gestión de Residuos Sólidos de la Región de Murcia - entidad que tiene entre sus fines el estudio, programación, implantación y gestión del servicio de residuos sólidos, así como su recogida, transporte, tratamiento, eliminación y demás aspectos relativos al proceso, colaboración con otras Administraciones o Entidades en materia de residuos sólidos, evitar la degradación del medio ambiente minimizando el impacto medioambiental producido por los residuos, maximizar la recuperación de energía y materias primas – ha solicitado diversa maquinaria para modernizar sus instalaciones entre la que se encuentran dos semirremolques de piso móvil para su utilización para el transporte de residuos urbanos en la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de Ulea.

Por otro lado, la información ciudadana es la premisa indiscutible para la participación en la toma de decisiones relativas a la adopción de estrategias de gestión óptima de los recursos naturales. Tanto el Plan Nacional Integrado de Residuos 2007-2015 como el Plan de Residuos Urbanos y de Residuos No Peligrosos de la Región de Murcia se inspiran en varios principios generales, entre los que destaca el principio de jerarquía que establece que el orden de prioridad en las modalidades de gestión de residuos es: prevención, reutilización, reciclaje, valoración energética y por último, eliminación en vertedero. Por tanto, la separación en origen es la mejor manera de contribuir al reciclaje, si cada ciudadano separa los residuos reciclables de los que no lo son y los desecha de manera adecuada se mejoran las tasas de separación en origen y se recicla más y mejor con menor coste, puesto que los residuos que van a parar al contenedor equivocado (impropios) son los culpables de ralentizar la evolución del reciclado, no sólo porque encarecen el proceso aumentando el trabajo en las plantas de separación sino porque contamina el resto de residuos y provoca que el material resultante sea de peor calidad.

Al mezclar los residuos orgánicos con los inorgánicos, se dificulta gravemente su separación posterior y se reduce ostensiblemente la reciclabilidad de esos residuos. Para aumentar la cantidad de residuos reciclables, son efectivas las campañas de concienciación ambiental, en la cual se promueva la separación de los residuos desde su generación, manteniéndolos separados en su transporte, para conducirlos a una planta de reclasificación, favoreciendo su reciclaje y/o reutilización.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada tiene entre sus fines promover la sensibilización y educación ambiental, con el objeto de difundir en la sociedad los conocimientos, actitudes, comportamientos y habilidades encaminados a la protección del medio ambiente. Así, el artículo 117 dispone que "la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, fomentarán la educación ambiental y sensibilización del público, propiciando conocimientos, actitudes y pautas de comportamiento responsables con el medio ambiente.

Por ello, desde esta Dirección General para apoyar a los municipios en la concienciación de los ciudadanos en la separación selectiva en origen, va a ceder a los ayuntamientos que la han solicitado y en función del ratio de habitantes, una serie contenedores especiales compuestos por tres sacos de de material semirígido con capacidad de 40 litros cada uno, para utilizar en los domicilios particulares como contenedores de separación en origen (papel y cartón, envases ligeros y vidrio) también va a ceder una serie de contenedores a la Universidad de Murcia por ser una Institución comprometida con el desarrollo sostenible, que lleva a cabo numerosos proyectos a través del denominado "Campus sostenible" encaminados a concienciar, sensibilizar y mejorar el medio ambiente.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 18.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, y en el artículo 30.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, corresponde a la Comunidad Autónoma cooperar a la efectividad de los servicios municipales, aplicando a tal fin, entre otros medios, subvenciones o ayudas financieras, por lo cual y, en base a lo expuesto en párrafos anteriores, se considera necesaria la concesión directa de ayudas en especie a los Ayuntamientos recogidos en el presente decreto, así como al Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos de Murcia y a la Universidad de Murcia para la optimización de la recogida selectiva y la gestión diferenciada de residuos urbanos.

Por lo tanto, en función de la disponibilidad presupuestaria, y en base a todo lo anterior, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adquirirá los vehículos antes referidos y contenedores, que constituirán el objeto de las ayudas en especie que regula el presente Decreto, para entregarlos a los Ayuntamientos, Instituciones y Entidades recogidos en el mismo.

Por todo ello, entendiendo que existen razones de interés público y social, y quedando acreditada la singularidad de dichas ayudas en especie en los términos expuestos, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia participará directamente en la financiación de las actuaciones que desarrollen los distintos Ayuntamientos a que se refiere el presente Decreto, con la finalidad antes referida, a través de la Consejería de Agricultura y Agua, mediante la concesión directa de ayudas en especie, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la disposición adicional quinta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su Reglamento.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Agua, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2010.

**Dispongo**

**Artículo 1.– Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales de la concesión de ayudas en especie previstas en el artículo 3, a través del procedimiento de concesión directa, a diversos Ayuntamientos, al Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos de la Región de Murcia Murcia y a la Universidad de Murcia para optimización de la recogida selectiva y gestión diferenciada de residuos urbanos.

**Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

1. Las ayudas en especie reguladas en este decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de las mismas en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones por concurrir razones de interés público y social.

Las razones de interés público y social a que se refiere el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, vienen determinadas por la importancia de dotar a los servicios municipales y al Consorcio para la Gestión de Residuos Urbanos, de los medios necesarios para la recogida selectiva y gestión diferenciada de residuos urbanos de este tipo de residuos, así como fomento de la concienciación ciudadana en la separación en origen de dichos residuos.

2. La concesión de las ayudas en especie se realizará, mediante Orden del Consejero de Agricultura y Agua, con carácter previo a la licitación. En dicha Orden se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto.

**Artículo 3- Beneficiarios. Requisitos.**

Serán beneficiarios de las ayudas en especie:

1. Los siguientes Ayuntamientos:

• ABANILLA: 350 uds contenedores.

• ABARÁN: 1.110 uds de contenedores y una barredora.

• ÁGUILAS: 2.951 unidades de contenedores y un vehículo recolector compactador de carga lateral para la recogida de residuos urbanos.

• ALBUDEITE: 117 uds de contenedores.

• ALCANTARILLA: 3.510 uds. de contenedores.

• ALEDO: 91 uds. de contenedores.

• ALGUAZAS: 767 uds de contenedores.

• ALHAMA DE MURCIA: 640 uds de contenedores.

• ARCHENA: 1.555 uds de contenedores.

• BENIEL: 934 uds. de contenedores.

• BLANCA: 544 uds de tribolsa y una barredora.

• BULLAS: 1.067 uds de contenedores y un vehículo recolector compactador de carga trasera para la recogida de residuos urbanos.

• CALASPARRA: 919 uds de contenedores.

• CAMPOS DEL RÍO: 189 uds de contenedores.

• CARAVACA DE LA CRUZ: 2.257 uds de contenedores.

• CARTAGENA: 18.113 uds. de contenedores.

• CEHEGÍN: 1.387 uds de contenedores.

• CEUTÍ: 869 uds de contenedores.

• CIEZA: 3.008 uds de contenedores.

• FORTUNA: 819 uds de contenedores.

• FUENTE ÁLAMO:1.271 uds de contenedores.

• JUMILLA: 2.195 uds de contenedores.

• LAS TORRES DE COTILLAS:1.800 uds de contenedores y una barredora.

• LORCA: 7.853 uds de contenedores.

• LORQUÍ: 598 uds de contenedores.

• LOS ALCÁZARES: 1335 uds de contenedores.

• MAZARRÓN: 3.009 uds de contenedores.

• MOLINA DE SEGURA: 5.474 uds de contenedores.

• MORATALLA: 722 uds de contenedores.

• MULA: 1.447 uds de contenedores.

• PLIEGO: 345 uds de contenedores.

• PUERTO LUMBRERAS: 1.192 uds de contenedores.

• SAN JAVIER: 2.686 uds de contenedores.

• SAN PEDRO DEL PINATAR: 2.028 uds de contenedores.

• SANTOMERA: 1.309 uds contenedores.

• TORRE PACHECO:.2.691 uds de contenedores.

• TOTANA: 2.496 uds de contenedores.

• ULEA: 80 uds de contenedores.

• VILLANUEVA DEL RIO SEGURA: 194 uds de contenedores.

• YECLA: 2.993 uds de contenedores.

2. El Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos de la Región de Murcia: Dos semirremolques de piso móvil para el transporte de residuos en la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de Ulea.

3. La Universidad de Murcia: 17.087 uds de tribolsa.

Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en ella, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento y en la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

**Artículo 4. - Obligaciones de los beneficiarios.**

1. Los distintos Ayuntamientos, el Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia, enumerados

en el artículo 3 del presente decreto quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las ayudas en especie.

2. Asimismo, los beneficiarios estarán obligados a lo siguiente:

a) Los Ayuntamientos de Águilas, Bullas, Abarán, Blanca y Las Torres de Cotillas deberán firmar el Acta de entrega del correspondiente vehículo y dotarlo de medios humanos. También deberá usarlo para fines de recogida de residuos en el municipio y conservarlo en uso al menos cinco años, debiendo ponerlo a disposición de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de cara a los controles efectuados en relación a los Fondos comunitarios.

Deberá mantener los logotipos alusivos a la financiación comunitaria y los que establezca esta Dirección General, sin perjuicio de poder añadir la simbología propia del municipio.

b) El Consorcio para la Gestión de los Residuos Sólidos de la Región de Murcia deberá firmar el Acta de entrega correspondiente. También deberá usar dichos semirremolques para fines de transporte de residuos sólidos en la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de Ulea y conservarlo en uso al menos cinco años, debiendo ponerlo a disposición de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de cara a los controles efectuados en relación a los Fondos comunitarios.

Deberá mantener los logotipos alusivos a la financiación comunitaria y los que establezca esta Dirección General, sin perjuicio de poder añadir la simbología propia del municipio.

c) Los municipios beneficiarios de la contenerización especial para la separación en origen de los residuos, así como la Universidad de Murcia deberán distribuirlos entre los ciudadanos, en un plazo no superior a dos meses desde la entrega, así como informar a la población acerca de los beneficios ambientales que conlleva la separación en origen de los residuos y aportar la documentación estadística que en relación a la recogida selectiva establezca la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental.

**Artículo 5. -Financiación.**

1. El importe máximo total a que ascienden las ayudas en especie a conceder a los citados Ayuntamientos será de un millón ciento setenta y tres mil ochenta euros (1.173.080,00.-€).

El importe destinado a la adquisición de las ayudas en especie esta cofinanciado en un 80% por el Fondo de Cohesión y en un 20% por Fondos Propios Afectados.

2. El importe de la ayuda en especie que se conceda a cada Ayuntamiento o Entidad no podrá exceder de 222.173,29 euros.

**Artículo 6. Compatibilidad con otras subvenciones.**

Las ayudas en especie que se regulan en el presente decreto son incompatibles con cualquier otra ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

**Artículo 7. – Régimen de justificación.**

1. La justificación por parte de los beneficiarios de las ayudas en especie del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de las ayudas en especie percibidas, se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las ayudas en especie serán justificadas mediante la firma del correspondiente "acta de entrega" por el beneficiario receptor de la subvención en especie, en la fecha que determine la Orden de Concesión.

**Artículo 8. – Reintegro.**

Procederá el reintegro de las ayudas concedidas (esto es, un importe equivalente al precio de adquisición de bien) y la exigencia del interés de demora desde el momento de la entrega de la ayuda en especie hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto y en los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo también de aplicación lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 9. – Régimen jurídico aplicable.**

Las ayudas en especie reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y Fondo de Cohesión y Reglamento (CE) 1828/ 2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006 que fija normas para desarrollo del Reglamento anterior, artículo 44 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

**Artículo 10. - Régimen sancionador.**

Los beneficiarios de las ayudas en especie concedidas, estarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, 10 de septiembre de 2010.—El Presidente, P.D. (Decreto de Presidencia 46/2008, de 26 de septiembre, BORM n.º 230), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

# I. Comunidad Autónoma

## 3. Otras disposiciones

### Consejo de Gobierno

**15528 Decreto n.º 250/2010, de 10 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Asociación para el Desarrollo de la Salud Mental de la Infancia y la Juventud, Quiero Crecer para la realización de proyectos de intervención psicológica con menores y de asesoramiento con los/as agentes implicados/as en los procesos educativos de hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género.**

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, reconoce en el artículo 19 el derecho a la asistencia social integral de las mujeres víctimas de violencia de género.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, le corresponde a la Consejería de Justicia y Seguridad Ciudadana, según el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma n.º 17/2010, de 3 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de violencia de género.

Por su parte, la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, en su artículo 47 establece la obligación de las administraciones públicas de proporcionar a las mujeres una asistencia integral, para paliar las consecuencias físicas y psíquicas que la violencia causa sobre ellas, comprendiendo dicha asistencia integral el aseguramiento de su seguridad, la atención a su salud física y mental, así como a sus necesidades jurídicas, sociales y económicas, pudiendo beneficiarse de estos recursos las víctimas, los menores y las menores que se encuentren bajo su patria potestad, guarda o tutela y, en su caso, cualquier otra persona dependiente de la mujer víctima de violencia de género.

Mediante Convenio de colaboración entre el Ministerio de Igualdad y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración fue autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 16 de julio de 2010, se contemplan, entre otras actuaciones, el desarrollo de proyectos de intervención psicológica con menores hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género, así como asesoramiento con los/as agentes implicados/as en los procesos educativos de dichos menores.

Como consecuencia de ello la Consejería de Justicia y Seguridad Ciudadana, siendo consciente de las consecuencias que para los menores tiene vivir o haber vivido como víctimas directas o indirectas de situaciones de violencia de género en sus hogares, considera conveniente establecer una línea de actuación específica de atención y tratamiento psicológico a los/as menores y jóvenes que se encuentran en estas condiciones, así como de asesoramiento con los/as agentes implicados en los procesos educativos de aquellos/as persiguiendo como objetivo fundamental conseguir un completo abordaje del problema de la violencia de

género, incluyendo en los procesos de prevención y asistenciales habituales con mujeres víctimas de violencia de género, la necesaria intervención psicológica con los/as menores habida cuenta que son los grandes olvidados de esta lacra social, el asesoramiento a las madres y a los profesionales que intervienen en su desarrollo y formación, fundamentalmente el profesorado.

Para la implantación de este proyecto se hace necesario contar con la "Asociación para el desarrollo de la salud mental de la infancia y de la juventud, QUIERO CRECER" como entidad especializada en el desarrollo y la aplicación de programas de tratamiento e intervención psicológica con menores y jóvenes que han sido o están siendo expuestos a situaciones de violencia en sus hogares, con la capacitación necesaria para ejecutar esta propuesta con las adecuadas garantías de calidad en la asistencia requerida para contribuir a la mejora de esta compleja problemática.

Entendiendo que existen razones de interés público y social que lo justifican, dicha subvención se concede de forma directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, correspondiendo la concesión de una subvención de esta naturaleza al Consejero de Justicia y Seguridad Ciudadana, como órgano gestor de la política en materia de Violencia de Género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la mencionada Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Justicia y Seguridad Ciudadana, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 10 de septiembre de 2010, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**Dispongo**

**Artículo 1. Objeto de la subvención y razones de interés público que concurren en su concesión.**

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la "Asociación para el desarrollo de la salud mental de la infancia y la juventud, Quiero Crecer" por parte del Consejería de Justicia y Seguridad Ciudadana para la realización de un proyecto de intervención psicológica con menores hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género, así como de asesoramiento con los/as agentes implicados/as en los procesos educativos de dichos menores.

2. Esta actuación resulta de indudable interés público y social, en la medida en que se pretende conseguir los siguientes objetivos:

- Un completo abordaje del problema de la violencia de género, incluyendo en los procesos de prevención y asistenciales habituales con mujeres víctimas de violencia de género, la necesaria intervención psicológica con los/as menores.

- Contribuir a la eliminación de las secuelas y alteraciones psicológicas producidas por la violencia de género en los/as menores que la vivencian y/o experimentan en sus hogares.

- Asesorar a sus madres y a otras personas relevantes de su entorno, sobre la transmisión de modelos inadecuados de relación basados en el dominio y en el maltrato.

**Artículo 2. Procedimiento de concesión.**

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y humanitario.

La concesión de la subvención se instrumentará mediante Orden del Consejero de Justicia y Seguridad Ciudadana, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

**Artículo 3. Beneficiaria.**

Será beneficiaria de la subvención a la que se refiere el presente Decreto la Asociación para el desarrollo de la salud mental de la infancia y la juventud "Quiero Crecer".

**Artículo 4. Requisitos.**

La beneficiaria de la subvención a que se refiere el presente Decreto, no deberá hallarse incursa en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 5. Obligaciones.**

La beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en particular, a lo siguiente:

a) Realizar las actividades descritas para cada uno de los proyectos objeto de subvención y justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones en los plazos y términos que se establezcan.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Justicia y Seguridad Ciudadana, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar a la Consejería de Justicia y Seguridad Ciudadana la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Comunicar a la Consejería de Justicia y Seguridad Ciudadana la modificación de cualquier circunstancia que afectase a alguna de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza en virtud de la colaboración establecida entre el Ministerio de Igualdad y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Justicia y Seguridad Ciudadana

f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Poner a disposición de la Consejería de Justicia y Seguridad Ciudadana cualquier otra información y/o documentación que sea necesaria y así sea requerida por las normas estatales y autonómicas en materia de ayudas y subvenciones, así como conservar los justificantes originales de la ayuda de acuerdo con lo prevenido en dicha normativa.

h) Deber de reserva exigido en el artículo 13.3 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

i) En relación al tratamiento automatizado de datos de carácter personal relativos a las personas atendidas, compromiso de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**Artículo 6. Financiación.**

1.- El importe total de las actuaciones asciende a 112.000 euros, y se imputará con cargo al crédito consignado en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010. El crédito será distribuido para cada uno de los proyectos de la forma siguiente:

- Intervención psicológica con menores hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género: 58.058 euros.

- Asesoramiento a los/as agentes implicados/as en los procesos educativos de hijos/as de mujeres víctimas de violencia de género: 53.942 euros.

2.- El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3.- Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

**Artículo 7. Pago de la subvención.**

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 29 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, relativo a pagos anticipados y teniendo en cuenta que la subvención concedida constituye financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención que se concede, el pago de la misma se realizará conforme a lo siguiente:

a) El 50% de su importe con carácter previo a la justificación de la finalidad para la que se concede la subvención de referencia.

b) El 50% restante, también con carácter anticipado, en dos pagos, según disponibilidades de tesorería, una vez que la entidad beneficiaria haya justificado el gasto y el pago de, al menos, el 50% de la cantidad anticipada, conforme al apartado anterior.

**Artículo 8. Régimen de ejecución y justificación.**

1. El período de ejecución de las actuaciones objeto de subvención comprenderá desde el 1 de marzo de 2010 al 31 de diciembre de 2010.

2. La justificación, por parte de la beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. El plazo máximo para justificar la aplicación dada a los fondos percibidos y las actividades realizadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 7 de este Decreto, será el 15 de marzo de 2011, mediante la presentación de la documentación que se expresa a continuación:

a) Memoria explicativa del desarrollo del servicio, conforme a los modelos que, en su caso, sean establecidos por la Consejería de Justicia y Seguridad Ciudadana.

b) Informe final de la evaluación del programa de intervención con los resultados de la investigación efectuada.

c) Certificación en la que conste haber sido registrado en contabilidad el ingreso de la aportación económica recibida y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

d) Certificación en la que se detalle el importe total de los gastos contraídos, especificando, en su caso, la cuantía y personas físicas o jurídicas que hayan colaborado en su financiación.

e) La justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las facturas, nóminas, documentos TC1 y TC2, en su caso, originales o copias autenticadas o compulsadas, acreditativos de los gastos ocasionados en la realización del proyecto, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación.

f) El pago de los gastos a los que hace referencia el apartado anterior se justificará mediante la presentación para cada uno de ellos de alguno de los documentos siguientes:

f.1) Copia compulsada de la factura o documento utilizado para el pago, acompañada del correspondiente recibo expedido por la empresa proveedora acreditando haber recibido el pago, si éste se hubiera realizado en metálico.

f.2) Copia compulsada de la transferencia bancaria o movimiento en la cuenta corriente, si el pago se hubiera realizado por cheque o transferencia.

**Artículo 9. Modificaciones.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención que se contemplan en el presente Decreto y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

**Artículo 10. Responsabilidades y régimen sancionador.**

Las entidades beneficiarias quedan sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establecen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

**Artículo 11. Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en la forma prevista la Ley 7/2005, de 18 de noviembre

de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

**Artículo 12. Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en él, y en la Orden por la que se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables.

**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 10 de septiembre de 2010.—El Presidente, P.D. Decreto46/2008, de 26 de septiembre (BORM 02/10/2008), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Justicia y Seguridad Ciudadana, Manuel Campos Sánchez.

# I. Comunidad Autónoma

## 3. Otras disposiciones

### Consejo de Gobierno

**15529 Decreto n.º 247/2010, de 10 de septiembre, de concesión directa de una subvención por el Servicio Murciano de Salud a favor de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, para la financiación de infraestructuras científico tecnológicas.**

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

De acuerdo con la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ésta ostenta competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia.

La Ley 4/1994 de 26 de Julio, de Salud de la Región de Murcia, configura al Servicio Murciano de Salud como el ente de derecho público responsable de la gestión y prestación de la asistencia sanitaria y de los servicios sanitarios públicos que integra, y dispensa un tratamiento específico a la docencia e investigación en el ámbito sanitario, señalando en su artículo 36 que toda estructura asistencial de los servicios de salud, públicos o concertados, debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales sanitarios.

La actividad investigadora es un componente fundamental de la calidad del Sistema Nacional de Salud, por lo que el Servicio Murciano de Salud debe potenciar y fomentar la investigación en sus centros, en especial la investigación Biosanitaria. Un elemento crítico para promover exitosamente este objetivo es la dotación de infraestructuras científico-tecnológicas.

Con fecha 10 de diciembre de 2004 el Consejo de Gobierno autorizó la creación de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, entidad sin ánimo de lucro que tiene entre sus funciones, las de docencia e investigación sanitarias, previéndose que esta entidad gestionaría parte de los fondos que actualmente están distribuidos entre diversos centros directivos y entes públicos, correspondiéndole en materia de investigación la política de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica y del desarrollo tecnológico y de las entidades encargadas de su ejecución, función esta a la que se añade, el facilitar la financiación y la gestión de los procesos de investigación.

La Consejería de Sanidad y Consumo y el Servicio Murciano de Salud, acordaron, con fecha 10 de junio de 2007 (BORM de 16 de agosto de 2007) la encomienda de gestión a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, para la realización de las actividades materiales, técnicas o de servicios relacionadas con la investigación sanitaria de la Región de Murcia.

En este contexto la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, gestionó la presentación de solicitudes de profesionales y centros del Servicio Murciano de Salud en la convocatoria 2009 del Instituto de Salud Carlos III Subprograma de Infraestructuras Científico-Tecnológicas para Centros del Sistema Nacional de Salud (Ayudas de la Acción Estratégica en Salud en el Marco del Plan Nacional de I+D+I).

Esta convocatoria promueve el respaldo a grandes infraestructuras de investigación sanitaria acogidas en servicios centrales de apoyo a la investigación sanitaria a disposición de los diversos grupos que las puedan requerir, como modo más eficiente de promover la investigación de excelencia. Los fines de esta convocatoria coinciden con la línea estratégica de desarrollo del Instituto Murciano de Investigación Biosanitaria (IMIB) y con los servicios a iniciativas institucionales que presta la FFIS.

Así, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia presentó la correspondiente solicitud, con conocimiento de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Servicio Murciano de Salud, para la adquisición de "In vivo Imaging System Fx Pro+filtro para radioisótopos", Irradiador + Mouse Holder, todo ello por importe, en la solicitud original, de 424.425 € (posteriormente modificada a 414.224 €), con destino al Hospital Universitario "Virgen de la Arrixaca". De dicho importe, de acuerdo con las bases de la convocatoria, el Instituto de Salud Carlos III aportaría un 75%, correspondiendo a la entidad solicitante el 25% restante.

La solicitud fue respaldada por los grupos de Investigación siguientes:

- Inmunología, dirigido por el Dr. Alfredo Minguela Puras.

- Análisis clínicos, dirigido por el Dr. Juan Cabezas Herrera.

- Terapia regenerativa, dirigido por el Dr. José María Moraleda Jiménez.

- Investigación en cáncer-pez cebra, dirigido por la Dra. María Luisa Cayuela Fuentes.

Mediante Resolución de 22 de diciembre de 2009, el Instituto de Salud Carlos III resolvió la concesión de la subvención solicitada a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia por importe de 310.668 €, correspondiente al "In vivo Imaging System Fx Pro+filtro para radioisótopos" y al Irradiador + Mouse Holder, significando que dicha subvención cuenta con financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, FEDER.

En consideración de todo lo anterior, y entendiendo que existen razones de interés público derivadas del fin último perseguido, el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, en su reunión del día 16 de julio de 2010 acordó, entre otros asuntos, financiar el 25% de las infraestructuras científico tecnológicas objeto del presente Decreto, mediante la concesión de una subvención directa de 103.556 €, mediante la concesión de una subvención directa, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo artículo 23 establece la posibilidad de conceder de forma directa subvenciones en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicho acuerdo quedó condicionado a la aprobación del correspondiente Decreto por el Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano competente, que regulase las normas especiales reguladoras de esta subvención.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Consumo, y deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 10 de septiembre de 2010.

**Dispongo:**

**Artículo 1.- Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, y cuyo fin es colaborar en la financiación de infraestructuras científico tecnológicas para proyectos de investigación auspiciados por la Consejería de Sanidad y Consumo y el Servicio Murciano de Salud en instituciones sanitarias de la Región de Murcia y, en concreto, un "In vivo Imaging System Fx Pro+filtro para radioisótopos" e Irradiador + Mouse Holder, con destino al Hospital Universitario "Virgen de la Arrixaca", como infraestructuras centrales de servicios de investigación sanitaria gestionadas por la Fundación, en el horizonte del IMIB.

**Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

2.- La concesión directa de la subvención se justifica por el hecho de que en el acto de creación de la Fundación beneficiaria, se previó que ésta gestionaría gran parte de los fondos que actualmente se distribuyen entre diversos centros directivos y entes públicos que afectan a la materia objeto de este Decreto. Asimismo, entre los fines de esta Fundación se encuentra el de gestionar la formación e investigación sanitarias generadoras de innovación efectiva y conocimiento útil para el sistema sanitario de la Región de Murcia.

3.- La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

4.- Las razones de interés público y social se concretan en que la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, cuyo órgano de gobierno está formado íntegramente por representantes de la Administración Regional, tiene encomendada la realización de actividades materiales, técnicas o de servicios relacionadas con la investigación sanitaria de la Región de Murcia.

**Artículo 3.- Beneficiarios.**

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia.

**Artículo 4.- Obligaciones.**

La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias, quedará obligada a:

A) Utilizar la subvención concedida para cubrir los gastos mencionados en el artículo 1, y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7 del presente Decreto.

B) Suministrar al Servicio Murciano de Salud, la información que precise acerca de los citados gastos.

C) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

D) La beneficiaria quedará sujeta, en todo caso, a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones.

**Artículo 5.- Financiación.**

El importe total de la subvención asciende a la cuantía de ciento tres mil quinientos cincuenta y seis euros (103.556,00 €), con cargo al PAIF del Servicio Murciano de Salud para el año 2010.

**Artículo 6.- Procedimiento de pago.**

1.- El pago del importe de la subvención concedida se realizará al beneficiario en pago único, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por aquél con carácter anticipado, tal y como determina el artículo 29.3 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia queda exonerada de la constitución de garantías al tratarse de una fundación perteneciente al sector público.

**Artículo 7.- Régimen de Justificación.**

1.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

2.- El plazo de ejecución para las acciones subvencionables será durante el ejercicio 2010.

3.- La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia remitirá, antes del 30 de junio de 2011, los documentos acreditativos de los gastos y pagos referidos en el párrafo anterior. Asimismo, remitirá certificación de haber ingresado en su contabilidad la aportación económica del Servicio Murciano de Salud.

4.- La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia podrá solicitar, conforme a lo establecido en la legislación vigente, la ampliación de los plazos de ejecución y justificación de la presente subvención. Dichas solicitudes debidamente razonadas serán dirigidas al Director Gerente del

Servicio Murciano de Salud, quien resolverá sobre las mismas. La ampliación de plazo, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no podrá ser superior a la mitad del originariamente establecido.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberá solicitarse al menos, con un mes de antelación a la terminación de los plazos de ejecución o justificación fijados en el presente Decreto. Los acuerdos sobre ampliación de plazo o denegación, que serán notificados, no serán susceptibles de recurso.

**Artículo 8.- Reintegro.**

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y además en el supuesto de incumplimiento de los términos de la resolución y de su justificación.

2.- El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 9.- Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

**Disposición final. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 10 de septiembre de 2010.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia n.º 46/2008, de 26 de septiembre), la Consejera de Presidencia y Administraciones Publicas, María Pedro Reverte García.—La Consejera de Sanidad y Consumo, María Ángeles Palacios Sánchez.

# I. Comunidad Autónoma

## 3. Otras disposiciones

### Consejo de Gobierno

**15530 Decreto n.º 248/2010, de 10 de septiembre, de concesión directa de una subvención por el Servicio Murciano de Salud a favor de la fundación para la formación e investigación sanitarias de la Región de Murcia, para la financiación de gastos de personal científico e investigador.**

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

De acuerdo con la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ésta ostenta competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia.

La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, dispensa un tratamiento específico a la docencia e investigación en el ámbito sanitario, señalando en su artículo 36 que toda estructura asistencial de los servicios de salud, públicos o concertados, debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales sanitarios. De conformidad con la mencionada Ley de Salud, el Servicio Murciano de Salud es el ente público responsable de la prestación de la asistencia sanitaria y de la gestión de los servicios públicos que integra.

La actividad investigadora es un componente fundamental del Sistema Nacional de Salud, por lo que el Servicio Murciano de Salud debe potenciar y fomentar la investigación en sus centros. Un elemento crítico para promover exitosamente este objetivo es la contratación de recursos humanos. Así pues, la finalidad de la concesión de esta subvención es financiar los gastos relativos a personal científico e investigador que desarrolla proyectos auspiciados por la Consejería de Sanidad y Consumo y el Servicio Murciano de Salud.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 327/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Sanidad, la actuación del Servicio Murciano de Salud, en el ámbito del fomento de las actividades de formación e investigación sanitaria estará coordinada con la Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación.

Con fecha 10 de diciembre de 2004, el Consejo de Gobierno autorizó la creación de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria de la Región de Murcia, que tiene entre sus funciones, y en el ámbito territorial de la Región de Murcia, las de docencia e investigación sanitaria y como objetivo la formación y difusión del conocimiento, así como la investigación en el ámbito de la salud, previéndose que esta entidad gestionaría gran parte de los fondos que actualmente están distribuidos entre diversos centros directivos y entes públicos

y que afectan a esta materia, entre los que se encuentran los incluidos en el objeto de esta subvención.

Dentro de este marco de referencia y entendiendo que existen razones de interés público derivadas del fin último perseguido, el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, en su reunión del día 16 de julio de 2010 acordó, entre otros asuntos, colaborar directamente en la financiación de los gastos de personal científico e investigador por parte de la Fundación para la Formación e investigación Sanitarias de la Región de Murcia, mediante la concesión de una subvención directa, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo artículo 23 establece la posibilidad de conceder de forma directa subvenciones en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicho acuerdo quedó condicionado a la aprobación del correspondiente Decreto por el Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano competente, que regulase las normas especiales reguladoras de esta subvención.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Consumo y deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 10 de septiembre de 2010.

**Dispongo:**

**Artículo 1.- Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, y cuyo fin es financiar los gastos de personal científico e investigador, que desarrolla proyectos auspiciados por la Consejería de Sanidad y Consumo y el Servicio Murciano de Salud, en instituciones sanitarias de la Región de Murcia.

**Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

2. La concesión directa de la subvención se justifica por el hecho de que en el acto de creación de la Fundación beneficiaria se previó que ésta gestionaría gran parte de los fondos que actualmente se distribuyen entre diversos centros directivos y entes públicos que afectan a la materia objeto de este Decreto. Asimismo, entre los fines de esta Fundación se encuentra el de gestionar la formación e investigación sanitarias generadoras de innovación efectiva y conocimiento útil para el sistema sanitario de la Región de Murcia.

3. La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

4. Las razones de interés público y social se concretan en que la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, cuyo órgano de gobierno está formado íntegramente por representantes de la Administración

Regional, tiene encomendada la realización de actividades materiales, técnicas o de servicios relacionadas con la investigación sanitaria de la Región de Murcia.

**Artículo 3.- Beneficiarios.**

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia.

**Artículo 4.- Obligaciones.**

La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias, quedará obligada a:

A) Utilizar la subvención concedida para cubrir los gastos mencionados en el artículo 1, y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7 del presente Decreto.

B) Suministrar al Servicio Murciano de Salud, la información que precise acerca de los citados gastos.

C) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

D) Comunicar al Servicio Murciano de Salud la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos.

E) La beneficiaria quedará sujeta, en todo caso, a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones.

**Artículo 5.- Financiación.**

El importe total de la subvención asciende a la cuantía de quinientos cincuenta mil euros (550.000€), con cargo al PAIF del Servicio Murciano de Salud para el año 2010.

**Artículo 6.- Procedimiento de pago.**

1. El pago del importe de la subvención concedida se realizará al beneficiario en pago único, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por aquél con carácter anticipado, tal y como determina el artículo 29.3 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia queda exonerada de la constitución de garantías.

**Artículo 7.- Régimen de Justificación.**

1. La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

2. Los gastos imputables a la presente subvención, corresponden a los gastos de personal científico e investigador relativos al periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2.010, pudiendo aplicarse el remanente de los fondos percibidos, en su caso, a los gastos de personal relativos al primer semestre de 2011.

3. La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia remitirá, antes del 30 de septiembre de 2011, los documentos acreditativos de los gastos y pagos referidos en el párrafo anterior. Asimismo, remitirá certificación de haber ingresado en su contabilidad la aportación económica del Servicio Murciano de Salud.

4.- La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia podrá solicitar, conforme a lo establecido en la legislación vigente, la ampliación de los plazos de ejecución y justificación de la presente subvención. Dichas solicitudes debidamente razonadas serán dirigidas al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, quien resolverá sobre las mismas. La ampliación de plazo, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no podrá ser superior a la mitad del originariamente establecido.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberá solicitarse al menos, con un mes de antelación a la terminación de los plazos de ejecución o justificación fijados en el presente Decreto. Los acuerdos sobre ampliación de plazo o denegación, que serán notificados, no serán susceptibles de recurso.

**Artículo 8.- Reintegro.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y además en el supuesto de incumplimiento de los términos del convenio y de su justificación.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 9.- Régimen Jurídico aplicable.**

1.- La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, quedando excluida del supuesto del artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al no ser financiada con cargo a fondos de la Unión Europea.

2.- La relación entre el personal procedente de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia y el Servicio Murciano de Salud no supondrá para ésta compromisos económicos u obligaciones distintas de las asumidas en virtud de este Decreto.

3.- La concesión de esta subvención no generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa entre el personal procedente de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia y el Servicio Murciano de Salud.

**Disposición final. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 10 de septiembre de 2010.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia n.º 46/2008, de 26 de septiembre), la Consejera de Presidencia y Administraciones Publicas, María Pedro Reverte García.—La Consejera de Sanidad y Consumo, María Ángeles Palacios Sánchez.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# I. Comunidad Autónoma

## 3. Otras disposiciones

### Consejo de Gobierno

**15531 Decreto n.º 249/2010, de 10 de septiembre, de concesión directa de una subvención por el Servicio Murciano de Salud a favor de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia para el Desarrollo de Sistemas de Información y la realización de informes y estudios estadísticos a partir de la información contenida en el Conjunto Mínimo Básico de Datos (CMBD).**

La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud establece un sistema de información sanitaria que ha de garantizar la disponibilidad de la información y la comunicación recíproca entre la Administración sanitaria del Estado y la de las Comunidades Autónomas, que contendrá información sobre las prestaciones y la cartera de servicios en atención sanitaria pública y privada, e incorporará como datos básicos, los relativos a población protegida, recursos humanos y materiales, actividad desarrollada, farmacia y productos sanitarios, financiación y resultados obtenidos, así como las expectativas y opinión de los ciudadanos, todo ello desde un enfoque de atención integral a la salud.

La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia dispone que la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fomentará las actividades de investigación en salud, tanto básica como aplicada, orientadas a la mejora continua de la calidad de los servicios sanitarios.

El Servicio Murciano de Salud es el ente responsable de la gestión y prestación de la asistencia sanitaria y de los servicios sanitarios públicos que integra, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Mediante Decreto 34/1999, de 26 de mayo, se crea el Registro Regional del Conjunto Mínimo Básico de Datos del Alta Hospitalaria, teniendo como objeto recopilar, almacenar, analizar y difundir la información recogida en los Conjuntos Mínimos Básicos de Datos, creando un sistema de información que recoge de forma sistemática los datos básicos en el proceso asistencial del paciente, que permite dar respuesta a la creciente demanda de información sanitaria, a la vez que establece criterios de comparabilidad y compatibilidad utilizando datos normalizados con definiciones uniformes.

De forma progresiva se han ido incorporando los diferentes hospitales, de forma que el Registro Regional del CMBD dispone de los datos de todos los hospitales públicos desde 1999 y desde el año 2000 de los hospitales privados, requiriendo una alta implicación de los centros en la recopilación de la información clínica y administrativa de los pacientes atendidos y un volumen importante de recursos humanos con un alto nivel de capacitación en codificación clínica.

Con fecha 10 de febrero de 2010, el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud aprobó la propuesta, formalizada posteriormente por el

Consejo de Ministros, de los criterios para la distribución de fondos a las Comunidades Autónomas para estrategias de salud del Sistema Nacional de Salud en 2010, con el fin de fomentar actuaciones basadas en la promoción de la salud y en la prevención de las enfermedades prevalentes, la ampliación y consolidación de las políticas sanitarias ya desarrolladas y financiadas anteriormente, así como el desarrollo de sistemas de información sanitaria e interoperabilidad de la información clínica en el Sistema Nacional de Salud.

Con fecha 10 de diciembre de 2004, el Consejo de Gobierno autorizó la creación de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, que tiene entre sus funciones, y en el ámbito territorial de la Región de Murcia, las de docencia e investigación sanitaria y como objetivo la formación y difusión del conocimiento, así como la investigación en el ámbito de la salud, previéndose que esta entidad gestionaría gran parte de los fondos que actualmente están distribuidos entre diversos centros directivos y entes públicos y que afectan a esta materia, entre los que se encuentran los incluidos en el objeto de esta subvención.

Con fecha 29 de junio de 2006 el Servicio Murciano de Salud suscribió con la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia un Convenio Marco de Colaboración en la gestión de actuaciones de formación e investigación sanitaria.

Durante el año 2009, La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, mediante la concesión de una subvención por parte del Servicio Murciano de Salud, ha apoyado el desarrollo del CMBD en relación con la recopilación y análisis de la información clínica y administrativa, realizando informes de cara a su mejora y ampliación. Así, una parte de los fondos asignados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, transferidos por el Ministerio de Sanidad y Política Social, ha sido destinada a la realización de estudios estadísticos relacionados con la morbilidad atendida, la planificación, la evaluación y la epidemiología.

Dentro de este marco de referencia y entendiendo que existen razones de interés público derivadas del fin último perseguido, el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, en su reunión del día 16 de julio de 2010 acordó, entre otros asuntos, promover la concesión de una subvención directa a la Fundación para la Formación en Investigación Sanitarias de la Región de Murcia para el desarrollo de sistemas de información y la realización de informes y estudios estadísticos a partir de la información contenida en el Conjunto Mínimo Básico de Datos (CMBD), con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo artículo 23 establece la posibilidad de conceder de forma directa subvenciones en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicho acuerdo quedó condicionado a la aprobación del correspondiente Decreto por el Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano competente, que regulase las normas especiales reguladoras de esta subvención.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Consumo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 10 de septiembre de 2010.

**Dispongo:**

**Artículo 1.- Objeto.**

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, y cuyo fin es el desarrollo de sistemas de información y la realización de informes y estudios estadísticos a partir de la información contenida en el Conjunto Mínimo Básico de Datos (CMBD).

2. Para la realización de los citados informes y estudios estadísticos se respetará el carácter confidencial de los datos personales conforme a la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y cualquier otra legislación vigente de aplicación.

**Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

2.- La concesión directa de la subvención se justifica por el hecho de que en el acto de creación de la Fundación beneficiaria, se previó que ésta gestionaría gran parte de los fondos que actualmente se distribuyen entre diversos centros directivos y entes públicos que afectan a la materia objeto de este Decreto. Asimismo, entre los fines de esta Fundación se encuentra el de gestionar la formación e investigación sanitarias generadoras de innovación efectiva y conocimiento útil para el sistema sanitario de la Región de Murcia.

3.- La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

4.- Las razones de interés público y social se concretan en que la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, cuyo órgano de gobierno está formado íntegramente por representantes de la Administración Regional, tiene encomendada la realización de actividades materiales, técnicas y de servicios relacionadas con la investigación sanitaria de la Región de Murcia.

**Artículo 3.- Beneficiarios.**

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario podrá subcontratar total o parcialmente la actividad objeto de subvención.

**Artículo 4.- Obligaciones.**

La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, quedará obligada a:

A) Utilizar la subvención concedida para cubrir los gastos mencionados en el artículo 1, y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7 del presente Decreto.

B) Suministrar al Servicio Murciano de Salud, la información que precise acerca de los citados gastos.

C) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

D) La beneficiaria quedará sujeta, en todo caso, a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones.

**Artículo 5.- Financiación.**

El importe total de la subvención asciende a la cuantía de treinta y ocho mil ochocientos euros (38.800 €), con cargo al PAIF del Servicio Murciano de Salud para el año 2010.

**Artículo 6.- Procedimiento de pago.**

1.- El pago del importe de la subvención concedida se realizará al beneficiario en pago único, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por aquél con carácter anticipado, tal y como determina el artículo 29.3 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según redacción dada por la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia queda exonerada de la constitución de garantías al tratarse de una Fundación perteneciente al sector público autonómico

**Artículo 7.- Régimen de Justificación.**

1.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

2. - El plazo de ejecución para las acciones subvencionables será hasta el 31 de diciembre de 2011.

3.- La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia remitirá, en el plazo de tres meses desde que finalice el plazo de ejecución, una memoria descriptiva de las actividades desarrolladas durante todo el período de ejecución de la subvención, en desarrollo del objeto descrito en el artículo 1, así como los documentos acreditativos de los gastos y pagos derivados de la realización de dichas actividades. Asimismo, remitirá certificación de haber

ingresado en su contabilidad la aportación económica del Servicio Murciano de Salud.

4.- Según lo dispuesto en el artículo 83.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece una compensación a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia sin necesidad de justificación, de los costes generales y/o indirectos que le genere el cumplimiento de las obligaciones establecidas, del 10% del total de la subvención concedida.

5.- La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia podrá solicitar, conforme a lo establecido en la legislación vigente, la ampliación de los plazos de ejecución y justificación de la presente subvención. Dichas solicitudes debidamente razonadas serán dirigidas al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, quien resolverá sobre las mismas. La ampliación de plazo, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no podrá ser superior a la mitad del originariamente establecido.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberá solicitarse al menos, con un mes de antelación a la terminación de los plazos de ejecución o justificación fijados en el presente Decreto. Los acuerdos sobre ampliación de plazo o denegación, que serán notificados, no serán susceptibles de recurso.

**Artículo 8.- Incumplimiento.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y en la forma prevista en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Capítulo I del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y además, en el supuesto de incumplimiento de los términos de la resolución y de su justificación.

**Artículo 9.- Régimen Jurídico aplicable.**

1.- La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, quedando excluida del supuesto del artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al no ser financiada con cargo a fondos de la Unión Europea.

2.- La relación entre el personal procedente de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia y el Servicio Murciano de Salud no supondrá para ésta compromisos económicos u obligaciones distintas de las asumidas en virtud de este Decreto.

3.- La concesión de esta subvención no generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa entre el personal procedente de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia y el Servicio Murciano de Salud.

**Disposición final. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 10 de septiembre de 2010.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia n.º 46/2008, de 26 de septiembre), la Consejera de Presidencia y Administraciones Publicas, María Pedro Reverte García.—La Consejera de Sanidad y Consumo, María Ángeles Palacios Sánchez.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# I. Comunidad Autónoma

## 3. Otras disposiciones

### Consejería de Educación, Formación y Empleo

**15532 Resolución de 12 de agosto de 2010, de la Directora General de Centros por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de la Orden de 11 de agosto de 2010, por la que se autoriza la modificación la autorización de apertura y funcionamiento de la Escuela de Educación Infantil Municipal "Virgen de la Caridad", de Cartagena (Murcia), por aumento de 1 unidad de primer ciclo de Educación Infantil.**

Con el fin de dar publicidad a la parte dispositiva de la Orden de 11 de agosto de 2010, por la que se autoriza la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento, de la Escuela de Educación Infantil Municipal "Virgen de la Caridad", de Cartagena (Murcia), por el aumento de 1 unidad de primer ciclo de Educación Infantil, tal como dispone el apartado c) del artículo 13.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (B.O.E. del 9), sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, esta Dirección General,

**Resuelve**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 11 de agosto de 2010, por la que se autoriza la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento de la Escuela de Educación Infantil Municipal "Virgen de la Caridad", de Cartagena (Murcia), por el aumento de 1 unidad de primer ciclo de Educación Infantil, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia a 12 de agosto de 2010.—La Directora General de Centros, María José Jiménez Pérez.

ANEXO

**Dispongo:**

**Primero.-** Autorizar la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento de la Escuela de Educación Infantil Municipal "Virgen de la Caridad", por aumento de 1 unidad de primer ciclo de Educación Infantil, quedando el Centro con la siguiente configuración:

Denominación Genérica: Escuela de Educación Infantil Municipal.

Denominación Específica: "Virgen de la Caridad".

Código de Centro: 30012781

Persona o entidad titular: Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Domicilio: C/ Barriada Virgen de la Caridad, s/nº

Localidad: Cartagena

Municipio: Cartagena

Provincia: Murcia

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de primer ciclo.

Capacidad: 8 unidades.

La capacidad máxima de las unidades de primer ciclo de Educación Infantil, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en la Instrucción 5ª., de la Resolución de 15 de abril de 2004, de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación del contenido del antes citado Real Decreto 113/2006, de 23 de enero. En el caso de unidades para niños de menos de 1 año sería, como máximo, de 8 puestos escolares; para unidades de 1 a 2 años sería, como máximo, de 13 puestos escolares, y para las unidades de 2 a 3 años sería, como máximo, de 20 puestos escolares.

**Segundo.-** El personal que atienda las unidades autorizadas en la Escuela de Educación Infantil Municipal, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 113/2004, de 23 de enero. La titularidad del Centro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, deberá remitir a la Consejería de Educación, Formación y Empleo, la propuesta de los profesores que atenderán la unidad autorizada, con indicación de su titulación respectiva.

La Dirección General de Centros, previo informe de la Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el Centro.

**Cuarto.-** La presente Orden surtirá efectos desde el curso escolar 2010/2011.

**Quinto.-** La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros, a los efectos oportunos.

**Sexto.-** Queda la titularidad del Centro obligada al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en esta Orden.

**Séptimo.-** Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia a 11 de agosto de 2010.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

# I. Comunidad Autónoma

## 3. Otras disposiciones

### Consejería de Educación, Formación y Empleo

**15533 Resolución de 13 de agosto de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de Modificación de Convenio; Nº de expediente, 201044120005; denominación, TRACEMAR S.L.U. (Tratamiento de Aceites y Marpoles SLU); código, 3003092; ámbito, Empresa.**

Visto el expediente de solicitud de inscripción y registro del acuerdo, cuya referencia se detalla en la parte superior y teniendo en cuenta los siguientes

**Antecedentes de Hecho**

En fecha 23/07/2010, D. Alberto Alarcón Capel, en nombre y representación de la Comisión Negociadora, presenta solicitud de inscripción del acuerdo suscrito por la indicada Comisión en fecha 10/06/2010.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

**Fundamentos de Derecho**

La Dirección General de Trabajo es competente para conocer y resolver el presente expediente, según lo establecido en el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de Trabajo (Ejecución de la Legislación Laboral); Decreto del presidente de Gobierno n.º 26/2008, de 25 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional; Decreto n.º 318/2009, de 02 de octubre, por el que se establecen los Organos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo; y Decreto nº 25/2001, de 23 de marzo, por el que se establece la estructura de la Dirección General de Trabajo.

Asimismo la competencia para inscribir el acuerdo suscrito, viene determinada, según lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

**Resuelvo:**

1.º - Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, del acuerdo, de Modificación de Convenio; denominación, TRACEMAR S.L.U.(Tratamiento de Aceites y Marpoles SLU); Código de Convenio, 3003092; ámbito, Empresa, suscrito en fecha 10/06/2010, por la Comisión Negociadora del mismo.

2.º - Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

3.º - Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 13 de agosto de 2010.—El Director General de Trabajo, por Delegación de Firma, el Subdirector General de Trabajo, (Resolución de 01-10-2007), Pedro Juan González Serna.

# ACTA DE LA I REUNION DE LA COMISIÓN MIXTA DEL II CONVENIO COLECTIVO DE TRACEMAR, S.L.U. CENTRO DE CARTAGENA

En el Valle de Escombreras, a 10 de Junio de 2010, se reúnen las personas relacionadas al margen en representación de la empresa TRACEMAR, S. L. U. y de sus trabajadores para la I Reunión de la Comisión Mixta del II Convenio Colectivo de Tracemar-Cartagena.

**ASISTENTES**

**En representación de TRACEMAR**

D. José Mª Álvarez García
D. Santiago Calejero Borao

**En representación de los trabajadores**

D. Juan Marín Nicolás
D. Juan Agustín Hernández Ferrer

Comienza la reunión a las 16,00 horas, del día 10 de Junio de 2010, para tratar los siguientes temas:

**ÚNICO**: Por un error administrativo, las tablas salariales que figuran en el convenio de 2008/09/10, son las tablas correspondientes al año 2007.

Por medio de este acta, procedemos a la modificación de los artículos: 16, 17, 18, 20, 26 y 27 del II Convenio Colectivo de TRACEMAR-CARTAGENA, publicado el 2 de Agosto de 2008 en el B.O.R.M. nº 179, expte. 2008 844110020.

Se adjuntan tablas anexas con las modificaciones salariales de los citados artículos del Convenio, correspondientes al año 2008.

Sin otro particular finaliza la reunión, a las 17,00 horas del día de la fecha.

NPE: A-160910-15533

**Artículos modificados del II Convenio Colectivo de TRACEMAR-CARTAGENA**

**ARTICULO 16. SALARIO DE CLASIFICACION**

| NIVEL | Salario 2007 | IPC 2008-(a cuenta) | Salario 2008 |
|---|---|---|---|
| 1 | 12.290,04 | 2% | 12.535,84 |
| 2 | 13.314,28 | 2% | 13.580,57 |
| 3 | 14.420,42 | 2% | 14.708,83 |
| 4 | 16.181,90 | 2% | 16.505,54 |
| 5 | 20.688,22 | 2% | 21.101,98 |

**ARTICULO 17. PLUS DE TURNO**

| | Plus Turno 2007 | | | | Plus Turno 2008 | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NIVEL | 2 Turnos | 3 Turnos | 3 Turnos+festivos | Increm. 4% | 2 Turnos | 3 Turnos | 3 Turnos+festivos |
| 1 | 492,24 | 738,36 | 2.116,68 | 4,00 | 511,93 | 767,89 | 2.201,35 |
| 2 | 738,36 | 990,96 | 2.608,80 | 4,00 | 767,89 | 1.030,60 | 2.713,15 |
| 3 | 984,36 | 1.230,48 | 3.199,56 | 4,00 | 1.023,73 | 1.279,70 | 3.327,54 |
| 4 | 1.230,48 | 1.476,60 | 3.937,68 | 4,00 | 1.279,70 | 1.535,66 | 4.095,19 |
| 5 | 1.476,60 | 1.722,96 | 4.676,04 | 4,00 | 1.535,66 | 1.791,88 | 4.863,08 |

**ARTICULO 18. PLUS DE NOCTURNIDAD**

| NIVEL | Plus Noct. 2007 | I.P.C. 2008 | Plus Noct. 2008 |
|---|---|---|---|
| 1 | 10,12 | 2% | 10,32 |
| 2 | 12,14 | 2% | 12,38 |
| 3 | 14,17 | 2% | 14,45 |
| 4 | 17 | 2% | 17,34 |
| 5 | 19,83 | 2% | 20,23 |

**ARTICULO 20. ANTIGÜEDAD**

| Año 2007 | IPC 2008 | Año 2008 |
|---|---|---|
| 236,6 | 2% | 241,33 |

**ARTICULO 26. DESCANSOS COMPENSATORIOS**

| | Plus Desc. Compensatorios 2007 | | | | Plus Desc. Compensatorios 2008 | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| NIVEL | J. Normal | 2 Turnos | 3 Turnos+festivos | I.P.C. 2008 | J. Normal | 2 Turnos | 3 Turnos+festivos |
| 1 | | | | | | | |
| 2 | 57,6 | 58,54 | 63,73 | 2% | 58,75 | 59,71 | 65,00 |
| 3 | 63,18 | 64,12 | 70,23 | 2% | 64,44 | 65,40 | 71,63 |
| 4 | 78,05 | 78,97 | 88,27 | 2% | 79,61 | 80,55 | 90,04 |
| 5 | 99,41 | 100,34 | 111,49 | 2% | 101,40 | 102,35 | 113,72 |

**ARTICULO 27. HORAS EXTRAORDINARIAS**

| NIVEL | H. Extras 2007 | I.P.C. 2008-2% | H. Extras 2008 |
|---|---|---|---|
| 1 | 9,91 | 2% | 10,11 |
| 2 | 11,7 | 2% | 11,93 |
| 3 | 13,11 | 2% | 13,37 |
| 4 | 14,06 | 2% | 14,34 |
| 5 | 15,04 | 2% | 15,34 |


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# I. Comunidad Autónoma

## 3. Otras disposiciones

## Consejería de Educación, Formación y Empleo

**15534 Resolución de 13 de agosto de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo, de convenio; n.º de expediente, 201044110019; denominación, Aqualia Gestión Integral del Agua S.A.; código, 3002832; ámbito, empresa.**

Visto el expediente de solicitud de inscripción y registro del acuerdo, cuya referencia se detalla en la parte superior y teniendo en cuenta los siguientes

**Antecedentes de hecho**

En fecha 08/07/2010, don Pedro Cánovas Gallardo, en nombre y representación de la Comisión Negociadora, presenta solicitud de inscripción del acuerdo suscrito por la indicada Comisión en fecha 28/05/2009.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

**Fundamentos de Derecho**

La Dirección General de Trabajo es competente para conocer y resolver el presente expediente, según lo establecido en el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de Trabajo (Ejecución de la Legislación Laboral); Decreto del presidente de Gobierno n.º 26/2008, de 25 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional; Decreto n.º 318/2009, de 02 de octubre, por el que se establecen los Organos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo; y Decreto n.º 25/2001, de 23 de marzo, por el que se establece la estructura de la Dirección General de Trabajo.

Asimismo la competencia para inscribir el acuerdo suscrito, viene determinada, según lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

**Resuelvo:**

1.º- Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, del acuerdo, de Convenio; denominación, Aqualia Gestión Integral del Agua S.A.; Código de Convenio, 3002832; ámbito, Empresa, suscrito en fecha 28/05/2009, por la Comisión Negociadora del mismo.

2.º- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

3.º- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 13 de agosto de 2010.—El Director General de Trabajo, por Delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 01-10-2007), Pedro Juan González Serna.

# CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA S.A., PARA EL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE MAZARRÓN

## Capítulo I

## Condiciones generales

### Artículo 1.- Ámbito Territorial

El presente Convenio Colectivo afectará a la Empresa Aqualia Gestión Integral del Agua S.A. y a todos los trabajadores que venían desarrollando su actividad en el Servicio Municipal de Agua y Alcantarillado del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón y han subrogado sus contratos de acuerdos con el pliego de condiciones que sirvió de base para la contratación del citado servicio, y en cumplimiento del pliego de condiciones, en el punto 7, apartado 6 "Recursos Personales. Subrogación de contratos".

### Artículo 2.- Ámbito personal

El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que se describe en el artículo 1 y que se relaciona a continuación:

DOÑA M.ª CONCEPCIÓN PÉREZ COSTA

DON TOMAS DEL ÁLAMO CAPARROS

DOÑA EVA BERMAN SOLANO

DOÑA M.ª CARMEN TAMARIT TORRES

DON JUAN ANTONIO MATÍNEZ RODRÍGUEZ

DON JOSÉ ANTONIO ELIAS BARRERO

DON MIGUEL GUARINO ACOSTA

DON MIGUEL PAREDES SÁNCHEZ

DON PEDRO CAMPILLO BLAYA

DON JUAN ANTONIO MORENO TERUEL

DON JUAN MIGUEL MUÑOZ BLAYA

DON MANUEL ANDREO PLAZAS

DON ANASTASIO SÁNCHEZ COLL

### Artículo 3.- Duración

El presente Convenio tendrá una duración desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2010.

### Artículo 4.- Denuncia

Cualquiera de las partes componentes del Convenio podrá denunciar el mismo con dos meses, como mínimo, de antelación y en la fórmula que establece el artículo 89 del Estatuto de los Trabajadores.

En caso de no ser denunciado se prorrogará su vigencia hasta el 31 de Diciembre del año siguiente, no sufriendo ninguno de sus artículos, a excepción de lo establecido en el Capítulo III, condiciones Económicas, que sufrirán un incremento porcentual igual al aumento experimentado por el I.P.C. nacional del año anterior más dos puntos.

## Capítulo II

## Jornadas, ausencias y descansos

### Artículo 5.- Jornada

La duración de la jornada laboral será de 37,5 horas semanales. Cada trabajador dispondrá diariamente de 20 minutos para el bocadillo, siendo

computable como jornada efectiva de trabajo. El descanso diario se amplia 10 minutos más, ofreciendo la opción de los trabajadores a incluirlo en el tiempo destinado al bocadillo o disfrutarlo antes de la salida para su aseo personal.

La jornada continuada se realizará en periodo de mañana con carácter general, con las siguientes excepciones: manteniendo los servicios de tarde y noche que actualmente se realizaran; permitiéndose el cambio de turno de tarde a mañana a petición del trabajador para ocupar vacantes, con resolución por riguroso turno de antigüedad y con posibilidad de contratar las Empresas a trabajadores por la tarde.

El horario laboral diario se establece para todo el año, excepto Junio, Julio, Agosto y Septiembre, de Lunes a Viernes de las 8 a las 15 horas, y los jueves de 16 a 18, 15 horas, conservando los trabajadores las condiciones más beneficiosas con respecto al horario que cumplían en el Ayuntamiento.

Durante los meses de Junio y Septiembre, el horario será de Lunes a Viernes, de las 8 a las 15 horas y los Sábados de las 8 a las 13 horas.

Durante los meses de Julio, Agosto y el 23 de Diciembre al 6 de Enero, se reducirá la jornada laboral en una hora diaria siendo el horario de Lunes a Viernes, de las 8 a las 14 horas. Y los Sábados de las 8 a las 12 horas.

Los trabajadores adscritos al turno de guardia, no trabajarán los jueves por la tarde y estas horas se compensaran de la forma siguiente:

• Durante los meses de enero, febrero, marzo abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre, trabajaran los sábados (uno de cada cuatro) el horario será de 8 a 13 horas, coincidiendo con la semana que realicen el turno de guardia.

• En los meses de Julio y Agosto el horario será de las 7:30 a las 14 horas de lunes a viernes. Los sábados (alternos, uno cada dos) el horario será de 8 a 12:30 horas.

Con esta nueva distribución de la jornada, estableciendo horarios acordes a las expectativas sociales y a las necesidades de la parte económica, queda compensando el antiguo derecho al segundo día de descanso.

En caso de lluvia intensa y teniendo los trabajadores a su disposición las prendas de protección tales como chubasqueros, botas de goma, etc., la decisión de realizar trabajos en el exterior, se adoptará conjuntamente entre la Empresa y los representantes de los trabajadores.

**Artículo 6.- Descansos**

Todos los trabajadores descansaran los domingos, festivos, el día del Patrón. Para los trabajadores que realicen su trabajo de noche, el descanso se realizará la noche anterior y la madrugada del festivo.

Se computarán los festivos que coincidan con descansos, al efecto de reducir en la jornada diaria de la totalidad de la plantilla, la equivalencia con dichos festivos. De esta forma el trabajador que le coincida su descanso en efectivo no tendrá derecho a otro día de sustitución de éste.

La Empresa podrá acordar con los representantes de los trabajadores al establecimiento de retenes de servicio fuera de la jornada semanal ordinaria, abonándose la cantidad que se corresponda por la presentación de este servicio.

Se reconoce las condiciones beneficiosas como derechos adquiridos si se vienen disfrutando el segundo día de descanso semanal,este descanso desde el Convenio firmado el año 2000, sólo afecta a Anastasio Sánchez Coll.

Se identifica el concepto de Empresa a los efectos de determinar el número de trabajadores previsto en este artículo con la que presta los servicios en el presente Convenio Colectivo en un determinado término municipal.

**Artículo 7.- Vacaciones**

La forma de disfrute de las vacaciones se acordará entre la Empresa y representantes de los trabajadores optando entre:

a) El sistema de veintiocho días laborales consecutivos.

b) El sistema de meses naturales completos, compensándonos los restantes días, hasta los 28 días laborales de vacaciones como días de asuntos propios.

En caso de falta de acuerdo entre Empresas y representantes de los trabajadores en el sistema de vacaciones se aplicará obligatoriamente el previsto en el apartado a).

En caso de optarse por el sistema previsto en el apartado b), la Empresa y los representantes de los trabajadores establecerán de común acuerdo el régimen de aplicación y el modo de disfrute de los días de asuntos propios.

Obligatoriamente las vacaciones se disfrutaran dentro de cada año natural. La retribución que corresponda al período vacacional, que consistirá en el importe real de una mensualidad, se hará efectiva el día o días anteriores al comienzo del disfrute de las mismas previa solicitud a la Empresa.

En el caso de baja definitiva del trabajador antes del disfrute de sus vacaciones, percibirá e su liquidación la parte económica correspondiente en proporción al tiempo trabajado. Igualmente el trabajador que causará baja una vez disfrutados los días de vacaciones y antes del 31 de diciembre, le serán deducidas en si liquidación las cantidades correspondientes en proporción al exceso de vacaciones disfrutadas. El sistema de inicio de las vacaciones se realizará mediante turnos rotativos. El calendario de vacaciones para todo el personal, elaborado por el

Comité Empresa o delegados de Personal y la Empresa, estará firmado por ambas partes al inicio del primer turno.

Los trabajadores de un mismo turno y centro de trabajo podrán cambiar el mes de disfrute de las vacaciones con los compañeros, con conocimiento de la Dirección y el Comité de Empresa. Cuando un trabajador cause baja por accidente laboral o I.T., y no pueda por este motivo disfrutar su periodo de vacaciones, perderá su turno y saldrá en lugar del compañero que hubiese aceptado ocupar su puesto, o en su defecto, se integrará en una lista obligatoria para sustituir a trabajadores que acuses baja por I.T. o accidente.

No obstante lo anterior, a los efectos de las Empresas cumplan con la obligación de dar vacaciones a todo el personal dentro de cada año natural, en el mes de Julio de cada año, se reunirá los representantes de los trabajadores del centro de trabajo para modificar, si fuera necesario, en base a esta obligación el calendario de vacaciones pendientes de cumplir.

Salvo las excepciones anteriores, las vacaciones no podrán ser adelantadas, atrasadas o interrumpidas, sin el consentimiento del trabajador.

A partir la firma del Convenio del año 2000, y hasta nuevo acuerdo, las partes adoptan el siguiente sistema para establecer el disfrute de las vacaciones, con un periodo estival, se establecen 5 turnos rotativos de 2 semanas cada uno de distribuir entre los trabajadores que componen cada uno de las áreas

de explotación y administración. Los trabajadores que no disfruten vacaciones en alguno de los turnos estivales, tendrán preferencia las vacaciones en otros periodos del año.

**Artículo 8.- Licencias**

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo o acreditándolo, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) Tres días laborales por alumbramiento o enfermedad grave del cónyuge. En caso de cesárea se ampliará a tres días naturales más.

b) Tres días laborales por intervención quirúrgica u hospitalización de cónyuge, padres o hijos. Dichos días podrán disfrutarse, previa comunicación a la Empresa y según la necesidad del trabajador, mientras que exista la situación de hospitalización o post-operatorio del familiar de forma continuada o alterna y desde el inicio hasta la finalización o post-operatorio.

c) Tres días laborales por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos.

d) En cualquiera de los tres apartados primeros se ampliara plazo de licencia a tres días naturales más si obligara a desplazamiento del trabajador. Se considerará desplazamiento cuando el hecho este a más de 65 kms. del domicilio del trabajador.

e) Quince días naturales por matrimonio y una gratificación de 375,11 euros.

f) Un día natural por fallecimiento de tío carnal o sobrino.

g) Tres días naturales en caso de defunción de padres políticos, hermanos, abuelos y nietos. Si obligara a desplazamiento se ampliará a tres días más.

h) Dos días laborables por traslado de vivienda, no entendiéndose como tal el traslado por vacaciones.

i) En los demás casos no previstos en este artículo se estará a los previsto en la legislación vigente.

**Artículo 9.- Asuntos propios**

Avisando con la suficiente antelación, todos los trabajadores podrán faltar o ausentándose del trabajo con derecho a remuneración, dos días laborales al año para asuntos propios.

Los trabajadores podrán solicitar permisos o reservados hasta seis (6) días laborales a cuenta de sus vacaciones, no pudiendo exceder del porcentaje que la Empresa negocie con los representantes de los trabajadores. En todo caso, el mínimo no será inferior al cinco por ciento (5%) de la plantilla en el mismo período de tiempo y previa solicitud con dos meses de antelación.

**Artículo 10.- Excedencias**

Los trabajadores, conforme a la normativa establecida, podrán solicitar la excedencia voluntaria y tendrán derecho a ella, siempre que cumplan y reúnan las siguientes condiciones:

1) Hacer la solicitud con dos meses de antelación.

2) Tener acreditado, como mínimo, un año de antigüedad.

3) Que período de excedencia no sea inferior a seis meses ni superior a tres años.

Al acabar el período de excedencia, las Empresas estarán obligadas a admitir al trabajador inmediatamente en el puesto que dejó vacante, siempre que la solicitud de reincorporación se curse dos meses antes del vencimiento de la excedencia. Las condiciones de trabajo serán iguales a las que tenían en el momento de pedir la excedencia. No computándose, en todo caso, a efectos de antigüedad, el período de la misma.

**Artículo 11.- Turno de guardias**

Es imprescindible para el Servicio de Mazarrón el establecimiento de un servicio de guardias que permita un funcionamiento adecuado del mismo fuera de las jornadas normales. A este turno de guardia se adscribirá personal cualificado para realizar las reparaciones necesarias en materia de explotación, si bien la Empresa determinará los trabajadores más adecuados para realizar el servicio de guardia.

El permanecer de guardia consistirá en estar localizable, con los medios que proporciona la Empresa, atender los requerimientos de la Administración Local y de cualquier cliente y estar disponible para reparar o restaurar al Servicio, si fuera preciso.

El turno será semanal y rotativo,en caso de que un trabajador esté en baja por i.t. su turno será cubierto por otro trabajador.

La compensación económica por esta guardia, será de 193.76 euros brutos mensuales. Esta cantidad se retribuirá sólo cuando exista presentación real del servicio, de modo que cuando un trabajador no preste servicio de guardia por cualquier motivo incluso por i.t. dejará de percibirlo, a excepción de las vacaciones en las que el turno se viene redistribuyendo.

**Artículo 12.- Horas Extraordinarias**

No se realizarán horas extraordinarias salvo en aquellos casos considerados de emergencia, en que serán obligatorias, tales como:

a) Averías.

b) Accidentes, inclemencias del tiempo, etc.

Estas horas se abonarán de la forma habitual con un cuerpo del 80% en días laborales (tanto diurnas como nocturnas) y del 130% en festivos, sobre el precio de la hora de trabajo normal.

Las horas extras se retribuirán hasta un máximo de 80 horas anuales, el resto se compensarán en tiempo de descanso. La compensación en tiempo de descanso será de 1 hora realizada en día laboral (diurna o nocturna) dará derecho a descansar 2 horas y 1 hora festiva dará derecho a 2,3 horas de descanso.

Las horas extras realizadas durante los sábados de 8 a 13 horas se compensarán en tiempo de descanso a razón de 1 hora trabajada por 1 hora de descanso.

Para el cómputo de valor de las horas extras se tendrán en cuenta todos los conceptos salariales que perciban excepto la ayuda a minusválidos, protección a la familia, plus de transporte, ayuda escolar y día del Patrón.

La Empresa facilitará a los representantes de los trabajadores una relación mensual de las horas extraordinarias realizadas por cualquier concepto, los motivos de su ejecución y qué trabajadores las han efectuado.

## Capítulo III

## Condiciones Económicas

### Artículo 13.- Definición de las retribuciones

Componen el total de retribución el conjunto de percepciones salariales y extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la Empresa.

### Artículo 14.- Salario Base

El salario base del personal afectado por este Convenio es el especificado en el anexo salarial del presente Convenio para cada uno de los niveles y categorías.

### Artículo 15.- Antigüedad

Se estará a lo dispuesto en el artículo 60 y 61 de la Ordenanza laboral de limpieza Pública, Riesgos, Recogida de Basuras y Conservación de Alcantarillado. B.O.E. n1 312 de 29-12-1972. (3 bienios al 5% y posteriormente quinquenios al 7%)

Los trabajadores comenzarán a percibir el plus de antigüedad en el mismo mes en que se cumpla la misma.

### Artículo 16.- Pagas extraordinarias

Las Empresas abonaran a sus trabajadores dos pagas extraordinarias por importe, cada una de ellas, del sueldo base más antigüedad. Se harán efectivas: una durante los días 10 al 15 de junio, denominada de verano, y otra durante los días 10 al 15 de diciembre, denominada de Navidad. Estas pagas se devengarán semestralmente.

El personal de nuevo ingreso y aquel que cause baja en el transcurso del año, tendrá derecho a devengados proporcionales a los meses trabajados, computándose la fracción de mes como unidad completa.

Todo pacto que contravenga lo especificado en este apartado, tendrá que ir avalado por la firma de los representantes sindicales de los trabajadores en el centro de trabajo.

Para el personal de la Empresa que se incorpore al servicio militar, percibirán igualmente estas dos pagas extraordinarias cuando se reincorporen a sus respectivas Empresas.

### Artículo 17.- Paga de Productividad

El personal comprendido en este Convenio percibirá anualmente el importe de 30 días de salario base más antigüedad. Esta paga será abonada del día 10 al 15 de marzo de cada año.

Quienes no presten servicios durante un año completo percibirán la parte proporcional correspondiente.

### Artículo 18.- Paga de Vacaciones

Todo el personal comprendido en Convenio percibirá anualmente el importe de treinta días de salario base más antigüedad.

Quienes no presten servicio durante un año completo percibirán la parte proporcional correspondiente.

Esta paga será abonada del 10 al 15 del mes de septiembre de cada año.

### Artículo 19.- Pluses especiales

El personal con categoría de conductor o peón afectado por este Convenio, percibirá en concepto de toxicidad, penosidad y peligrosidad, un complemento consistente en el 30%, calculado sobre el salario base mensual.

El resto del personal percibirá en concepto de plus de asistencia un complemento consistente en el 30%, calculado sobre el salario base mensual.

Los trabajadores que realicen jornada nocturna de trabajo percibirán un complemento consiste en el 25% del salario base mensual.

Se establece un plus denominado de festividad para aquellos casos en que se produzca la concurrencia de dos festividades consecutivas y una de ella sea de prestación de servicios como carácter obligatorio por decisión municipal. La cuantía del plus se fija en la cantidad de 111,71 euros por día trabajado. El plus será de igual cuantía para todas las categorías laborales. Siempre que no se dicten normas contrarias a las establecidas sobre festivos por la Autoridad laboral en su ámbito estatal o regional.

Dentro de los calendarios de festivos correlativos podrán ser incluidos otras fiestas de carácter local. No obstante, el núcleo de festivos consecutivos a trabajar obligatoriamente dependerán de las necesidades que se establezca el municipio de Mazarrón.

En todo caso, la percepción de festividad se obtendrá cuando el trabajador realice su trabajo con normalidad y efectividad en festivos, al cual queda obligado, no existiendo por tanto, en estos casos, el descanso sustitutivo previsto en otros días.

Los dispuesto anteriormente, también se aplicará a otros festivos no correlativos en que puedan ser obligatorio para la Empresa la prestación del servicio, total o parcialmente, si bien en este caso, el trabajo será de aceptación voluntaria por el trabajador.

Todos los trabajadores que realicen su trabajo en las Plantas de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos percibirán, en concepto de Plus de Planta la cantidad de 2,65 euros por días realmente trabajado. Esta cantidad no se cobrará en el caso de que el trabajador se encuentra en situación I.T., bien sea por enfermedad común, accidente de trabajo, etc. Este plus es totalmente independiente de cualquier otro plus que le corresponda.

Todos los trabajadores que realicen su trabajo en el mantenimiento y conservación de alcantarillado y con categoría de conductor percibirá en concepto de Plus de responsabilidad la cantidad de 8,60 euros por día realmente trabajado. Entendiéndose por responsabilidad el mantenimiento del camión, el buen funcionamiento de los trabajos y del personal componente del equipo, así como la seguridad de los trabajos a efectuar.

Todos los trabajadores con categoría de peones, que realicen su trabajo en la limpieza de colectores visitables, percibirán en concepto de plus de colector la cantidad de 4.66 euros por día realmente trabajado.

Estas cantidades no se cobrarán cuando el trabajador no asista al trabajo por cualquiera de los motivos siguientes:

- Incapacidad transitoria derivada de enfermedad común o accidente.

- Vacaciones o por disfrute de cualquier licencia de las previstas en este Convenio o en la legislación laboral vigente.

**Artículo 20.- Quebranto de Moneda:**

A los efectos de quebranto de moneda, previsto en la disposición adicional quinta de la vigencia Ordenanza Laboral del agua, se fija la cantidad de 266,58

euros anuales, sin perjuicio de respetar en su cuantía las superiores condiciones actuales que puedan estar reconocidas individualmente.

**Artículo 21,- Plus de recogida doble y limpieza:**

Por este concepto la Empresa abonarán a sus trabajadores las cantidades que se especifican en las tablas salariales individuales anexas.

En el caso de que desaparezca la prestación laboral que motiva la génesis del plus de recogida doble, los trabajadores seguirán percibiendo las cantidades establecidas como derechos adquiridos, procediendo en el futuro a un cambio de denominación.

**Artículo 22.- Plus de transporte-distancia**

Por este concepto, la Empresa abonará a sus trabajadores la cantidad de 105,95 euros mensuales. Se respetarán las condiciones más beneficiosas, que por este concepto se viniera percibiendo.

No estando las partes de acuerdo sobre la naturaleza salarial o extrasalarial del plus de transporte, ambas, de común acuerdo, se someten a la resolución judicial definitiva que en su día emitan los tribunales de Justicia.

**Artículo 23.- Gastos de Desplazamiento y Dietas**

Se fijará una dieta de 26.26 euros diarias para todo personal afectado por este Convenio cuando el desplazamiento comprenda una jornada completa, y un 50% de esta cantidad, cuando el desplazamiento comprenda media jornada.

Independientemente se pagará, con justificación de facturas, los gastos de habitación, comidas y viajes.

Cuando para la realización de desplazamiento se utilice el coche propio, se establece una asignación de 0,27 euros por kilómetro.

**Artículo 24.- Incremento Salarial**

El incremento salarial pactado en el presente Convenio para el año 2.009, es del 1,4% (IPC-Real año 2.008), sobre las tablas salariales definitivas del año 2.008. Para el año 2.010 el incremento salarial será del IPC real del año 2.009, garantizando un mínimo de revisión del

0.5%, sobre las tablas salariales definitivas del año 2.009.

## Capítulo V

## Condiciones Sociales

**Artículo 25.- Prestaciones Complementarias a la Seguridad Social**

A) Complemento por la I.T. Todos los trabajadores en situación de enfermedad común con hospitalización o intervención quirúrgica, accidente laboral o post-operatorio, percibirán el 100% de la retribución real desde el primer día de baja y hasta el alta.

Los trabajadores en situación de I.T. percibirán el 100% de su retribución real en los primeros 40 días sumados de las dos primeras bajas que padezcan en el año y ello desde el primer día de enfermedad.

En las sucesivas bajas percibirán el 75% desde el primer día.

En actitudes no acordes con prescripción médica, la Empresa, con comunicación al Comité o representantes sindicales respectivos, podrán considerar estas circunstancias como faltas muy graves.

B) Muerte o invalidez. La Empresa suscribirá una póliza colectiva, suficiente, de seguros a favor de sus trabajadores, para que en el caso de muerte por accidente laboral, enfermedad profesional o invalidez permanente total o absoluta, igualmente de accidente o de enfermedad profesional, los mismos o sus herederos percibirán una indemnización equivalente a la cantidad de 18.706,07 euros.

En caso de muerte natural las Empresas abonarán en concepto de indemnización a sus herederos, la cantidad de 2.596,94 euros.

Las Empresas facilitarán a los representantes de los trabajadores copias de las pólizas que se suscribirán dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este Convenio.

Si transcurrido 30 días de la publicación de este convenio las Empresas no hubiesen suscrito la póliza de seguro correspondientes y se dieran algunas de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1º, las indemnizaciones previstas irían a su cargo.

Durante el periodo de tiempo que comprende desde la finalización del Convenio hasta la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del nuevo Convenio, los trabajadores estarán amparados por la póliza de seguros del Convenio anterior.

**Artículo 26.- Permiso por maternidad y estado de gestión**

Los trabajadores en estado de gestación o maternidad, estarán a lo dispuesto en la legislación vigente. El permiso será el que establece el apartado 4 del artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores modificado por Ley 351999, de 5 de noviembre.

A propuesta y mediante informe motivado de un ginecólogo-tocólogo de la Seguridad Social o que le corresponda a la trabajadora las Empresas tratarán de adaptar a la trabajadora en estado de gestión y por el tiempo indispensable a un puesto de trabajo que sea más adecuado a su estado.

En todo lo referente a la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras se aplicará lo establecido en la legislación vigente y en concreto lo dispuesto en la Ley 39/99 de 5 de noviembre (B.O.E. 6-11-99).

**Artículo 27.- Jubilación**

Para todos los trabajadores la jubilación será a los 64 años, tal y como determinan los artículos 1 y 2 publicados en el R.D. Ley 14/81 de 20-8-1981; asimismo se podrán acoger a la jubilación parcial de acuerdo con el Decreto 1.991 de 31-10-1984, en las condiciones que en el mismo se determinan. En este caso, los trabajadores no tendrán derecho al sistema de gratificación y premios previstos en este artículo para los casos de jubilación anticipada.

Los trabajadores que con más de 8 años de antigüedad en la Empresa causen baja voluntaria en la misma, se le abonará por una sola vez, las cantidades que se indican en el caso de tener edad que se detalla en la siguiente escala:

AÑOS DE SERVICIO

| EDAD | 8 | | 13 | 18 | | 23 | 28 | 33 | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 60 | 12P | SB | 13P | SB | 14P | SB | 15P | SB | 16P | SB | 17P | SB |
| 61 | 7″ | | 8″ | | 9″ | | 10″ | | 11″ | | 12″ | |
| 62 | 5″ | | 6″ | | 7″ | | 8″ | | 9″ | | 10″ | |
| 63 | 3″ | | 4″ | | 5″ | | 6″ | | 7″ | | 8″ | |

A los efectos de antigüedad, se tomará la que se especifica en nómina o recibo de salarios. Para que el trabajador tenga derecho a las cantidades reseñadas, debe avisar a la Empresa con un plazo de antelación de dos meses.

En el caso de que el plazo de carencia de 8 años establecidos en el párrafo 21 se haya contabilizado en más de una Empresa o Ayuntamiento, seguirán criterios de proporcionalidad para el nacimiento de las respectivas obligaciones entre Empresa cedente o cesionaria. No obstante, la materialización del pago corresponderá al último concesionario o Ayuntamiento, siendo repercutible el precio de jubilación, en su cuantíala resto de Empresas o Ayuntamientos.

En el caso de convocatoria de nuevo concurso, al adjudicatario saliente está obligado a acompañar, como documentación laboral, los escritos de petición que tenga recogidos sobre intencionalidad de jubilación anticipada.

Las empresas acordarán con los representantes de los trabajadores otras mejoras sociales para favorecer la jubilación anticipada y rejuvenecer las plantillas.

Aquellos trabajadores que causen baja por jubilación voluntaria en la Empresa y cuya antigüedad en la misma este comprendida entre los distintos años establecidos en la tabla anterior, percibirán la parte proporcionalidad que les corresponda.

Los trabajadores de cincuenta y nueve años o más de edad o los que hayan sufrido una disminución física por accidente laboral que no sea invalidante, podrán solicitar puestos de trabajo más acordes con sus aptitudes físicas. En estos casos percibirán el salario correspondiente al nuevo puesto de trabajo.

**Artículo 28.- Ayuda de Minusválidos**

En concepto de ayuda por familiar a cargo del trabajador que sea minusválido psíquico o físico, los trabajadores afectados percibirán la cantidad de 64,75 euros mensuales, siempre que estos familiares convivan con el trabajador y a sus expensas y hayan sido reconocidos como tales por el organismo oficial competente.

En todo caso, esta cantidad se percibirá con independencia de las cantidades establecidas o que se establezcan por el organismo oficial competente con carácter de prestación.

**Artículo 29.- Ayuda Escolar**

Todo trabajador tendrá derecho a percibir el 100% del importe de la matrícula o gastos de inscripción, tanto si se realizan estudios en colegio estatales o privados así como Universidades, en concepto de ayuda escolar y siempre que la edad de sus hijos esté comprendida entre los 2 y los 26 años, ambos inclusive, todo ellos previa justificación documental.

Los trabajadores afectados percibirán una asignación de 43,62 euros anuales, por cada hijo en edades comprendidas entre los 4 y 16 años, que se abonarán a principios del curso y previa justificación documental.

Si la Empresa tiene una asignación análoga a la aquí establecida, se podrá compensar y absorber de la misma el importe de la pactada en Convenio.

**Artículo 30.- Festividad patronal**

En la festividad de San Martín de Porres, la Empresa abonará a sus trabajadores un día de salario real. Dicha festividad se considerará festiva y no recuperable.

En el caso de que coincida en sábado o en domingo se adelantará al día inmediatamente posterior.

**Artículo 31.- Préstamos**

Los trabajadores tendrán derecho a solicitar a sus Empresas préstamos de hasta un importe máximo de 711,23 euros sin interés y amortizaciones en el plazo de un año.

A este fin la Empresa constituirá un fondo según el número de trabajadores de su plantilla.

13 trabajadores: 2.522,54 euros

Los préstamos se nutrían de este fondo, se este fondo, se concederán por la Empresa y ésta informará periódicamente al representante de los trabajadores del estado fondo.

**Artículo 32.- Licencias de conducir**

Todo conductor que realizando su trabajo con el vehículo propiedad de la Empresa y cumpliendo con la función que le haya sido encomendada, le fuese retirada la licencia de conducir por resolución administrativa o judicial (excepción hecha de los supuestos de imprudencia temeraria o dolo), por un tiempo inferior a dos años, la Empresa le adaptará a otro puesto de trabajo manteniéndolo las retribuciones que viniera percibiendo.

En caso de que la retirada fuese por un tiempo superior a dos años y en los términos establecidos en el apartado anterior, la Empresa le colocará en otro puesto de trabajo percibiendo las retribuciones correspondientes a la nueva categoría.

En caso de que la retirada de la licencia fuera como consecuencia de los hechos ocurridos con un vehículo particular, la Empresa le asignará otro puesto de trabajo, percibiendo las retribuciones correspondientes a ese nuevo puesto.

En cualquiera de los casos, una vez cumplida por el trabajador la sanción de retirada de carnet, aquél volvería a ocupar su puesto de conductor y en las condiciones que le correspondiesen.

El presente artículo no será de aplicación cuando la plantilla no exceda de treinta trabajadores.

**Artículo 33.- Nuevas contratas**

En este caso la Empresa adjudicataria o en su caso el Ayuntamiento, se hará cargo de todo el personal que su día estuviera trabajando dentro de la contrata anterior, respetando la antigüedad, categoría y salarios, sea cual fuere la clase de contrato.

A estos efectos, la Empresa se obliga a entregar al Ayuntamiento relación que incluya las condiciones de la plantilla laboral, salarios, antigüedad, etc. A esta relación prestará conformidad los representantes sindicales.

**Artículo 34.- Contratación y empleo**

La Empresa vendrá obligada a dar notificación a los representantes de los trabajadores de las altas y bajas de los mismos por cualquiera de las modalidades que establece el Convenio.

En caso de jubilación anticipada (hasta los 61 años): invalidez permanente derivada de enfermedad común o accidente laboral, que sea solicitada por el trabajador o propuesta de oficio por la entidad gestora, en el plazo máximo de seis meses o a propuesta de los correspondientes servicios médicos. En dichos

plazos, desde el inicio de la I.T. y es aprobada mediante resolución firme antes de transcurridos los 18 meses del periodo máximo de I.T. o en caso de muerte del trabajador, el trabajador tendrá derecho a que su vacante en la plantilla sea ocupada por un descendente por consanguinidad de primer grado(no siento ampliable en futuras negociadas colectivas a otros familiares del trabajador), siempre que a juicio de la Empresa reúna las condiciones físicas y aptitudes laborales a que se estimen idóneas para la prestación del Servicio y previa audiencia del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

El trabajador que ocupe un puesto de trabajo amortizado por los supuestos anteriormente previstos (jubilación anticipada, invalidez permanente en sus grados de total, absoluta o gran invalidez, derivada de enfermedades o accidentes de trabajo, así como muerte) Se formalizará un contrato temporal con la duración mínima exigida por la legislación vigente en ese momento.

Dicho contrato podrá ser extinguido a su finalización si a juicio de la Empresa no reúne las condiciones necesarias y previa audiencia del Comité de Empresas o Delegados de Personal.

**Artículo 35.- Copia básica del Contrato**

Se entregará a los representantes legales de los trabajadores, como copia básica del contrato y propuesta de finiquito, según lo establecido en la Ley 2/91 de 7 de enero.

La copia básica y propuesta de finiquito se entregará de manera individualizada.

**Artículo 36.- Ascensos**

Los trabajadores podrán ascender de categoría profesional siempre que lo soliciten a la Empresa a través del Comité de Empresa, Delegados de Personal o Delegados de las Centrales Sindicales. En ningún caso la Empresa podrá contratar personal para ocupar puestos de trabajo, calificaciones o de superior categoría sin ponerlo en conocimiento del personal de plantilla.

La Empresa comunicará a través del Comité de Empresa o Delegados de Personal, las vacantes que se produzcan o los nuevos puestos que se creen.

En el caso de que sea la Empresa la que proponga a un determinado trabajador para ocupar un puesto de trabajo de superior categoría será el trabajador el que tenga la opción de aceptar o rechazar dicha propuesta.

**Artículo 37.- Condiciones más beneficios y derechos supletorios**

1.- Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrá la consideración de obligatorias para la Empresa dentro del ámbito de aplicación.

2.- Los aumentos a las retribuciones en el Capítulo III de este Convenio, que puedan producirse en el futuro por disposiciones de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones, superen las aquí establecidas, valoradas individualmente y en cómputo anual.

## Capítulo V

## Acción sindical y seguridad e higiene en la empresa

**Artículo 38.- Representantes Sindicales**

1.-Tendrá la consideración de representantes sindicales, dentro del seno de la Empresa, los Delegados de Personal, Comités de Empresa y secciones sindicales.

Para el ejercicio de los derechos sindicales en el centro de trabajo, cada sindicato podrá constituir su sección sindical siempre que tenga un 10% de afiliados en relación al número de trabajadores de la Empresa. Si el centro de trabajo tiene menos de seis trabajadores, podrán elegir un delegado con independencia de lo que se establezca legalmente. Todo ellos disfrutarán, indistintamente, de las garantías sindicales establecidas legalmente decididas al ejercicio de sus funciones. Indistintamente, los Delegados de la Sección Sindical, los Delegados de Personal y los miembros de Comité de Empresas dispondrán de 40 horas mensuales para ejercicio de su cargo.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal pactarán con sus respectivas Empresas la acumulación de horas sin que en ningún caso sobrepasen las establecidas en el párrafo anterior pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración.

2.- Las funciones de los representantes sindicales serán las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

3.- Las Empresas descontarán a sus trabajadores la cuota sindical previa autorización por escrito.

4.- Las horas sindicales que se realicen fuera de las horas de trabajo por las peculiaridades de esta actividad, serán disfrutadas de acuerdo con la Empresa en descansos.

5.-Presuntas Faltas muy graves del trabajador. En el caso de presunta comisión por parte del trabajador, de una falta tipificada como muy grave, la cual sea objeto de sanción de despido, los representantes legales de los trabajadores emitirán un informe, en plazo de 48 horas a partir de la fecha de la notificación de la misma, sobre la presunta falta cometida. Dicho informe podrá ser remitido por cualquiera de las partes a los Órganos Jurisdiccionales correspondientes.

**Artículo 39.- Seguridad e Higiene en el trabajo**

1.- Ropa de trabajo: Al personal afectado por este Convenio, se le facilitará un uniforme de invierno y otro de verano,siendo los representantes de los trabajadores quienes con la Empresa acuerden el tipo, modelo, color, calidad de dicho uniformes. Los uniformes constarán de los siguientes:

| Uniforme de invierno | Uniforme de verano |
|---|---|
| 2 pantalones. | 1 pantalón. |
| 1 prenda de abrigo. | 2 camisas de manga corta. |
| 2 camisas. | 1 calzado apropiado a la estación. |
| 1 suéter. | 1 gorra. |
| 1 par de botas de invierno. | |
| 1 gorra. | |
| 1 par de guantes de abrigo. | |

La uniformidad de invierno se entregará en la primera quincena de octubre y la de verano en la primera quincena de abril.

En casos de nueva contratación por un tiempo superior a tres meses se dotará a estos trabajadores de doble uniformidad.

2.- Servicios de la Empresas: En cuanto a servicios de la Empresa, tales como taquilla, duchas, comedores, salas de estar, etc., se estará a lo dispuesto en la reglamentación vigente.

3.- Comité de Seguridad e Higiene: Se constituirán en la Empresa y estará compuesto de tres representantes de los trabajadores que serán designados por las centrales sindicales o grupos de trabajadores; de acuerdo con la proporción del resultado de las elecciones sindicales, según dispone el artículo 6) y 7.2 de la L.O.L.S.

Los miembros del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en todas las Empresas y centros de trabajo, dispondrá del tiempo necesario, dentro de su jornada laboral, para el ejercicio de sus funciones, que deberá comprender de forma efectiva y habitual la comprobación y revisión de las medidas de seguridad e higiene en los centro de trabajo.

En la Empresa con menos de 20 trabajadores existirá un vigilante de seguridad elegido por los propios trabajadores.

Todos los vehículos irán provistos de botiquín, agua potable, portátil y herramientas.

4.- Reconocimiento médico: con carácter obligatorio para la Empresa y sus trabajadores se efectuará una revisión médica anual dentro de la jornada laboral.

En el caso de que fueran citados por la Empresa para pasar dicho reconocimiento fuera de su jornada laboral, corresponderá a los representantes de los trabajadores y a la dirección de la Empresa el determinar las condiciones laborales y/o económicas derivadas de dichas revisión.

5.- Estudio sobre el Sector: La Comisión Paritaria del Convenio solicitará al Gabinete Técnico Provincial de la Seguridad e Higiene en el Trabajo que elabore un estudio sobre el Sector, que se incluirá como Anexo al presente Convenio, dando un plazo de tres meses a la Empresa para su adaptación.

6.- Fondo para prótesis dentales y gafas: La Empresa estará obligada a establecer un fondo para ayuda a prótesis dentales y gafas consistentes en 1.056,34 euros por cada cien trabajadores o fracción.

La forma de distribución de estas ayudas se determinará mediante un reglamento que para tal fin elaborarán conjuntamente los representantes de los trabajadores y la dirección de la misma.

**Artículo 40.- Organización del trabajo**

En caso de necesidad perentoria del servicio, debidamente justificada y que no haya podido preverse, la Empresa podrá efectuar cambios de turnos y de servicios durante un período máximo de dos días, mediante turnos rotativos entre todos los trabajadores. Los representantes de los trabajadores podrán efectuar, si lo estiman conveniente, reclamación ante la autoridad laboral competente, caso de no encontrar justificación al cambio efectuado.

En caso de cambio de turno de servicio por necesidad del mismo que puedan preverse con antelación, la empresa antes de efectuarlo, debe exponer su criterio debidamente razonando a los representantes de los trabajadores, efectuando los referidos cambios de acuerdo con dichos representantes. En caso de disparidad de criterios, se plantearán las posibles divergencias debidamente razonadas a la Autoridad Laboral competente, quien resolverá. En los cambios que se refieran a los anteriores apartados cuando cesen las causas que motivaron los mismos cada trabajador volverá a su turno y puesto de trabajador habitual.

En ningún caso podrá cambiarse el turno, servicio o puesto de trabajo como consecuencia de sanción, y no ser de conformidad con lo dispuesto en cuanto a procedimiento y reclamaciones en la legislación aplicable en esta materia.

Asimismo, los representantes de los trabajadores elaborará un informe trimestral de incremento producido que tenga incidencia en el Servicio, con expresión del número de horas extras, en caso de realizarlas. Dicho informe, elaborado por los representantes de los trabajos, incluirá una propuesta de creación de nuevos puestos de trabajos que se entregará a la dirección de la Empresa.

La Empresa, conjuntamente con los representantes de los trabajadores, estudiarán y adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad e integridad física de sus empleados en el desempeño de su actividad laboral, recalando el auxilio, si fuere necesario, de las fuerzas de orden público o formulando la correspondiente denuncia ante los órganos jurisdiccionales competentes.

**Artículo 41.- Comisión paritaria**

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria Mixta, como órgano de interpretación, conciliación, arbitre y vigilancia del cumplimiento del Convenio, que estará compuesta de forma paritaria por dos trabajadores y dos representantes que la Empresa designe.

Por la parte Empresarial:

Doña Carmen Rodríguez Gómez

Don Rafael Plaza Querrero

Por parte social:

Don José Antonio Elias Barrero

Don Miguel Paredes Sánchez

Cualquiera de las partes que integran la Comisión podrá convocar reuniones, notificándolo a la otra parte con siete días de antelación con acuse de recibo. La convocatoria deberá constar de los puntos objeto de la reunión. Las reuniones serán validas siempre que se hagan en la forma que establezcan ambas partes. Ambas partes podrán acudir a las reuniones con los asesores que estimen oportunos.

Son funciones de la Comisión Mixta:

a) Vigilancia del cumplimiento de los pactado, con obligatoriedad de presentarse en la Empresa para comprobar si existe la alteración denunciada.

b) Interpretación del Convenio y conciliación facultativa en los problemas colectivos.

c) Arbitraje en los problemas o cuestiones derivadas de este Convenio.

**Artículo 42.- Cláusulas adicionales y derogatorias**

10) En lo previsto en el presente Convenio, se estará lo dispuesto en la legislación vigente.

20) Queda sin aplicación el Convenio "Limpieza Pública, Recogida de basuras y limpieza y Conservación del alcantarillado" publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia con el número 1123 de 18 de mayo de 1993.

30) Se consideran condiciones más beneficiosas las especificadas en el Pliego de Condiciones y certificados del Ayuntamiento.

**Disposición adicional primera**

La Empresa deberá exteriorizar, el día 1 de enero de 2003, los compromisos por pensiones contraídos con sus trabajadores, que no se ajusten a lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 8/1987de junio de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, en la nueva redacción dada por el apartado 19 de la Disposición Adicional 11 de la Ley 30/1995 de 8 de noviembre de Ordenación y supervisión de los Seguros Privados.

Donde se establece que los compromisos de pensiones (entendiéndose por pensiones lo establecido en el apartado 6 del artículo 8 de la Ley 8/1987: a) Jubilación o situaciones asimilable; b) Invalidez laboral total y permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo y la gran validez; c) muerte del partícipe o beneficiario que pueden generar derecho a prestaciones de viudedad orfandad, o a favor de otros herederos o personas designadas), deberán instrumentarse, desde el momento que se inicie el devengado de su coste mediante contratos de seguro, a través de un plan de pensiones o ambos mediante un sistema mixto. No admitiéndose la cobertura de tales compromisos mediante la creación por el Empresario de fondos interno o instrumentos similares que supongan el mantenimiento por parte este de la titularidad de los recursos constituidos.

La Empresa podrá optar por exteriorizar en cualquiera de los modos dispuestos, esto es, contrato de seguro, plan de pensión o sistema mixto, bastará con comunicar con un mes de antelación su decisión a la parte social.

Los únicos compromisos a exteriorizar, actualmente, son los siguientes:

• Artículo 25.c. prestaciones por muerte, invalidez permanente total o absoluta y gran invalidez derivadas de accidente de trabajo.

• Artículo 25.c prestaciones por muerte natural de trabajadores.

No existe obligación de exteriorizar los compromisos económicos siguientes:

• Artículo 27. abono de determinado número de pagas a salario base por jubilación anticipada.

• Artículo 28. ayuda por minusválidos

• Artículo 29 ayuda escolar

• Artículo 31 préstamos

• Artículo 32 fondos de prótesis dentales y gafas

La Empresa y los representantes de los trabajadores acordarán en su ámbito, el establecimiento de planes de formación que se incluirán en el Plan Nacional de Formación (FORCEM).

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A. PARA EL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE MAZARRÓN- MURCIA

AÑO 2009 ( 1,40% sobre 2008 definitiva)

| GRUPO TÉCNICO | SALARIO BASE MES |
|---|---|
| Técnico de Grado medio | 1.250,96 |
| GUPO ADMINISTRACIÓN | SALARIO BASE MES |
| Oficial 2ª administración | 1.010,80 |
| Auxiliar administrativo | 861,65 |
| Lector | 861,65 |

| GRUPO OPERARIOS | SALARIO BASE MES |
|---|---|
| Subcapataz | 1.010,80 |
| Oficial 1ª | 908,72 |
| Oficial 2ª | 885,17 |
| Peón | 861,66 |

Art. 19 Pluses especiales

Festividad: 111,71

Plus Planta: 2,65

Limpieza de colectores: 4,66

Quebranto de moneda: 266,58

Art. 21 Pluses transporte-distancia 105,95

Art. 22 Gastos de desplazamiento y dietas

Dieta: 26,26

Kilómetro: 0,27


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# I. Comunidad Autónoma

## 3. Otras disposiciones

### Consejería de Educación, Formación y Empleo

**15535 Resolución de 19 de agosto de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de Tabla Salarial; n.º de expediente, 201044150023; denominación, empleados fincas urbanas; código, 3000445; ámbito, Sector.**

Visto el expediente de solicitud de inscripción y registro del acuerdo, cuya referencia se detalla en la parte superior y teniendo en cuenta los siguientes

**Antecedentes de hecho**

En fecha 08/07/2010, D. Alfonso Jiménez Rodríguez, en nombre y representación de la Comisión Negociadora, presenta solicitud de inscripción del acuerdo suscrito por la indicada Comisión en fecha 03/03/2010.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

**Fundamentos de derecho**

La Dirección General de Trabajo es competente para conocer y resolver el presente expediente, según lo establecido en el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de Trabajo (Ejecución de la Legislación Laboral); Decreto del presidente de Gobierno n.º 26/2008, de 25 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional; Decreto nº 318/2009, de 02 de octubre, por el que se establecen los Organos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo; y Decreto nº 25/2001, de 23 de marzo, por el que se establece la estructura de la Dirección General de Trabajo.

Asimismo la competencia para inscribir el acuerdo suscrito, viene determinada, según lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

**Resuelvo:**

1.º- Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, del acuerdo, de Tabla Salarial; denominación, EMPLEADOS FINCAS URBANAS; Código de Convenio, 3000445; ámbito, Sector, suscrito en fecha 03/03/2010, por la Comisión Negociadora del mismo.

2.º- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

3.º- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 19 de agosto de 2010.—El Director General de Trabajo. Por delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 01-10-2007), Pedro Juan González Serna.

ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS

En la Ciudad de Murcia, siendo las diecinueve horas del día 12 de mayo del año dos mil nueve, en la Sala de Juntas del COLEGIO TERRITORIAL DE ADMISTRADORES DE FINCAS EN MURCIA, sito en la calle Proclamación, número 5 bajo, previa citación al efecto, se constituye la COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMPLEADOS DE F1NCAS URBANAS DE LA REGION DE MURCIA, cuya composición se determina a continuación:

Por la parte Social: UGT

- José Blanco Nicolás

- José Antonio Bernal Sánchez

Asesores:

- Alfonso Jiménez Rodríguez – UGT

Por la parte Empresarial: Colegio Territorial de Administradores de Fincas en Murcia

- Santiago Dols Ruiz

- Ramón Martínez Herrera

- Javier Cánovas Ciller

Previo reconocimiento mutuo de capacidad negociadora, ambas partes Acuerdan:

En aplicación de lo dispuesto en el Art° 26 del Capítulo IV "Condiciones Económicas" del Convenio Colectivo de Trabajo para empleados de Fincas Urbanas de la Región de Murcia (BORM Nº 213 – Viernes, 14 de septiembre de 2007), donde se establece un "INCREMENTO SALARIAL DEL I.P.C. REAL RESULTANTE DEL AÑO 2008 INCREMENTADO EN UN O,8%,(I.P.C. 2008 ha quedado establecido en un 1.40%) se procede a revisar el salario en un 2.2% para el año 2009, quedando establecido el salario base para el año 2009 en 697.52 €.

Y sin nada mas que tratar, se levanta la sesión a las veinte horas, del día señalado, y en prueba de conformidad, los asistentes firman la presente, de la cual se extraen cuatro copias.

ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EMPLEADOS DE FINCAS URBANAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

En la Ciudad de Murcia, siendo las diecinueve horas del día 3 de marzo del año dos mil diez, en la Sala de Juntas del COLEGIO OFICIAL DE ADMISTRADORES DE FINCAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, sito en la Calle Proclamación, número 5 bajo, previa citación al efecto, se constituye la COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMPLEADOS DE F1NCAS URBANAS DE LA REGION DE MURCIA, cuya composición se determina a continuación:

Por la parte Social: UGT

- José Blanco Nicolás

- José Antonio Bernal Sánchez

Asesores:

- Alfonso Jiménez Rodríguez – UGT

Por la parte Empresarial: Colegio Oficial de Administradores de la Región de Murcia

- Santiago Dols Ruiz
- Ramón Martínez Herrera
- Javier Cánovas Ciller

Previo reconocimiento mutuo de capacidad negociadora, ambas partes

**Acuerdan:**

En aplicación de lo dispuesto en el Art° 26 del Capítulo IV "Condiciones Económicas" del Convenio Colectivo de Trabajo para Empleados de Fincas Urbanas de la Región de Murcia (BORM N.º 213 – Viernes, 14 de septiembre de 2007). Donde se establece un "INCREMENTO SALARIAL DEL IPC. REAL RESULTANTE DEL AÑO 2009 INCREMENTADO EN UN O,8%,(IPC 2009 ha quedado establecido en un 0,8%) se procede a revisar el salario en un 1,6% para el año 2010, quedando establecido el salario base para el año 2010 en 708,68 Euros.

Y sin nada más que tratar, se levanta la sesión a las veinte horas, del día señalado, y en prueba de conformidad, los asistentes firman la presente, de la cual se extraen cuatro copias.

# I. Comunidad Autónoma

## 3. Otras disposiciones

## Consejería de Educación, Formación y Empleo

**15536 Resolución de 27 de agosto de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de Convenio; n.º de expediente, 201044110020; denominación, Agrícola, Forestal y Pecuario; código, 3000045; ámbito, Sector.**

Visto el expediente de solicitud de inscripción y registro del acuerdo, cuya referencia se detalla en la parte superior y teniendo en cuenta los siguientes

**Antecedentes de Hecho**

En fecha 10/08/2010, D. Juan Antonio Montesinos García, en nombre y representación de la Comisión Negociadora, presenta solicitud de inscripción del acuerdo suscrito por la indicada Comisión en fecha 04/08/2010.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

**Fundamentos de Derecho**

La Dirección General de Trabajo es competente para conocer y resolver el presente expediente, según lo establecido en el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de Trabajo (Ejecución de la Legislación Laboral); Decreto del presidente de Gobierno nº 26/2008, de 25 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional; Decreto nº 318/2009, de 02 de octubre, por el que se establecen los Organos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo; y Decreto n.º 25/2001, de 23 de marzo, por el que se establece la estructura de la Dirección General de Trabajo.

Asimismo la competencia para inscribir el acuerdo suscrito, viene determinada, según lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación

**Resuelvo:**

1.º- Ordenar la inscripción en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, del acuerdo, de Convenio; denominación, Agrícola, Forestal Y Pecuario; Código de Convenio, 3000045; ámbito, Sector, suscrito en fecha 04/08/2010, por la Comisión Negociadora del mismo.

2.º- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

3.º- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 20 de agosto de 2010.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de Firma. El Subdirector General de Trabajo (Resolución de 01-10-2007), Pedro Juan González Serna.

**Convenio colectivo de trabajo "agrícola, forestal y pecuario de la Región de Murcia 2010".**

**Acta de acuerdo de la comisión negociadora.**

En la ciudad de Murcia, en los locales de la Federación Agroalimentaria de UGT, siendo las 12 horas del día 4 de Agosto de 2.010, se reúnen los señores/as que a continuación se relacionan, todos ellos componentes de La Comisión Negociadora del citado Convenio:

Por la representación empresarial: D. Francisco Gil Díaz. (COAG-IR) y D. José Palacios Cánovas, asesor de COAG-IR) y D. Alfonso Gálvez Caravaca. (ADEA-ASAJA).

Por UGT: D. Valeriano Barradas Carrillo, Dña. Margarita Gabarrón Pérez, D.ª Concepción Vidal Leonardo, D.ª Fátima Ortiz Pinela,, D.ª Rkia Boumaaza, D. Miguel Angel Giner Piña y Nancy Feijoo. ASESORES: D. Juan Ant.º Montesinos García y D. Ramón Inarejos Montiel.

Por CC.OO.: José Fco. Rodríguez Peco, D ªReina Calva Bravo, D. Mohammed Kouti y Lety Cuenca Jumbo. ASESOR: Jesús Candel López.

**Acuerdos:**

**Primero:**

El incremento salarial de 2010, a aplicar sobre los salarios de 2009, será del 1%,sobre todos los conceptos económicos, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2010.

Revisión salarial 2010: En el supuesto de que el IPC nacional establecido por el INE registrase a 31 de diciembre de 2010 un incremento superior al 1%, se efectuará una revisión salarial en el exceso de dicha cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 2010 y servirá de base de cálculo para el incremento salarial del año 2011.

**Segundo:**

Remitir a la Autoridad Laboral ( Dirección General de Trabajo y Política Social de la Comunidad Autónoma de Murcia) y en virtud del artículo 90 del Estatuto de Los Trabajadores, el texto íntegro del citado Convenio Colectivo, junto con las retribuciones para el año 2.010, debidamente firmado por las partes suscriptoras del mismo, para que se proceda a su registro y posterior publicación en el B.O.R.M.

Y en prueba de conformidad, firman todos y cada uno de los asistentes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**Convenio colectivo de trabajo agrícola, forestal y pecuario de la Región de Murcia Año 2010**

ÍNDICE

Capítulo I - CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.º Ámbito de aplicación.

Artículo 2.º Ámbito Temporal. Vigencia.

Artículo 3.º Denuncia y Prórroga.

Artículo 4.º Condiciones más beneficiosas y Derecho Supletorio

Artículo 5.º Cláusulas Generales para el Fomento de la Igualdad y No Discriminación:

Capítulo II - EMPLEO y CONTRATACIÓN

Artículo 6.º Clasificación de los trabajadores según su permanencia en la empresa.

- Trabajador fijo

- Fijo–Discontinuo

-Llamamiento al trabajo de los trabajadores fijos discontinuos:

-De la situación legal de desempleo de los trabajadores Fijos Discontinuos

-Documentación a efectos de desempleo de los trabajadores Fijos Discontinuos.

- Trabajador interino.

- Trabajador eventual

- Extinción de los contratos de duración determinada (eventuales):

- De la cotización de todos los trabajadores.

- Del llamamiento al trabajo en general

- Fomento de la Estabilidad en el Empleo. Conversión de contratos de duración determinada (eventuales) en contratos de fijo discontinuo.

Capítulo III - JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS

Artículo 7.º Jornada de Trabajo.

Artículo 8.º Inclemencias del tiempo.

Artículo 9.º Horas extras.

Artículo 10.º Vacaciones.

Artículo 11.º Días festivos.

Capítulo IV - INTERRUPCIONES NO PERIÓDICAS

DE LA PRESTACIÓN LABORAL.

Artículo 12.º Licencias Retribuidas.

Artículo 13.º Licencias No Retribuidas.

Capítulo V - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.

Artículo 14.º Excedencias

Capítulo VI - SALARIOS

Artículo 15.º Recibos de salario.

Artículo 16.º Retribuciones.

Artículo 17.º Salario base.

Artículo 18.º Pagas extraordinarias.

Artículo 19.º Participación de beneficios.

Artículo 20.º Plus de nocturnidad.

Artículo 21.º Paga de antigüedad.

Artículo 22.º Desplazamientos.

Artículo 23.º Momento de pago y mora.

Artículo 24.º Dietas

Artículo 25.º Trabajo a Incentivos.

Artículo 26.º Finiquito.

Artículo 27.º Usos y costumbres.

Capítulo VII - BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 28.º Complemento Incapacidad Temporal:

Artículo 29.º Póliza de seguros.

Capítulo VIII - DERECHOS COLECTIVOS

Artículo 30.º Derechos sindicales.

Artículo 31.º Comités de Empresa, Delegados de Personal y Delegados Sindicales.

Capítulo IX - SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Artículo 32.º Ropa de trabajo.

Artículo 33.º Revisión médica.

Artículo 34.º Riesgos Térmicos.

Artículo 35.º Política preventiva

Artículo 36.º Normativa Aplicable.

Artículo 37.º Principios de la acción preventiva

Artículo 38.º Delegados de Prevención.

Artículo 39.º Alojamiento para trabajadores de temporada inmigrantes.

Capítulo X – FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 40.º Formación Continua.

Capítulo XI - INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO Y

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 41.º Comisión Paritaria

Artículo 42.º Solución extrajudicial de conflictos laborales.

Capítulo XII - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 43.º Faltas y Sanciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

ANEXO I Tabla Salarial 2.010 (provisional)

## Capítulo I - Condiciones Generales

**Artículo 1.º Ámbito de aplicación.**

La presente normativa será de obligado cumplimiento en todo el territorio de la Región de Murcia, regulando el trabajo agrícola, forestal y pecuario y los trabajos de manipulación, transformación y demás faenas de carácter primario realizadas dentro de una explotación agropecuaria o de industria complementaria, siempre que constituya una explotación económica independiente. Se regirá asimismo por este Convenio el personal de oficios clásicos al servicio único o exclusivo de la empresa agraria, tales como mecánicos, conductores de vehículos, carpinteros, albañiles, panaderos y cocineros.

**Artículo 2.º Ámbito Temporal. Vigencia.**

El presente Convenio tendrá una duración de un año, siendo su vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2.010.

**Artículo 3.º Denuncia y Prórroga.**

El presente Convenio Colectivo quedará automáticamente denunciado a su finalización. Se prorrogará en todos sus términos y artículos hasta la firma del siguiente, incluida la tabla salarial.

**Artículo 4.º Condiciones más beneficiosas y Derecho Supletorio**

Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tengan establecidas las empresas al entrar en vigor este convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

Con carácter supletorio y en lo no previsto por éste Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la legislación general laboral, en el Laudo Arbitral para el Sector del Campo de 6 de Octubre de 2.000 y Disposiciones Supletorias.

**Artículo 5.º Cláusulas Generales para el Fomento de la Igualdad y No Discriminación:**

Igualdad en el trabajo

Se respetará el principio de igualdad en el trabajo a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razón de sexo, estado civil, edad dentro de los límites marcados por el ordenamiento jurídico, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, etc.

Tampoco podrá haber discriminación por razón de disminuciones psíquicas, físicas o sensoriales, siempre que se estuviera en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate.

No Discriminación

El principio de no discriminación establecido en el artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores, será de aplicación tanto para el personal con contrato indefinido como para el personal con contrato de duración determinada.

Las Organizaciones firmantes del presente Convenio Colectivo y las Empresas afectadas por su ámbito funcional, garantizarán la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la no discriminación por cuestiones de raza, religión o cualquier otra condición, de conformidad con la legislación vigente nacional, jurisprudencia y directivas comunitarias. Se pondrá especial atención en cuanto a los cumplimientos de estos preceptos en:

- El acceso al empleo
- Estabilidad en el empleo
- Igualdad salarial en trabajos de igual valor
- Formación y promoción profesional
- Ambiente laboral exento de acoso sexual

No Discriminación por razón de sexo

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo entienden que las acciones emprendidas con respecto a la igualdad de oportunidades en el trabajo no darán origen por sí solas a una igualdad de oportunidades en la sociedad, pero contribuirán muy positivamente a conseguir cambios en éste sentido. En consecuencia, es importante que se tomen las medidas oportunas para promover la igualdad de oportunidades.

Objetivos de la Igualdad de Oportunidades en el Trabajo

Las Organizaciones firmantes coinciden que son objetivos importantes para el logro de una igualdad de oportunidades sistemática y planificada los siguientes:

• Que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto al empleo, la formación, la promoción y el desarrollo de su trabajo.

• Que mujeres y hombres reciban igual retribución por trabajos de igual valor, así como que haya igualdad en cuanto a sus condiciones de empleo en cualesquiera otros sentidos del mismo.

• Que los puestos de trabajo, las prácticas laborales, la organización del trabajo y las condiciones laborales, se orienten de tal manera que sean adecuadas tanto para las mujeres como para los hombres.

Para el logro de éstos objetivos, se tendrán especialmente en cuenta todas las medidas, subvenciones y desgravaciones que ofrecen las distintas administraciones, así como los fondos nacionales e internacionales.

Para asegurar la aplicación de las medidas de igualdad de oportunidades en el trabajo, se constituirá una comisión al efecto en el ámbito provincial de éste Convenio. La composición de ésta comisión será paritaria y estará compuesta por las partes firmantes del mismo.

Comisión para la Igualdad de Oportunidades y la No Discriminación (CIOND):

Para asegurar la aplicación de las medidas de igualdad de oportunidades en el trabajo, se crea la Comisión para la Igualdad de Oportunidades y la No Discriminación (CIOND) integrada por tres componentes de la representación empresarial y tres de la parte social. Dicha Comisión se reunirá cuando los solicite con una semana de antelación, cualquiera de las partes, por propia iniciativa o a instancia de denuncia de un trabajador/a, con carácter extraordinario.

Para el adecuado desempeño de sus cometidos, la Comisión CIOND se dotará de un Reglamento Interno de Funcionamiento, así mismo, la representación sindical de la Comisión, dispondrá del crédito horario necesario y retribuido para el desempeño de sus funciones en las reuniones que se realicen dentro del ámbito de dicha Comisión.

Será función de ésta Comisión promover y desarrollar medidas concretas y efectivas entre las empresas y los trabajadores del sector que aseguren la igualdad de oportunidades y la no discriminación entre hombres y mujeres, así como desarrollar en el ámbito de aplicación de este convenio todo lo concerniente a la Ley de Igualdad, como en la articulación de campañas y cursos formativos e informativos y la elaboración de un Reglamento interno de funcionamiento, así como:

• Velar para que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto a empleo, formación, promoción y el desarrollo de su trabajo.

• Velar para que la mujer trabajadora tenga la misma equiparación que el hombre en todos los aspectos salariales, de manera que a trabajos de igual valor la mujer siempre tenga igual retribución.

• Velar para que la mujer trabajadora tenga en el seno de la empresa las mismas oportunidades que el varón en casos de acceso al empleo, ascensos y funciones de mayor responsabilidad. En su caso, para hacer efectiva la igualdad de oportunidades, se adoptarán medidas de acción positiva a favor de la mujer estableciendo la preferencia o reserva de puestos para las mujeres en igualdad

de condiciones de idoneidad que los varones, tanto en el acceso al empleo, como en los ascensos y funciones de mayor responsabilidad.

• Velar para que en las categorías profesionales no se haga distinción distinción entre categorías masculinas y femeninas.

Con el objetivo de lograr una participación más equilibrada de hombres y mujeres en todos los grupos profesionales, la Comisión estudiará y propondrá para su incorporación al Convenio, medidas de aplicación en las acciones de movilidad funcional para la cobertura de puestos de carácter indefinido,

Para garantizar el principio de no discriminación, la Comisión velará y practicará un seguimiento de las posibles discriminaciones, tanto directas como indirectas.

La elaboración y aplicación de Planes de Igualdad en las empresas afectadas por este convenio colectivo se realizará en empresas con más de 200 trabajadores. El Plan a aplicar será el que previamente se acuerde entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

Dichos Planes de Igualdad contendrán unas etapas de desarrollo con unos contenidos mínimos, que deben contemplar, entre otras, las materias de acceso al empleo, clasificación profesional, formación y promoción, retribuciones salariales, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer la conciliación laboral, personal y familiar, y la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

El PLAN debe contener cuatro partes:

1.- Parte primera o parte organizativa: en la que se designará un comité o comisión que se encargará más directamente de la gestión del plan. Se identificará a todas las personas y órganos que participan en el plan y deberá señalarse cuál es su grado de participación y responsabilidad. En concreto la comisión o comité tendrá una composición paritaria (representantes de la empresa y de la plantilla) y sus funciones serán de impulso y apoyo al diagnóstico, a la negociación, y a la ejecución y seguimiento del plan. Incluso en esta parte ejecutiva se podrá negociar directamente las acciones del plan, apartándolo así de la negociación general.

2.- Parte segunda o de diagnóstico: Informe del diagnóstico de la empresa en el que se exprese de manera clara y precisa los resultados de dicho diagnóstico y la manera en la que se ha realizado. El diagnóstico debe realizarse de acuerdo con criterios técnicos, por personas competentes en la materia y sus conclusiones no tienen que ser objeto de negociación, sin perjuicio de la transparencia de las mismas. La exigencia de imparcialidad y el carácter técnico de los analistas es un requisito indispensable para la eficacia y honestidad del plan.

3.- Parte tercera o ejecutiva: aquí se incluyen los objetivos del plan y las medidas diseñadas para la ejecución de los objetivos. Tanto los unos como las otras son objeto de negociación pero teniendo en cuenta que la elección de los objetivos y las medidas dependerán del resultado del diagnóstico, y que entre las medidas o tipo de acciones a desarrollar se encuentran:

• Las medidas correctoras destinadas a corregir las situaciones de discriminación concretas en las condiciones de trabajo.

• Las medidas de acción positiva (en cuanto medidas de preferencia, reserva y duración que favorezcan al sexo menos representado) que deberán establecerse a través de la negociación colectiva;

• Las medidas de conciliación de la vida familiar y personal, que sí puede establecer la empresa unilateralmente.

La articulación entre objetivos y acciones se realizará en jerarquía, es decir, se definirá un objetivo y a continuación las acciones para llevarlo a cabo. En la ficha que se debe elaborar para cada acción detallando la implantación y evaluación de la misma, pueden referirse los distintos objetivos a los que sirve.

4.- Parte cuarta: criterios y procedimientos para la evaluación del plan.

El establecimiento de un sistema de seguimiento y evaluación es parte del contenido obligatorio del plan de igualdad. Para establecer el sistema es necesario:

- Recursos económicos y humanos: es decir personas responsables del seguimiento y evaluación, que podrán ser los miembros de la Comisión o Comité permanente de igualdad, así como los medios técnicos y las herramientas que se seleccionen para ello.

- Establecer un procedimiento para evaluar: para ello será necesario establecer unos indicadores del cumplimiento de los objetivos alcanzados. Los indicadores se configuran según los objetivos y las acciones planteadas, y cada objetivo requerirá ser evaluado de un modo u otro.

Asimismo, e independientemente de la evaluación y control de dichos Planes en cada Empresa, la Comisión de Igualdad del CC realizará un seguimiento de los acuerdos sobre los planes de Igualdad, e informará de ello a la Comisión Paritaria del Convenio.

## Capítulo II - Empleo y contratación

### Artículo 6.º Clasificación de los trabajadores según su permanencia en la empresa.

Trabajador fijo. Es el que es contratado para prestar sus servicios con carácter indefinido, y en funciones que no dependan de circunstancias que por su propia naturaleza pudiera interrumpir la prestación de servicio continuado.

Fijo–Discontinuo. El trabajador fijo discontinuo es aquel que habitualmente es llamado al trabajo para la realización de las faenas propias de la empresa, pero que actúa de forma cíclica e intermitente en su prestación de servicios en razón de la estacionalidad de la actividad agrícola que por su propia naturaleza es cíclica e intermitente.

En atención a lo establecido en los artículos 12.3 y 15.8 del R.D.L. 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por la Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, el contrato por tiempo indefinido de fijos discontinuos se concertará para realizar trabajos que tengan el carácter de fijos discontinuos y no se repitan en fechas ciertas, dentro del volumen normal de actividad de la empresa.

Este contrato se deberá formalizar necesariamente por escrito en el modelo que se establezca, y en él deberá figurar una indicación sobre la duración estimada de la actividad, así como sobre la forma y orden de llamamiento, haciendo constar igualmente, de manera orientativa, la jornada laboral estimada y su distribución horaria.

Llamamiento al trabajo de los trabajadores fijos discontinuos:

Los trabajadores fijos discontinuos, deberán ser llamados al trabajo cada vez que vayan a llevarse a cabo las actividades para las que fueron contratados, aun cuando, dado el carácter propio de las actividades agrícolas, su llamamiento podrá hacerse gradualmente en función de las necesidades que exija en cada momento el volumen de trabajo a desarrollar, dentro del periodo de inicio de la campaña o ciclo productivo. Dicho llamamiento se efectuará siempre por riguroso orden de antigüedad, dentro de cada categoría profesional. No obstante, por acuerdo entre empresa y los trabajadores, a través de sus representantes, se podrá motivar y en su caso realizar un modo de llamamiento diferente.

Para el trabajador fijo discontinuo se establece la obligación de que la empresa efectúe su llamamiento según las costumbres del lugar, y en su caso, se hará de forma fehaciente y con al menos dos días de antelación a la fecha prevista de incorporación al trabajo. Producido el llamamiento el trabajador viene obligado a su incorporación al trabajo, ya que de no efectuarlo, se entendería que dimite del mismo, perdiendo su condición de fijo discontinuo, y de trabajador de la empresa, salvo que justifique las razones de su no incorporación de acuerdo con la legislación vigente.

El trabajador fijo discontinuo que haya sido llamado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior y no se incorpore a la empresa en el momento fijado a tal fin perderá la condición de fijo discontinuo, asimilándose tal circunstancia a la baja voluntaria en la empresa.

La falta de incorporación al llamamiento no supondrá la perdida del turno en el orden que el trabajador tenga en el censo correspondiente cuando éste se encuentre en situación de I.T., incluida la situación de I.T. por riesgo durante el embarazo, en periodo de descanso por maternidad, adopción o acogimiento, excedencia, licencia o aquellas otras justificadas y debidamente acreditadas. Una vez producida la incorporación quedará reanudada la relación laboral.

Al comienzo de cada campaña, las empresas vendrán obligadas a confeccionar y publicar el censo por centro de trabajo y categorías, entregando una copia del mismo a los representantes de los trabajadores y exponiéndolo en los tablones de anuncios, para conocimiento del personal.

En caso de incumplimiento del llamamiento, el trabajador podrá reclamar en procedimiento por despido ante la Jurisdicción competente, iniciándose le plazo para ello desde el día en que tuviese conocimiento de la falta de convocatoria.

Los trabajadores fijos discontinuos, de conformidad con las necesidades de las empresas, cesarán en orden inverso a la antigüedad de estos, en sus respectivas categorías profesionales.

De la situación legal de desempleo de los trabajadores Fijos Discontinuos.

Sin perjuicio de lo que resuelva a este respecto la Autoridad Laboral, ambas partes entienden que la situación legal de desempleo de los trabajadores fijos discontinuos afectados por este Convenio, se producirá en los siguientes supuestos:

a) Cuando se produzca por el cese individualizado o colectivo de los trabajadores, por decaimiento de la actividad agrícola y sea preciso cesar a trabajadores. Se mantendrá dicha situación hasta que se produzca nuevo llamamiento.

b) Cuando circunstancias climatológicas, estado de los cultivos, cierre de fronteras, causas de fuerza mayor, etc. impidan el trabajo en días determinados dentro de la campaña o ciclo productivo.

c) Por las demás causas previstas en la legislación vigente (artículo 209 de la Ley General de la Seguridad Social), sin perjuicio de lo establecido, con carácter general en el RDL 1/95, para los supuestos que den lugar a la presentación de Expedientes de Regulación de Empleo.

Documentación a efectos de desempleo de los trabajadores Fijos Discontinuos.

Las empresas vendrán obligadas a facilitar mensualmente a la Dirección Provincial de INEM o a la oficina de dicha Entidad Gestora de la localidad donde esté ubicada aquélla, relación de los trabajadores fijos discontinuos, que hayan cesado por causas no imputables a aquellos en el mes anterior, con indicación del número de días que estuvieron cesados, así como cuando se produzca el cese colectivo con indicación del número de trabajadores afectados y el período de duración del cese.

Dentro del mes siguiente al inicio de la campaña o ciclo de producción, las empresas vendrán obligadas a comunicar al INEM, la relación general de todos los trabajadores fijos discontinuos. Las empresas entregaran copia de la documentación remitida al INEM (mensualmente) a los representantes de los trabajadores.

Trabajador interino.

Es el que se contrata de modo temporal para sustituir a un trabajador fijo durante ausencias tales como, enfermedad, licencias, maternidad, excedencia, etc.

Trabajador eventual.

Las empresas podrán contratar trabajadores con carácter eventual en los términos previstos en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores. Los contratos podrán tener una duración máxima de 8 meses, dentro de un período de 12 meses y ello por posibilitarlo así el Artículo 3.º del R.D. 2720/1998, de 18 de Diciembre y el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

En el sector de la ganadería, pero solo en aquellas empresas en que el numero de trabajadores fijos y fijos discontinuos supere el cincuenta y cinco por ciento del total de la plantilla, la contratación eventual, por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, podrá tener una duración máxima de hasta doce meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.

Los contratos de duración determinada ("eventuales por circunstancias de la producción") serán realizados siempre por escrito, con independencia de su duración.

Extinción de los contratos de duración determinada (eventuales):

El trabajador/a que preste servicios en la empresa mediante contrato de duración determinada (eventual por circunstancias de la producción, u obra o servicio determinado), a la finalización de éste, tendrá derecho a percibir la indemnización económica que corresponda, según la legislación laboral vigente. (incluidos todos los conceptos y complementos retributivos del Convenio) por cada año de servicio, o la parte proporcional si la prestación de servicio es inferior al año.

De la cotización de todos los trabajadores.

Las empresas afectadas por el presente Convenio, se obligan a efectuar la cotización a favor de los trabajadores fijos discontinuos, eventuales, al igual que de los fijos, de acuerdo con la legalidad vigente para el Régimen Espacial

Agrario, incluida contingencia para el desempleo por los días efectivamente trabajados (jornadas reales), y de acuerdo con las bases de cotización que con carácter general se fijen anualmente por el Ministerio de Trabajo, o el organismo correspondiente.

Del llamamiento al trabajo en general:

Los trabajadores contratados directamente por la empresa, ya sean fijos, fijos discontinuos o eventuales, tendrán siempre preferencia a ser llamados al trabajo antes que otros trabajadores que la empresa pueda contratar o subcontratar a través de empresas de trabajo temporal, no pudiendo realizar contrataciones o subcontrataciones si no están trabajando y completando la jornada de trabajo, todos los trabajadores de la empresa.

Campaña o Ciclo productivo

Ante la imposibilidad de una determinación concreta y precisa de las campañas o ciclos productivos en este tipo de actividad, debido en primer lugar a la existencia de diversos productos objeto de la explotación, solapadamente se pueden hacer otros cultivos de otros productos agrícolas distintos de los cultivos agrícolas tradicionales, y en segundo lugar la posibilidad de que los trabajadores fijos discontinuos puedan prestar sus servicios en cualquiera de las actividades agrícolas, puesto que la terminación de una plantación puede seguir otra u otro cultivo, ambas partes entienden que tan sólo existirá una campaña o ciclo productivo que comprendería desde el 1de enero al 31 de diciembre.

Fomento de la Estabilidad en el Empleo. Conversión de contratos de duración determinada (eventuales) en contratos de fijo discontinuo.

Siendo propósito de las partes suscriptoras del presente Convenio el fomento de la estabilidad en el empleo, las empresas afectadas por el mismo se obligan a la conversión de trabajadores/as eventuales en fijos/as discontinuos/as, en la forma y con las condiciones establecidas a continuación: a) y b):

a) Como norma general, las empresas afectadas por el ámbito de aplicación de este convenio deberán de garantizar, como mínimo, que el 73% de las plantillas de las empresas serán fijos y/ó fijos-discontinuos/as. A los efectos del calculo de trabajadores de la plantilla, los trabajadores fijos, fijos discontinuos y aquellos con contrato de trabajo de duración superior un año contarán como uno; los trabajadores cuyo contrato sea por termino de hasta un año se computarán según el numero de días trabajados y cada 200 días trabajados o fracción, en periodo de un año, contarán como uno. Los trabajadores cuyo contrato sea por término de hasta un año, se computarán según el número de días trabajados. Para dicho cálculo, la empresa facilitará el número total de jornadas realizadas por los trabajadores eventuales en el período de un año. Cada 200 días trabajados o fracción, se computará como un trabajador más. Se tomará como criterio objetivo para éstas conversiones, los trabajadores con mayor numero de días trabajados en la empresa.

A los efectos de determinar qué se considera como días trabajados, además de la prestación de servicios, se tendrán en cuenta los días en los que el trabajador/a permanezca en situación de Incapacidad Temporal, Maternidad, Riesgo durante el embarazo y Licencias Retribuidas.

Para tal fin, las empresas vendrán obligadas a facilitar a los Representantes de los Trabajadores o en su defecto a las Centrales Sindicales firmantes de este convenio colectivo, la misma documentación que legalmente se facilita con ocasión de las elecciones sindicales.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, a los trabajadores que ahora se consideran fijos discontinuos, los días de prestación de servicios a la empresa efectuados antes con carácter eventual o temporero, sin interrupciones imputables al trabajador, se le computarán a efectos de la posible indemnización por despido improcedente, paga de antigüedad, excedencia y derechos sindicales.

b) Aquellos trabajadores/as eventuales que acrediten haber trabajado en la Empresa, como mínimo, 160 jornadas, tendrán derecho a adquirir la condición de trabajador/a fijo discontinuo.

## Capítulo III - Jornada de trabajo y descansos

### Artículo 7.º Jornada de Trabajo.

La jornada semanal que se establece en el presente Convenio, es de 40 horas de trabajo efectivo, y 1818 horas en cómputo anual.

En los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto, se realizará jornada intensiva de 7 horas diarias, como máximo. El resto del año, la jornada ordinaria será de 8 horas.

Durante el período de jornada intensiva las empresas y los representantes de los trabajadores podrán acordar jornadas diferentes, siempre que esté justificado y motivándolo adecuadamente.

Las empresas vendrán obligadas a elaborar el calendario laboral de acuerdo con los representantes de los trabajadores como máximo en los meses de enero y febrero, debiendo exponerse el mismo, para conocimiento de todo el personal de la empresa.

En jornada continuada de más de cinco horas, los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo de 20 minutos para bocadillo, de los cuales 10 minutos serán retribuidos por la empresa sin que hayan que ser recuperados, considerándose tiempo de trabajo efectivo.

La realización de trabajo a turnos no implicará, de ningún modo, que se altere la preferencia en el llamamiento diario para los trabajadores/as fijos-discontinuos más antiguos según su número de orden en el censo.

### Artículo 8.º Inclemencias del tiempo.

Las horas perdidas por los trabajadores por lluvias u otros fenómenos atmosféricos, serán abonadas íntegramente por la empresa sin que dichas horas deban ser recuperadas. A los trabajadores se les abonará íntegramente el salario si, habiendo iniciado el trabajo, hubiera de ser suspendido por las causas antes mencionadas, debiendo el trabajador permanecer en la empresa durante la jornada laboral para efectuar cualquier trabajo adecuado dentro de la misma y esto siempre y cuando exista local adecuado para resguardarse de dichas inclemencias.

Se entenderá como iniciado el trabajo, la confluencia del trabajador al tajo, lugar de reunión o cuando se haya iniciado el traslado por cuenta de la empresa.

### Artículo 9.º Horas extras.

Tendrán la consideración de horas extras todas las realizadas en domingos y festivos, también tendrán ésta consideración las que sobrepasen las ocho horas diarias o las cuarenta a la semana y las que se realicen desde las 14 a las 24 horas de los sábados, además de todas aquellas que se realicen una vez finalizada la jornada diaria normal en cada empresa o centro de trabajo.

A los efectos del cómputo semanal, las horas correspondientes a los días festivos entre semana, se entenderán como horas efectivamente trabajadas y por tanto se descontarán de dicho cómputo. (a modo de ejemplo, si en la semana "x" hay un día festivo, se considerarán horas extras, además de las realizadas ése día festivo, las trabajadas a partir de las 32 horas de trabajo de ésa semana.

Las horas extras se remunerarán con un incremento del 75% sobre el valor de la hora normal. En la tabla de Salarios se fija el valor de las horas extraordinarias para cada una de las categorías profesionales.

Las horas extras figurarán como tales en el recibo oficial de salarios.

Podrán realizarse hasta un máximo de dos horas extras diarias, quince horas al mes y ochenta horas extras al año.

La realización de las horas extraordinarias será voluntaria. En el caso de los trabajadores fijos discontinuos/as, las empresas vendrán obligadas a poner en conocimiento de éstos (por orden de antigüedad en los términos indicados para el llamamiento) la posible realización de horas extras.

**Artículo 10.º Vacaciones.**

Los trabajadores/as acogidos al presente Convenio, tendrán derecho a una vacación anual retribuida, de acuerdo con su salario, consistente en 30 días naturales. La fecha de su disfrute se fijará de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores o sus representantes y de no lograrse, se estará a lo que determine el Juzgado de lo Social.

La mitad de las vacaciones que le correspondan a cada trabajador/a se disfrutarán según elección del trabajador, previo aviso de dos meses antes del disfrute de éstas.

En todo caso, se procurará que los períodos de vacaciones coincidan con los de menor intensidad en las faenas agrícolas y a ser posible se señalarán coincidiendo con el término de las recolecciones, procurando que queden cubiertas las necesidades mínimas.

En el caso de que algún trabajador/a esté en situación de I.T., antes del disfrute de sus vacaciones correspondientes, éstas se suspenderán y su disfrute se producirá dentro del año natural.

La posibilidad de disfrutar tales periodos vacacionales más allá del término del año natural al que correspondan, quedará sin embargo supeditada en los de I.T. derivadas del embarazo, el parto, lactancia natural o durante la suspensión del contrato por permiso de paternidad, contemplados en el párrafo segundo del artículo 38.3 del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada a dicho precepto por la L.O. 3/07, de 22 de marzo.

El inicio de las vacaciones, no podrá coincidir con domingo o festivo.

El trabajador que ingrese en la empresa en el transcurso del año, tendrá derecho en ese año, al disfrute de la parte proporcional de vacaciones. Los trabajadores que cesen por cualquier causa, tendrán derecho a una compensación en metálico equivalente a la parte proporcional de los días no disfrutados. Estas partes proporcionales se calcularán a razón de 2,7 días por mes o fracción, o de 0,68 días por semana o fracción.

Los trabajadores fijos discontinuos y eventuales llevan prorrateado el importe de los treinta días de vacaciones en el salario-hora correspondiente al salario base y demás complementos salariales incluidos en el presente Convenio Colectivo y, en su caso, antigüedad que figura en la tabla anexa.

Los trabajadores fijos discontinuos y eventuales, como consecuencia de las peculiaridades y naturaleza de la prestación de servicios, en las que no se pueden prever el número de días que van a prestar servicios en el año; el número de días a que tendrán derecho a disfrutar de vacaciones, será proporcional a los días trabajados en el año natural anterior.

Los trabajadores fijos discontinuos y eventuales que realicen jornada de lunes a viernes, tendrán derecho a disfrutar 1 día de vacaciones por cada siete días y medio trabajados o fracción, y los trabajadores fijos discontinuos y eventuales que realicen jornada de lunes a sábado 1 día de vacaciones por cada 9 o fracción.

Los trabajadores fijos discontinuos y eventuales que proporcionalmente a los días trabajados en los términos indicados en los párrafos anteriores, no alcancen el derecho a disfrutar de 15 de vacaciones, podrán solicitar de la empresa que se les conceda un permiso no retribuido que alcance esos quince días.

**Artículo 11.º Días festivos.**

Los días festivos serán los que marca la ley, en la actualidad, 12 días nacionales y 2 locales.

## Capítulo IV - Interrupciones no periódicas de la prestación laboral.

**Artículo 12.º Licencias Retribuidas.**

El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se exponen:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Durante tres días en los casos de muerte del cónyuge, padres, hijos y hermanos, nietos y abuelos, de cualquiera de los cónyuges, o enfermedad grave de los mismos. Dicho período se ampliará hasta tres días más cuando se necesiten realizar desplazamientos que lo justifiquen.

c) Durante tres días en caso de nacimiento de hijo/a, pudiendo ampliar hasta dos días más cuando se necesite realizar desplazamiento.

d) Durante dos días en caso de traslado de vivienda.

e) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes oficiales, previa justificación.

f) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica, justificándolo con posterioridad y siempre que esa consulta no se pueda realizar en horas fuera de trabajo. También se tendrá derecho a ésta licencia en el caso de tener que acompañar a un familiar enfermo, de primer grado de consanguinidad o afinidad, y por el supuesto recogido en el artículo 37.3. apartado f) del RDL/1/95.

g) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.

h) Los trabajadores dispondrán del derecho a dos consultas semestrales por el tiempo imprescindible y no remunerado, para su asesoramiento en información laboral. A tales efectos, deberá comunicarlo con la posible antelación. Todo ello podrá realizarse siempre que no haya delegado sindical en la empresa.

i) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en una media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá

ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen. El trabajador/a podrá optar por acumular estas horas en jornadas completas. (doce días laborables)

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre, en el caso de que ambos trabajen.

j) Por razones de guarda legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.5. del RDL 1/95.

**Artículo 13.º Licencias No Retribuidas.**

Los trabajadores fijos discontinuos y eventuales podrán disfrutar de hasta un máximo de 20 días naturales, sin que éstos tengan que ser remunerados por la empresa si les paga prorrateándoles las partes proporcionales de las vacaciones. Estos mismos trabajadores, si son ciudadanos de otros países, podrán disfrutar hasta un máximo de 30 días naturales, sin que éstos tengan que ser remunerados por la empresa. Tanto los fijos discontinuos como los eventuales deberán de solicitar el disfrute de estos permisos con un mínimo de 10 días de antelación y serán concedidos en orden a su fecha de solicitud. Estos permisos, caso de no haber acuerdo en las fechas de su disfrute, no podrán afectar a más de un diez por ciento de los trabajadores de la plantilla.

**Capítulo V - Suspensión del contrato de trabajo.**

**Artículo 14.º Excedencias.**

Las excedencias pueden ser voluntarias o forzosas.

Voluntaria.- Podrán solicitar excedencia voluntaria de 4 meses a 5 años, los trabajadores/as de las empresas con una antigüedad en la misma de al menos un año.

Son condiciones indispensables para la concesión las siguientes:

a) Solicitud escrita.

Las peticiones de excedencia voluntaria se resolverán dentro de los quince días naturales siguientes a su presentación. La falta de contestación expresa de la solicitud dentro del plazo anteriormente expresado, producirá el efecto de entenderla concedida en las condiciones solicitadas.

El trabajador excedente conserva el derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría que hubiera o se produjeran en la empresa, Se pacta expresamente que, el plazo para la reincorporación a la empresa tras el vencimiento de la excedencia voluntaria, será de 30 días a partir de aquel, debiendo el trabajador/a solicitar dicha reincorporación, por escrito, antes del vencimiento de la excedencia.

Este derecho se podrá volver a ejercitar transcurridos tres años desde la última excedencia voluntaria disfrutada.

Solamente a efectos de orden de llamamiento para los trabajadores fijos discontinuos, éstos, cuando se reincorporen una vez finalizada la excedencia voluntaria, lo harán con el número de orden que corresponda, teniendo en cuenta el período disfrutado.

Por ejemplo: "trabajadora con antigüedad del 1/10/98. En el mes de Marzo de 2002 solicita una excedencia voluntaria de 1 año, siéndole concedida por la Empresa. (período de disfrute de Marzo 02 a Marzo 03). Cuando se reincorpore

en Marzo de 2003, a la antigüedad del trabajador/a se sumará, en éste caso, el año del disfrute de la excedencia, pasando a tener antigüedad (a efectos de llamamiento) de 1/10/99, debiendo asignarle el número de orden que corresponda con ésa antigüedad (1/10/99) en el correspondiente Anexo I de Fijos Discontinuos."

Forzosa.- Dará derecho a la conservación del puesto y se concederá al trabajador en quién concurran las siguientes circunstancias:

A) Haber sido elegido o designado para el desempeño de un cargo público, de carácter estatal, regional, provincial o local, por medio del proceso electoral adecuado, para todos o cada uno de los ámbitos de carácter general.

Cuando para estos mismos cargos fuese designado en virtud de nombramiento oficial, aprobado en Consejo de Ministros y Órganos competentes del Estado: nacional, autonómico, provincial o municipio y publicado en los "Boletines Oficiales" correspondientes o mediante resolución, administrativa adecuada.

B) Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa, los trabajadores, de acuerdo con sus respectivos Estatutos, ejerzan funciones sindicales de ámbito local o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

En el supuesto de suspensión por ejercicio de cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito local o superior, el trabajador deberá reincorporarse en el plazo máximo de 30 días naturales a partir de la cesación en el servicio, cargo o función.

C) En el caso de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, y para atender al cuidado de estos hasta un máximo de tres años. Durante los cuales, el trabajador/a tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Trascurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

D) Por cuidado de familiares. La excedencia por cuidado de familiares a que se refiere el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores tendrá una duración máxima de 3 años. La reserva del puesto de trabajo quedará referida al tiempo que perduré la situación de excedencia por cuidado de familiares. El trabajador/a podrá solicitar su reincorporación a su puesto de trabajo antes de finalizar el periodo de excedencia solicitado, pero siempre preavisándolo con 15 días de antelación. Cuando se produzca su reincorporación, esta se realizará en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión del contrato.

Las peticiones de excedencia forzosa se resolverán asimismo dentro de los diez días naturales siguientes a su presentación. La falta de contestación expresa de la solicitud dentro del plazo anteriormente expresado, producirá el efecto de entenderla concedida en las condiciones solicitadas.

Durante este periodo tendrá el trabajador/a derecho a la asistencia de formación profesional. El periodo en que permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo, con la excepción de la excedencia voluntaria, será computable a efectos de antigüedad. Cuando se produzca su reincorporación, esta se realizará en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión del contrato.

Todo lo anteriormente expuesto se entiende sin perjuicio de lo establecido, con carácter general, para la excedencia derivada de situaciones de maternidad.

## Capítulo VI - Salarios

**Artículo 15.º Recibos de salario.**

Las empresas estarán obligadas a la entrega del recibo oficial de salarios, acreditativo de los pagos efectuados, que no podrán ser de tiempo superior a un mes. En los recibos de salarios, de los trabajadores eventuales y fijos discontinuos, deberán constar como días trabajados todos los días de presencia del trabajador en la empresa, independientemente del número de horas de trabajo realizadas. Igualmente deberá de figurar en los recibos de salarios referidos a los trabajadores eventuales y fijos discontinuos, el número de horas trabajadas en el período de cada recibo de salario.

**Artículo 16.º Retribuciones.**

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

Respecto al trabajador fijo discontinuo y eventual, en el salario reflejado en el Anexo I, quedan incluidas las partes proporcionales de las retribuciones de los domingos, festivos, vacaciones y gratificaciones extraordinarias de Navidad y verano, así como beneficios.

Los salarios provisionales a aplicar durante el año 2.010, con vigencia a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre son los que se indican en la tabla salarial anexa (ANEXO I).

El incremento salarial de 2.010, a aplicar sobre los salarios de 2.009, será del 1%,sobre todos los conceptos económicos, con efectos retroactivos desde el 1 de Enero de 2.010.

Revisión salarial 2010: En el supuesto de que el IPC nacional establecido por el INE registrase a 31 de Diciembre de 2010 un incremento superior al 1%, se efectuará una revisión salarial en el exceso de dicha cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de Enero de 2.010 y servirá de base de cálculo para el incremento salarial del año 2011.

**Artículo 17.º Salario base.**

El salario base queda como sigue: El salario base de los trabajadores afectados por el presente Convenio, es el especificado en la tabla salarial anexa para cada uno de los niveles y categorías.

**Artículo 18.º Pagas extraordinarias.**

Se establecen dos pagas extraordinarias consistentes en 30 días del salario pactado en el presente Convenio. Dichas pagas habrán de abonarse el día 22 de junio y el 22 de diciembre.

**Artículo 19.º Participación de beneficios.**

Se fija una paga de beneficios para todos los trabajadores, sea cual sea su categoría, pagadera el día 12 de octubre y en cuantía de 188,12 euros para el año 2010 (provisional).

**Artículo 20.º Plus de nocturnidad.**

En concepto de Plus de Nocturnidad, se abonará a los trabajadores un incremento de 1,00 euro, sobre el precio de la hora que se realice entre las 22 y las 6 horas.

**Artículo 21.º Paga de Antigüedad.**

Los trabajadores fijos, y fijos discontinuos, percibirán en concepto de antigüedad, el día de San Isidro Labrador, la cantidad que a continuación se especifica:

| Antigüedad | Días de S.M.I. |
|---|---|
| 1 a 3 años | 11 |
| 4 a 6 años | 14 |
| 7 años | 18 |
| 8 años | 21 |
| 9 años | 24 |
| 10 años | 29 |
| 11 años | 32 |
| 12 años | 35 |
| 13 años | 38 |
| 14 años | 41 |
| 15 años | 45 |
| 16 años | 47 |
| 17 años | 50 |
| 18 años | 52 |
| 19 años | 54 |
| 20 años | 57 |
| 21 años | 59 |
| 22 años | 61 |
| 23 años | 63 |
| 24 años | 65 |
| 25 años | 67 |

A los trabajadores fijos discontinuos se entenderá que cada 175 días de trabajo equivalen a un período de un año de antigüedad, a los efectos de la tabla anterior, no pudiendo superar en ningún caso a los años naturales, con el bien entendido de que el cómputo de los mencionados 175 días no tiene por qué producirse dentro del año natural, campaña o ciclo productivo, siendo perfectamente acumulables para la obtención de cada uno de los tramos.

Los trabajadores fijos y fijos discontinuos que, hasta la fecha de la firma del presente Convenio Colectivo, hayan devengado 15 años o más de antigüedad, solamente podrán pasar al siguiente tramo del que ya tengan reconocido de antigüedad, quedando a partir de ese momento el devengo de la antigüedad congelado.

A partir de la firma del presente Convenio Colectivo, los trabajadores fijos y fijos discontinuos, tendrán derecho a devengar, como máximo, hasta el tramo correspondiente a 15 años de antigüedad (45 días de Salario Mínimo Interprofesional)

Referencia: El Salario Mínimo Interprofesional para el año 2010 es de 21,11 euros/día.

**Artículo 22.º Desplazamientos.**

La jornada laboral empieza y finaliza en el tajo para las faenas agrícolas.

La empresa abonará la suma de 0,21 euros por kilómetro que exceda de los dos primeros a partir del punto de partida, tanto a la ida como al regreso al lugar del trabajo, cualquiera que fuera el medio de locomoción empleado por el trabajador, y ello durante la vigencia total del Convenio.

Esta indemnización no procederá cuando la empresa sustituya la cantidad convenida, poniendo a disposición de sus trabajadores vehículos idóneos para el desplazamiento al lugar de trabajo.

**Artículo 23.º Momento de pago y mora.**

Las empresas vendrán obligadas a hacer efectiva la retribución mensual antes del día 3 del mes siguiente al vencido trabajado. De igual forma, las empresas habrán de abonar las percepciones económicas de vencimiento superior al mes en los días fijados en este convenio, en las vísperas caso de ser festivo.

El empresario que no abonase los salarios en el momento citado, incurrirá en mora desde el momento que el trabajador le requiera formalmente para el pago y deberá abonar por tal concepto una cantidad equivalente al 5% mensual, de la cantidad adeudada, sin perjuicio de la facultad que el Estatuto de los Trabajadores confiere a favor del Magistrado en los casos de reclamaciones saláriales.

**Artículo 24.º Dietas.**

Cuando la empresa traslada al trabajador accidentalmente a efectuar trabajos que impliquen el pernoctar en localidad distinta a la de su residencia, además del sueldo o jornal que el trabajador perciba y gastos de traslado, deberá abonársele una dieta diaria equivalente a su salario por una jornada de trabajo. En los días de salida y regreso devengarán idénticas dietas y caso de regresar al lugar de residencia en el día en que el trabajador se desplace devengará sólo media dieta.

**Artículo 25.º Trabajo a Incentivos.**

En las empresas que esté implantado un sistema de trabajo de rendimiento o productividad y en aquellas que en el futuro decidieran ponerlo en práctica, informarán con carácter previo a los Representantes de los Trabajadores, siendo imprescindible la participación y acuerdo de éstos últimos para llevar a cabo dicho sistema de trabajo.

Los trabajadores que presten sus servicios con el sistema de trabajo indicado en el párrafo anterior tendrán derecho a cobrar, como mínimo, el resultante de multiplicar las horas de trabajo realizadas en cada jornada diaria de trabajo por el precio hora indicado en la tabla salarial para cada una de las categorías profesionales, es decir, que en el caso de que el salario resultante al aplicar estos sistemas de trabajo, suponga una cantidad a percibir por el trabajador/a inferior a la que se hubiese recibido aplicando lo estipulado en el salario/hora del Convenio, prevalecerá este último.

Esta modalidad de retribución del trabajo (cantidades a percibir), así como las condiciones de aplicación, deberán plasmarse por escrito en cualquier momento, a petición de cualquiera de las partes. (Empresa y/ó Representantes de los Trabajadores).

Este sistema de trabajo no supondrá en ningún caso, la discriminación de unos trabajadores sobre otros y su realización será siempre voluntaria para el trabajador.

**Artículo 26.º Finiquito.**

El empresario, con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los trabajadores la denuncia, ó, en su caso, el preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación (finiquito) de las cantidades adeudadas. Mediante la firma del finiquito el trabajador/a declara extinguido el contrato y acepta encontrarse satisfecho por el empresario en todos los derechos que pudieran corresponderle, tras la liquidación de haberes adeudados correspondiente.

El trabajador/a podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del recibo del finiquito, haciéndose constar en el mismo el hecho de su firma en presencia de un representante legal de los trabajadores, o bien que el trabajador-a no ha hecho uso de ésta posibilidad. Si el empresario impidiese la presencia del representante en el momento de la firma, el trabajador-a podrá hacerlo constar en el propio recibo, a los efectos oportunos.

El recibo de finiquito deberá ser de igual modelo o formato para todas las empresas afectadas por el presente Convenio. Dicho modelo será establecido por la Comisión Paritaria.

**Artículo 27.º Usos y costumbres.**

Las retribuciones que fija este Convenio, se entienden referidas a los rendimientos mínimos en jornada legal, respetando los usos y costumbres de cada localidad.

## Capítulo VII - Beneficios sociales

**Artículo 28.º Complemento Incapacidad Temporal:**

A partir de los 30 días de I.T., las empresas complementarán a los trabajadores/as hasta el 100% de la base reguladora, en el caso de I.T. como consecuencia de accidente de trabajo y/o enfermedad profesional.

**Artículo 29.º Póliza de seguros.**

La empresa abonará la suma de 30 euros, cada año de la vigencia del convenio a cada trabajador, por la suscripción de pólizas de seguros que cubra el riesgo de muerte o invalidez permanente, cuya suscripción será de exclusiva cuenta del trabajador, siendo indispensable para el pago de la cantidad antes indicada, el justificar debidamente ante la empresa la formalización de la póliza. Dicha póliza podrá ser tanto individual como colectiva.

Esta cláusula afecta a los trabajadores que a la suscripción de póliza tuviesen cubierto, al menos, 50 días de trabajo efectivo en la empresa. A los solos efectos de este cómputo, se entenderá como días de trabajo efectivo la I.T. y las excedencias forzosas.

## Capítulo VIII - Derechos colectivos

**Artículo 30.º Derechos sindicales.**

En las empresas o, en su caso, en los centros de trabajo que ocupen a más de 250 trabajadores, cualquiera que sea la clase de su contrato, las secciones sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los sindicatos con presencia de los Comités de Empresa o en los órganos de representación que se establezcan en las administraciones públicas, estarán representados, a todos los efectos, por delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la empresa o en el centro de trabajo.

Bien por acuerdo, bien a través de la negociación colectiva, se podrán ampliar el número de delegados establecidos en la escala a que hace referencia este apartado, que atendiendo a la plantilla de la empresa o, en su caso, de los centros de trabajo corresponden a cada uno de éstos.

A falta de acuerdos específicos al respecto, el número de delegados sindicales por cada sección sindical de los sindicatos que hayan obtenido el 10 por ciento de los votos en la elección al Comité de Empresa o al órgano de representación en las administraciones públicas, se determinará según la siguiente escala:

De 250 a 750 trabajadores, 1.

De 751 a 2.000 trabajadores, 2.

De 2.001 a 5.000 trabajadores, 3.

De 5.001 en adelante, 4.

Las secciones sindicales que aquellos sindicatos que no hayan conseguido el 10 por ciento de los votos estarán representadas por un solo delegado sindical.

Los delegados sindicales, en el supuesto de que no formasen parte del Comité de Empresa, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de los comités de empresa o de los órganos de representación que se establezcan el las administraciones públicas, así como los siguientes derechos a salvo de lo que posteriormente se pueda establecer:

1.Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, estando obligados los delegados sindicales a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.

2. Asistir a las reuniones del Comité de Empresa y de los órganos internos de la empresa en materia de seguridad e higiene o de los órganos de representación que se establezcan en las Administraciones Públicas, con voz pero sin voto.

3. Ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su sindicato en particular, y especialmente en los despidos y sanciones a estos últimos.

El empresario procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y a la correspondiente transferencia, a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad siempre, de éste.

**Artículo 31.º Comités de Empresa, Delegados de Personal y Delegados Sindicales.**

Los delegados de personal, miembros de comité de empresa y delegados sindicales, tendrán derecho a la acumulación de horas, hasta el 100 por 100 de las horas de que disponga para el ejercicio de sus funciones, como consecuencia de la cesión que puedan hacer sus compañeros.

Las horas podrán acumularse en uno o varios de los miembros del Comité de Empresa, Delegados de Personal o Delegados Sindicales, sin que en ningún caso pueda sobrepasar el máximo total de cada Comité. Dicha acumulación deberá ser notificada con quince días de antelación a la empresa y tendrá efecto hasta tanto no exista una nueva notificación distinta.

En atención a la movilidad del personal agrícola, tendrá la condición de elegibles a efectos de Elecciones Sindicales, los trabajadores con una antigüedad en la empresa de 3 meses.

## Capítulo IX - Seguridad y salud laboral

**Artículo 32.º Ropa de trabajo.**

Las empresas entregarán a sus trabajadores lo ropa de trabajo adecuada en cada época del año y los utensilios necesarios para la correcta realización de su trabajo a cada uno de los trabajadores de la misma.

Herramientas de trabajo.

Las empresas pondrán a disposición de los trabajadores cuantas herramientas sean necesarias para cada una de las tareas agrícolas, debiendo estar dichas herramientas en las debidas condiciones de uso y devolviéndolas igualmente, salvo el desgaste normal por su utilización y en caso contrario se responsabilizará al trabajador de las herramientas puestas a su disposición.

Las empresas en las que se manipulen productos agrícolas en almacenes, a los que les sea de aplicación este convenio, entregarán a sus trabajadores de almacén, la ropa de trabajo adecuada al mismo, que con carácter general consistirá en un mono o babi cada seis meses de trabajo efectivo, así como guantes de goma que se consideren necesarios al trabajo a realizar. La utilización de dichas prendas será obligatoria.

En todo caso, el costo de dichas prendas, utensilios, herramientas y calzado, será a cargo de la empresa.

En cualquier caso se estará a todo lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

**Artículo 33.º Revisión médica.**

Con carácter anual se efectuará a los trabajadores/as que presten su consentimiento una revisión médica por los servicios médicos de prevención propios o ajenos de la empresa. De ese carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores/as, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los mismos o para verificar si el estado de salud del trabajador/a pueda constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores/as o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

**Artículo 34.º Riesgos Térmicos.**

**Primero:** El Real Decreto 486/1997 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo determina, en su punto tres lo siguiente:

a. La temperatura de los locales donde se realicen trabajos sedentarios propios de oficinas o similares estará comprendida entre 17 y 27 grados centígrados.

La temperatura de los locales donde se realicen trabajos ligeros estará comprendida entre 14 y 25 grados centígrados.

b. La humedad relativa estará comprendida entre el 30 y 70%, excepto en los locales donde existan riesgos por electricidad estática en los que el límite inferior será el 50%.

c. Los trabajadores/as no deberán estar expuestos de forma frecuente o continuada a corrientes de aire cuya velocidad exceda los siguientes límites:

1. Trabajos en ambientes no calurosos: 0,25 m/s.

2. Trabajos sedentarios en ambientes calurosos: 0,5 m/s.

3. Trabajos no sedentarios en ambientes calurosos: 0,75 m/s.

Estos límites no se aplicarán a las corrientes de aire expresamente utilizadas para evitar el estrés en exposiciones intensas al calor, ni a las corrientes de aire acondicionado, para las que el límite será de 0,25 m/s en el caso de trabajos sedentarios y 0,35 m/s en los demás casos.

d. Sin perjuicio de los dispuesto en relación a la ventilación de determinados locales en el Real Decreto 1618/1980, de 4 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria, la renovación mínima de aire de los locales de trabajo, será de 30 metros cúbicos de aire limpio por hora y trabajador/a, en el caso de trabajos sedentarios en ambientes no calurosos ni contaminados por humo de tabaco y de 50 metros cúbicos, en los casos restantes, a fin de evitar el ambiente viciado y los olores desagradables.

**Segundo**: Las empresas durante la vigencia del Convenio deberán ejecutar cuantas medidas sean necesarias para cumplir lo estipulado en este Real Decreto en cuanto a las condiciones ambientales de los lugares de trabajo, facultando a la representación legal de los trabajadores/as en materia de prevención de riesgos laborales a ejercer las funciones propias de su cargo para que se cumpla las medidas reconocidas en el punto primero y que tienen reconocidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales así como a cualquier miembro de la Comisión Paritaria del Convenio Agrícola, Forestal y Pecuario.

**Tercero**: En cuanto a las medidas a tomar en los trabajos realizados al aire libre, quedan recogidas en el Artículo 6 párrafo tercero de este Convenio.

**Artículo 35.º Política preventiva**

Las partes firmantes del presente convenio son conscientes de la necesidad de llevar a cabo una política operativa en la prevención de los riesgos profesionales, de adoptar las medidas necesarias para la eliminación de los factores de riesgo y accidente en las empresas, de fomento de la información a los trabajadores, de formación de los trabajadores y especialmente de sus representantes.

Las partes suscriptoras del presente Convenio se comprometen a velar por el cumplimiento de la Legislación vigente en materia de Seguridad y Salud en el trabajo, y reglamentos que la desarrollen. En caso de incumplimiento por parte de alguna de las empresas de la materia anteriormente indicada, los trabajadores, a través de sus representantes legales o de los Comités de Seguridad y Salud, si existieran, pondrán en conocimiento de la Inspección de Trabajo estos hechos, para su subsanación. Las partes propugnarán la agilización de los organismos de prevención previstos en la normativa.

Las partes suscriptoras del Convenio promoverán los estudios necesarios sobre trabajos en la agricultura tales como tóxicos, penosos y peligrosos, así como trabajos en invernaderos, para prevenir los riesgos laborales en las faenas agrícolas.

**Artículo 36.º Normativa Aplicable.**

El 8 de noviembre de 1995 se publicó la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Dicha ley obliga a constitución de comités de seguridad y salud que estarán formados por los delegados de prevención por un lado y la empresa de otro. Igualmente el empresario esta obligado a hacer un estudio inicial sobre evaluación de riesgos de todos los puestos de trabajo de la empresa. Asimismo deberá realizar un plan de prevención.

En todas aquellas materias que afecten a la seguridad y salud laboral, será de aplicación la Ley 31/95 de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales, sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas normas legales contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral. Las disposiciones de carácter laboral contenidas en dicha Ley y en las normas reglamentarias que se dicten para su desarrollo tienen el carácter de derecho necesario mínimo indisponible siendo por tanto de plena aplicación.

**Artículo 37.º Principios de la acción preventiva**

Principios generales

La evolución inicial de riesgos, como punto de partida para planificar la prevención, deberá considerar como riesgos laborales una serie de factores que van a condicionar sin duda el estado de salud de los trabajadores, los cuales podemos decir que son:

- Las condiciones de seguridad

- El medio ambiente físico (en el que se encuentran los contaminantes de naturaleza física).

- Los contaminantes químicos y biológicos.

- La carga de trabajo física y mental.

-La organización de trabajo (factores que tienen que ver con la concepción del trabajo, las tareas y los procesos, los ritmos, los procedimientos, etc.)

Las empresas estarán obligadas a garantizar la seguridad y salud de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo, y específicamente a:

Prevenir los riesgos laborales adoptando cuantas medidas sean necesarias, las cuales deberán ser adaptadas y perfeccionadas, sin que su coste pueda recaer en modo alguno sobre los trabajadores, en base a los siguientes principios:

.-Evitar los riesgos.

.-Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.

.-Combatir los riesgos en su origen.

.-Adaptar el trabajo a la persona, en relación con los puestos de trabajo, elección de equipos, métodos de producción y evitando el trabajo monótono y repetitivo.

.-Tener en cuenta la evolución de la técnica.

.-Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún riesgo.

.-Planificar la prevención, integrando en ella la técnica, la organización del trabajo, condiciones de trabajo, relaciones sociales y factores ambientales.

.-Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.

.-Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

Evaluar los riesgos que no hubieran podido evitarse, a través de:

Una evaluación inicial teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad y los riesgos derivados del trabajo, la elección de los equipos de trabajo y la exposición a sustancias o agentes peligrosos.

Tener en cuenta que la evaluación inicial de riesgos, exige que se tengan en consideración los riesgos conocidos y apreciados.

La actualización de la evaluación inicial cuando cambien las condiciones de trabajo o cuando se produzca algún accidente de trabajo o enfermedad profesional.

La realización de controles periódicos de las condiciones y actividades laborales.

La evaluación inicial de riesgos es un proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para tomar una decisión apropiada sobre la adopción de medidas preventivas adecuadas.

Esta evaluación consistirá en la realización de las mediaciones, análisis o ensayos necesarios, atendiendo a los criterios técnicos de los organismos especializados (instituto nacional de seguridad e higiene en el trabajo, normas UNE, etc.) de forma que el procedimiento utilizado proporcione confianza sobre su resultado.

Integrar las actuaciones de prevención en el conjunto de las actividades de la empresa y en todos los niveles jerárquicos de las mismas. Planificación de la Prevención Como resultado de la evaluación inicial de riesgos, se establecerá la estructura de un plan de prevención para el sector, que facilite la articulación de la planificación de la prevención de los riesgos laborales en las empresas. Para ello, deberán acordarse y especificarse las siguientes actuaciones:

1.- El diagnóstico de la situación inicial de riesgos, mediante el estudio de las condiciones de trabajo que nos ha aportado la evaluación inicial de riesgos.

2.- La definición de objetivos generales y específicos.

3.- Los programas de actuación en función de los riesgos detectados.

4.- El plan de formación para el sector.

5.- La asignación de medios materiales y humanos.

6.- La asignación de tareas.

7.- Los programas de seguimiento y la evaluación.

Dichas actuaciones darán lugar a la implantación y desarrollo de los planes preventivos en todos los centros de trabajo sujetos a este acuerdo, de una manera rápida y coordinada a través de la comisión sectorial de seguridad y salud laboral. Con tal fin se acuerda lo siguiente:

Se adoptará un plan de formación para todos los trabajadores y en especial para los delegados de prevención y delegados de personal.

En cumplimiento del deber de prevención de riesgos laborales y en aplicación de la Ley 31/1995 y del RD 39/1997, en todos los centros de trabajo se integrará la actividad preventiva en el conjunto de sus actividades y decisiones en que este se preste, incluidos todos los niveles de la empresa. La integración de la prevención en todos los niveles jerárquicos de la empresa implica la atribución a todos ellos y la asunción por estos de la obligación de incluir la prevención de riesgos en cualquier actividad que realicen u ordenen, y en todas las decisiones que adopten.

Se establece así que la seguridad es intrínseca e inherente a todas las modalidades de trabajo, por lo que las responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales están asignadas de forma directa a las funciones de cada puesto de trabajo. Por ello, sin merma de la responsabilidad general de la empresa, el responsable de un área de trabajo también lo es de la adopción de las medidas de prevención de riesgos precisas para que el trabajo se realice con las debidas condiciones de seguridad y salud en dicha área. Igualmente dará las instrucciones necesarias a los trabajadores.

Realizar un plan formativo urgente para los trabajadores de nueva contratación sobre el Mapa de Riesgos Laborales y el Plan Preventivo de las empresas.

**Artículo 38.º Delegados de Prevención.**

Los delegados de prevención, para el desarrollo de su labor, además de las horas sindicales que les correspondan como delegado de personal o Miembro de

Comité de Empresa, dispondrán de un suplemento de horas que se determina en la siguiente escala:

| Horas sindicales | Horas delegados de prevención | Total de horas/mes |
|---|---|---|
| 15 | 4 | 19 |
| 20 | 5 | 25 |
| 30 | 8 | 38 |
| 35 | 8 | 43 |
| 40 | 8 | 48 |

**Artículo 39.º Alojamiento para trabajadores de temporada inmigrantes.**

Se estará a lo acordado a este respecto por la Mesa Provincial Agrícola, de Murcia, de fecha 03 de febrero de 2006, y cuyas Condiciones Generales son las Siguientes:

Condiciones generales:

Se admite cualquier tipo de vivienda (obra, prefabricada, nave adaptada,…), siempre que cuente con certificado de habitabilidad expedido por el Ayuntamiento. En ocasiones excepcionales, este documento podrá ser sustituido por un informe emitido por técnico responsable, en el que se garantice la adaptación del inmueble a las condiciones mínimas de seguridad y habitabilidad, a criterio de la Comisión Agrícola Provincial

Las viviendas pueden ser tanto del tipo tradicional (viviendas colectivas) como alojamientos colectivos, con espacios comunes. En este último supuesto, se consideran alojamientos pequeños aquellos que cuenten, con capacidad superior a 12 e inferior a 31 plazas; alojamientos medianos, con capacidad entre 31 y 50, ambos inclusive, y alojamientos grandes, con capacidad superior a 50 personas.

En todos los casos se garantizará la libre entrada y salida de los usuarios, bien facilitándoles las llaves necesarias para acceder hasta su vivienda, bien garantizando la presencia durante las 24 horas de un vigilante que facilite el acceso hasta y desde la vía pública o mediante otro procedimiento igualmente eficaz.

Se procurará que los centros de alojamiento se encuentren próximos al núcleo urbano o a alguna parada del transporte público; si la distancia a uno u otra fuera igual o superior a un kilómetro, la empresa facilitará un servicio de transporte con periodicidad semanal –como mínimo- para que los usuarios puedan desplazarse hasta el núcleo urbano más próximo (se podrá cobrar a los usuarios como máximo el precio de un billete ordinario de autobús urbano en el servicio público).

El importe máximo a percibir por el alquiler de la vivienda o plaza de alojamiento no podrá superar el 10% del precio establecido por cada hora de trabajo, salvo que en el convenio colectivo aplicable se establezca otra cantidad; la suma total de los descuentos aplicados por la empresa por este concepto no podrá superar el 50% del precio del alquiler abonado por la empresa a terceros (si el centro es alquilado por la empresa) o del precio medio de alquiler en el mercado (si el centro es propiedad de la empresa).

En todo caso, cuando se produzca cambio de residentes –y con carácter previo al mismo- la empresa renovará los elementos deteriorados y limpiará el local, dejándolo en condiciones adecuadas para ser habitado. Periódicamente realizará los trabajos de mantenimiento imprescindibles para que la vivienda mantenga las condiciones adecuadas de sanidad, higiene y dignidad para los usuarios.

En todos los centros existirán hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios, quedando obligada la empresa a remitir, en el plazo máximo de 48 horas, las reclamaciones presentadas a la Dirección del Área de Trabajo y Asuntos Sociales.

## Capítulo X – Formación profesional

### Artículo 40.º Formación Continua.

Las partes firmantes de este convenio, asumen íntegramente los Acuerdos sobre Formación Continua y otros concordantes firmados en su día por las Centrales Sindicales, Asociaciones de Empresarios y en su caso el Gobierno de la Nación, y se comprometen a dar un tratamiento específico y preferente a esta materia en base a los siguientes MOTIVOS:

Evitar que este sector quede descolgado de los beneficios de la Formación Continua, rentabilizando la cuota del 0,7% que estas empresas y sus trabajadores pagan para la misma.

Mejorar la competitividad de las empresas y favorecer su adaptación y la de sus trabajadores al cambiante mercado en el que nos encontramos.

Mejorar las competencias y cualificaciones de los trabajadores de cara a la posible convalidación de experiencias laborales y conocimientos teóricos por títulos y/o certificados de profesionalidad, ante la puesta en marcha del Instituto Nacional de las cualificaciones según lo previsto en el Acuerdo de Bases sobre la Política de Formación Profesional. Elevar el nivel cultural de todo el "capital humano" de las empresas de cara a favorecer la capacidad de diálogo y la comprensión del medio laboral y social.

Por lo expuesto, se acuerda que la Comisión Paritaria prevista en el Convenio Colectivo, asuma las competencias en materia de Formación Continua, quedando facultada para desarrollar cuantas iniciativas sean necesarias, conducentes a la aplicación del presente acuerdo; bien en reuniones ordinarias, o convocadas al efecto por cualquiera de las partes firmantes.

Se acuerda que entre otras, serán objetivos de dicha comisión:

Sensibilizar al sector sobre esta materia de cara a eliminar los obstáculos, prejuicios y dinámicas erróneas, que dificultan la puesta en marcha de planes específicos para el sector y/o la participación de empresas y trabajadores en las acciones formativas que promueven las centrales sindicales y asociaciones empresariales.

Detectar las necesidades formativas específicas de empresas y trabajadores, intentando compatibilizar la oferta y demanda de acciones formativas, así como las necesidades de las empresas con las preferencias y aspiraciones de los trabajadores.

Orientar a las empresas y trabajadores sobre las posibilidades de realizar cursos, así como sobre todo lo relacionado con la convalidación de certificados de profesionalidad y/o acreditación de competencias profesionales.

Promover la conveniencia de consultar a esta comisión todas las dudas que sobre esta materia pudieran surgir.

La Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Agrícola, Forestal y Pecuario de la Región de Murcia, tendrá como funciones, en materia de formación:

Fomentar la formación de los trabajadores de su ámbito. De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Informar, orientar y promover los planes agrupados en el ámbito de la Región de Murcia.

Hacer estudios, análisis y diagnósticos de las necesidades de formación continua de las empresas y trabajadores del sector en la Región de Murcia.

Además de las funciones propias de la Comisión, relacionadas anteriormente, ésta impulsará las siguientes cuestiones:

Promover el desarrollo personal y profesional.

Contribuir a la eficacia económica mejorando la eficacia de las empresas.

Adaptarse a los cambios tecnológicos.

Contribuir a la formación profesional.

## Capítulo XI - Interpretación del convenio y resolución de conflictos

### Artículo 41.º Comisión Paritaria

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria Mixta, como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del Convenio, que estará compuesta de forma paritaria por 4 representantes de las Centrales Sindicales y 4 representantes de las Asociaciones de empresarios, con los asesores que estimen las partes, quien intervendrán en las deliberaciones con voz pero sin voto.

Cualquiera de las partes que integran la Comisión podrá convocar reuniones, notificándoselo a la otra al menos con 7 días de antelación y con acuse de recibo. La convocatoria deberá constar de los puntos objeto de la reunión. Las reuniones serán válidas, siempre que se hagan de la forma que se establece y los acuerdos se realizarán por mayoría simple de los asistentes, siempre y cuando exista igualdad de miembros por una y otra representación.

Son funciones de la Comisión Paritaria Mixta:

a) Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.

b) La intervención del Convenio y conciliación facultativa en los problemas colectivos.

c) Arbitraje en los problemas debatidos, si bien a este último respecto, habrá que aceptar previamente el arbitraje sobre el punto controvertido, el sometimiento al mismo y el hecho de que la persona que sea nombrada árbitro será elegida de común acuerdo entre ambas representaciones, social y económica.

### Artículo 42.º Solución extrajudicial de conflictos laborales.

Las partes acuerdan adherirse en su totalidad y sin condicionamiento alguno al acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de la Región de Murcia y su Reglamento de aplicación, y que vinculará a la totalidad de los centros de trabajo y trabajadores en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo.

## Capítulo XII - Régimen disciplinario

### Artículo 43.º Faltas y Sanciones.

A). Definición de faltas laborales.

Se considerarán faltas laborales las acciones u omisiones del trabajador que supongan incumplimiento laboral de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente artículo.

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

B). Faltas leves.

Se consideran faltas leves:

1. De una a tres faltas de puntualidad injustificadas en el período de un mes.

2. No notificar a la empresa, en el plazo de dos días hábiles, la baja por incapacidad temporal u otra causa justificada de inasistencia al trabajo, salvo que el trabajador acredite la imposibilidad de realizar dicha notificación.

3. Faltar al trabajo un día en el período de un mes sin causa que lo justifique.

4. La desobediencia en materia leve.

5. Los descuidos en la conservación del material que se tuviese a cargo o fuese responsable.

6. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o los datos necesarios para la Seguridad Social.

7. El abandono no justificado del puesto de trabajo durante breve tiempo de la jornada.

8. La embriaguez no habitual durante el trabajo.

C). Faltas graves.

Se consideran faltas graves:

1. De cuatro a ocho faltas de puntualidad injustificadas en el período de un mes.

2. Faltar de dos a cuatro días al trabajo, sin justificación, en el período de un mes.

3. La falta de aseo o limpieza personal, si es habitual.

4. Contribuir a simular la presencia de otro trabajador en la empresa, firmando o fichando por él a la entrada o a la salida del trabajo.

5. La imprudencia en el desempeño del trabajo si la misma conlleva riesgo de accidente para el trabajador o para sus compañeros, o si supone peligro de avería o incendio de las instalaciones o materiales.

6. El incumplimiento de la órdenes o instrucciones de los superiores, cuando no sea repetido o no se ocasionen por su causa perjuicios a la empresa o a terceros.

7. La doble comisión de falta leve dentro del período de un mes excepto las de puntualidad e inasistencia.

8. Las infracciones graves a la Ley de Caza, Pesca, Aguas, Código de la Circulación, Reglamento y Ordenanzas de Pastos y, en general, aquellas que regulan la actividad campesina que sean cometidas dentro del trabajo y siempre que estén específicamente prohibidas por la empresa.

9. La falta de respeto en materia grave a los compañeros o mandos de la empresa.

10. La voluntaria disminución en el rendimiento laboral o en la calidad del trabajo realizado.

11. El empleo del tiempo, ganado, máquinas, materiales o útiles de trabajo en cuestiones ajenas al mismo.

12. El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieran incidencia en la Seguridad Social.

D). Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves:

1. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes de propiedad de la empresa, compañeros o de cualquiera otra persona dentro de la dependencia de la empresa.

2. La indisciplina o desobediencia.

3. La reiteración de falta grave dentro del período de un mes siempre que aquéllas hayan sido sancionadas.

4. La falta de asistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco días alternos durante el período de un mes.

5. Más de doce faltas de puntualidad, en un período de seis meses o de veinticinco en un año sin justificación, debidamente advertida.

6. El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.

7. El acoso sexual. El acoso psicológico y/o moral.

8. En lo no reflejado en este apartado, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

E). Sanciones.

Las empresas podrán imponer a los trabajadores, en función de la calificación de las faltas cometidas y de las circunstancias que hayan concurrido en su comisión, las sanciones siguientes:

1. Por faltas leves:

a) Amonestación por escrito.

b) Suspensión de empleo y sueldo de un día.

2. Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días.

3. Por faltas muy graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.

b) Despido disciplinarios.

F). Procedimiento sancionador.

Las sanciones por las faltas leves, graves y muy graves deberán ser comunicadas al trabajador por escrito, haciendo constar en el mismo la fecha desde la que surtirá efecto la sanción y los hechos que la motivan.

Los representantes legales de los trabajadores serán informados por la empresa de las sanciones impuestas por faltas leves, graves y muy graves.

Se tramitará expediente contradictorio para la imposición de sanciones, por faltas leves, graves y muy graves, a los representantes legales de los trabajadores, en el cual serán oídos, además del interesado, el Comité de Empresa o los restantes delegados de personal y Secciones Sindicales.

G). Ejecución de las sanciones.

Todas las sanciones podrán ser ejecutivas desde el momento en que se notifiquen al trabajador sancionado, sin perjuicio de su derecho a interponer reclamación contra las mismas ante la jurisdicción laboral, lo cual no supondrá la suspensión de su aplicación.

H). Prescripción.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

**Disposiciones adicionales**

**Primera.—**Las Empresas actualizarán los salarios y abonarán los atrasos salariales, como máximo, dentro del mes siguiente a la publicación en el BORM del Convenio Colectivo y/ó las tablas salariales correspondientes.

**Segunda.—** Como medida de fomento de empleo, las partes suscriptoras del presente Convenio Colectivo, recomiendan la formalización de contratos de relevo, al objeto de sustituir trabajadores de edad avanzada, por jóvenes trabajadores, lo que se efectuará en la forma que se determine en la Comisión Paritaria.

**Tercera.—**Los trabajadores de retenes de incendios, en aquellos supuestos en que en su trabajo exista riesgo para su integridad física, y sólo por el tiempo en que dure el riesgo, cobrarán un plus de peligrosidad, consistente en un 20% de su salario.

**Cuarta.—** La Comisión Paritaria del Convenio, durante la vigencia del mismo, definirá las categorías profesionales e incluirá en grupos profesionales, determinando las funciones de cada una de las categorías.

**Quinta.-** Cláusula de inaplicación salarial.—El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este convenio, tendrá un tratamiento excepcional para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, de manera que no dañe su estabilidad económica o su viabilidad.

Las empresas deberán comunicar a los representantes legales de los trabajadores, o en su defecto, a sus trabajadores, las razones justificativas de tal decisión dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del convenio.

Una copia de dicha comunicación se remitirá obligatoriamente a la Comisión Paritaria del convenio.

Las empresas deberán aportar la documentación necesaria, a los representantes de los trabajadores (memoria explicativa, balances, cuenta de resultados, cartera de pedidos, situación financiera, planes de futuro) en los 10 días siguientes a la comunicación.

Dentro de los 10 días naturales posteriores, ambas partes intentarán acordar las condiciones de la no aplicación salarial, teniendo en cuenta, asimismo, sus consecuencias en la estabilidad en el empleo.

Una copia del acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria.

Para los casos en que no exista acuerdo en el seno de la empresa, la Comisión Paritaria lo remitirá, al órgano de solución extrajudicial de conflictos que esté constituido en la Región, que resolverá todos los casos en que exista desacuerdo (hasta que dicho órgano esté constituido la Comisión nombrará un árbitro a tal efecto).

El órgano de solución extrajudicial de conflictos resolverá en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de recepción.

Los acuerdos sobre inaplicabilidad alcanzados por los representantes de los trabajadores y la empresa y los laudos arbítrales, serán irrecurribles y ejecutivos.

Los representantes de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente el correspondiente sigilo profesional.

Los honorarios de los árbitros, si procedieran éstos, serán satisfechos siempre por la empresa que solicite la inaplicación salarial.

Se señala como domicilio a efectos de notificaciones a la Comisión Paritaria el de cualquiera de los firmantes del presente Convenio, quedando obligado el receptor a notificarlo de forma inmediata a las otras parte.

**Sexta.—** Plus de Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad:

Todos los trabajadores que realicen tratamientos o estén expuestos a herbicidas, plaguicidas, fungicidas, pesticidas, quienes ejecuten faenas en fango o en cava abierta y los que efectúen trabajos sobre o bajo techo de invernaderos, percibirán un plus consistente en la cuantía del 25% del salario base, si trabajan el mes completo o la parte proporcional por el tiempo trabajado inferior al mes.

**ANEXO I**

Tabla Salarial provisional 1-Enero a a 31 Diciembre-2.010
(1% s/salarios año 2.009)

Convenio Agricola, Forestal y Pecuario de la Región de Murcia

| 1818<br>Horas de trabajo efectivo máximo ANUAL<br>CATEGORIAS PROFESIONALES | SALARIO BASE<br>Mensual<br>(14 pagas) | SALARIO BASE<br>Diario<br>(425 días) | PARTICIPACION<br>BENEFICIOS<br>Anual(1 paga) | SALARIO<br>HORA ORDINARIA<br>(con prorratas) | SALARIO<br>HORA EXTRA | SALARIO<br>BRUTO<br>ANUAL | SAL.BASE<br>Anual | 2 PAGAS EXTRA<br>Anual | PAGA BENEFICIOS<br>Anual |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Capataces no Titulados | 849,70 | 27,99 | 188,12 | 6,65 | 11,63 | **12.083,87** | 10.216,35 | 1.679,40 | 188,12 |
| Sin Cualificar (peón, caseros-as, guardas, jardineros-as) | 805,38 | 26,53 | 188,12 | 6,31 | 11,03 | **11.463,37** | 9.683,45 | 1.591,80 | 188,12 |
| Especialistas maquinaria agrícola | 820,86 | 27,04 | 188,12 | 6,42 | 11,24 | **11.680,12** | 9.869,60 | 1.622,40 | 188,12 |
| Tractoristas | 915,88 | 30,17 | 188,12 | 7,16 | 12,52 | **13.010,37** | 11.012,05 | 1.810,20 | 188,12 |
| Oficial de mantenimiento de maquinaria | 1.006,95 | 33,17 | 188,12 | 7,86 | 13,75 | **14.285,37** | 12.107,05 | 1.990,20 | 188,12 |
| Especialistas agrícolas y pecuarios | 849,70 | 27,99 | 188,12 | 6,65 | 11,63 | **12.083,87** | 10.216,35 | 1.679,40 | 188,12 |
| Monda de acequias y regadores/as | 964,75 | 31,78 | 188,12 | 7,53 | 13,18 | **13.694,62** | 11.599,70 | 1.906,80 | 188,12 |
| **Oficios Clásicos** | | | | | | | | | |
| Mecánicos/as y Conductores/as de vehículos | 961,71 | 31,68 | 188,12 | 7,51 | 13,14 | **13.652,12** | 11.563,20 | 1.900,80 | 188,12 |
| Oficial, Carpintero-a, albañil, panaderos-as y cocineros-as | 957,77 | 31,55 | 188,12 | 7,48 | 13,09 | **13.596,87** | 11.515,75 | 1.893,00 | 188,12 |
| Ayudante | 833,00 | 27,44 | 188,12 | 6,52 | 11,41 | **11.850,12** | 10.015,60 | 1.646,40 | 188,12 |
| **Retenes de incendios** | | | | | | | | | |
| Especialista de incendios, vigilante y ayudante de vehículo | 845,75 | 27,86 | 188,12 | 6,62 | 11,58 | **12.028,62** | 10.168,90 | 1.671,60 | 188,12 |
| Capataz, conductor-a, especialista helio transportado y motoserrista | 922,25 | 30,38 | 188,12 | 7,21 | 12,61 | **13.099,62** | 11.088,70 | 1.822,80 | 188,12 |
| Conductor-a motobomba | 1.018,18 | 33,54 | 188,12 | 7,94 | 13,90 | **14.442,62** | 12.242,10 | 2.012,40 | 188,12 |
| **Tecnicos Administrativos** | | **(420 dias)** | | | | | | | |
| Técnico-a de grado superior | 1.517,30 | 50,58 | 188,12 | 11,79 | 20,63 | **21.430,32** | 18.207,60 | 3.034,60 | 188,12 |
| Técnico-a de grado medio ó asimilado | 1.269,75 | 42,33 | 188,12 | 9,88 | 17,29 | **17.964,62** | 15.237,00 | 2.539,50 | 188,12 |
| Técnico-a especialista | 1.182,65 | 39,42 | 188,12 | 9,21 | 16,12 | **16.745,22** | 14.191,80 | 2.365,30 | 188,12 |
| Capataz titulado | 1.152,55 | 38,42 | 188,12 | 8,98 | 15,71 | **16.323,82** | 13.830,60 | 2.305,10 | 188,12 |
| Oficial Administrativo-a | 1.132,37 | 37,75 | 188,12 | 8,82 | 15,44 | **16.041,30** | 13.588,44 | 2.264,74 | 188,12 |
| Auxiliar Administrativo-a | 895,40 | 29,85 | 188,12 | 7,00 | 12,25 | **12.723,72** | 10.744,80 | 1.790,80 | 188,12 |
| Listero-a | 748,72 | 24,96 | 188,12 | 5,87 | 10,27 | **10.670,20** | 8.984,64 | 1.497,44 | 188,12 |

# I. Comunidad Autónoma

## 4. Anuncios

### Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración

**15537 Edicto por el que se notifican Acuerdos de Trámite de Audiencia para ratificar o asumir tutela, dictados por la Dirección General de Familia y Menor.**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a los interesados que a continuación se relacionan, que se encuentran pendientes de notificar las citaciones de Trámite de Audiencia para ratificar o asumir la tutela, de la Dirección General de Familia y Menor.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, y para el conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que podrán presentarse alegaciones y los documentos y justificaciones que estimen pertinentes ante la Sección de Protección y Tutela del Servicio de Protección de Menores, sita en Travesía del Rocío, nº 8 (Edificio Lago 2ª planta), 30007 de Murcia, teléfono: 968/273160, en horario de 9:00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad, en el plazo de diez días hábiles transcurridos desde su publicación.

Murcia, 3 de septiembre de 2010.—La Directora General de Familia y Menor, Laura Muñoz Pedreño.

**Relación de Trámites de Audiencia**

| Nombre y apellidos | Domicilio | Localidad | N.º Expte. | Tipo de Acto Admvo. |
|---|---|---|---|---|
| D. Pedro Navarro Domínguez | C/ Terminación, nº 11 | Alcantarilla-Murcia, C.P. 30820 | 323/09 | Trámite de Audiencia para Asumir tutela. |
| D.ª Betty Marisol Guanoliquin Pachacana | Avda. de Madrid, nº 12-1ºA | Molina de Segura-Murcia, C.P. 30500 | 907/10 | Trámite de Audiencia para Asumir tutela. |
| D.ª Francisca García Ros | C/ Antonio Lacarcel, nº 24-1º | Molina de Segura-Murcia, C.P. 30500 | 79/99 | Trámite de Audiencia para Asumir tutela. |


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# I. Comunidad Autónoma

## 4. Anuncios

### Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración

**15538 Edicto por el que se notifican las Resoluciones dictadas por la Dirección General de Familia y Menor.**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace saber a los interesados que a continuación se relacionan, que se encuentran pendientes de notificar diversas Resoluciones de la Dirección General de Familia y Menor.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, y para el conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que contra dichas resoluciones, que agotan la vía administrativa (artículo 15.3 de la Ley 3/1995, de 15 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia), pueden interponer oposición, sin necesidad de reclamación previa en vía administrativa, ante la jurisdicción Civil, Juzgados de Primera Instancia y Familia de Murcia, en el plazo de tres meses, para las que declaran el desamparo de un menor, y dos meses, para las restantes resoluciones en materia de protección de menores, contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 780.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

Murcia, 3 de septiembre de 2010.—La Directora General de Familia y Menor, Laura Muñoz Pedreño.

**Relación de Resoluciones**

| Nombre y apellidos | Domicilio | Localidad | N.º Expte. | Tipo de Acto Admvo. |
|---|---|---|---|---|
| D. Javier Noguera Sánchez | C/ Industria, nº 4 | Sangonera La Verde 30833 Murcia | 1126/06 | Resolución de Ratificación de Tutela |
| D. Jon Harvy Solano Cruz | Domicilio Desconocido | Colombia | 1063/10 | Resolución de tutela |
| D. Nestor Eduardo Espinosa Morales | Domicilio Desconocido | Murcia | 1063/10 | Resolución de Tutela |

# I. Comunidad Autónoma

## 4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Consumo

Servicio Murciano de Salud

**15539 Anuncio de adjudicación para la contratación del servicio de mantenimiento perfectivo, correctivo y evolutivo de las licencias de uso del software E-Delphyn del sistema de información de los bancos de sangre del Servicio Murciano de Salud. Expte. CSE-9900-1000068822-10-PA.**

**1.- Entidad adjudicadora.**

a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Obras y Contratación.

c) Número de expediente: CSE-9900-1000068822-10-PA.

**2.- Objeto del contrato.**

a) Tipo de contrato: Servicio..

b) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento perfectivo, correctivo y evolutivo de las licencias de uso del software E-Delphyn del sistema de información de los bancos de sangre del SMS.

c) Lote: No.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: BORM n.º 78, de 7 de abril de 2010.

**3.- Tramitación y procedimiento de adjudicación.**

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto, con pluralidad de criterios de selección.

**4.- Presupuesto base de licitación.**

- Base imponible: 51.637,50 euros.

- 16% Iva: 8.262,00 euros.

**5.- Adjudicación.**

a) Fecha: 7 de julio de 2010.

b) Contratista: Hemasoft Software, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación:

- Base imponible: 51.637,50 euros.

- 18% Iva: 9.294,75 euros.

Murcia, 16 de julio de 2010.

El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud. P.D. El Director General de Régimen Económico y Prestaciones (Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 21 de noviembre de 2007, BORM n.º 288 de 15 de diciembre de 2007), Andrés Carrillo González.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# I. Comunidad Autónoma

## 4. Anuncios

### Consejería de Educación, Formación y Empleo

**15540 Edicto por el que se notifican diversos otorgamientos de trámites de audiencia en expedientes sancionadores.**

Intentada la notificación expresa a cada una de las empresas que abajo se relacionan de los otorgamientos de trámite de audiencia con vista de lo actuado en expedientes motivados por acta de infracción y Propuesta de Resolución, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, por haber resultado desconocidas o ausentes, en virtud de los establecido en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente anuncio se significa a las mismas que los expedientes sancionadores relacionados se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección General de Trabajo (Sección de Sanciones y Recursos) de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, ubicadas en Murcia, Av. de la Fama, 3.

| EXPEDIENTE | ACTA | EMPRESA | LOCALIDAD | SANCIÓN |
|---|---|---|---|---|
| 201055110463 | 000107744/10 | Ginés González Ros | Diputación Pulgara – Lorca | 2.046,00 € |
| 201055140532 | 000064496/10 | Huerdin Empresa Constructora, S.L. | Bullas | 1.252,00 € |

Comunicándose que, a tenor de lo dispuesto en el art. 18.4 del R. Dto. 928/98, de 14 de mayo, por el se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, ha de comparecer en el plazo máximo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente a esta publicación, y significando que podrá formular nuevas alegaciones en el término de tres días.

Se informa que, de ser la titular del acta, persona jurídica, ha de acreditar la representación legal de la empresa la persona física que la ostente, mediante cualquier medio válido en derecho, adjuntando en su comparecencia, documento compulsado ante la Administración Pública o fedatario público, según lo dispuesto en el art. 32.3 y 4 de la Ley 30/92 de 26-11, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero. Advirtiéndose que transcurridos los plazos indicados, continuará el procedimiento iniciado.

Murcia, 1 de septiembre de 2010.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

# I. Comunidad Autónoma

## 4. Anuncios

## Consejería de Educación, Formación y Empleo

### 15541 Notifican diversas resoluciones del Director General de Trabajo, relativas a actas de infracción a Empresas.

Intentada la notificación expresa a cada una de las empresas que abajo se relacionan de las Resoluciones dictadas por el Director General de Trabajo, relativas a actas de infracción, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, por haber resultado desconocidas o ausentes, en virtud de los establecido en el art. 59.4 de la Ley de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente ANUNCIO se significa a las mismas que dichas Resoluciones se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección General de Trabajo (Sección de Sanciones y Recursos) de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, ubicadas en Murcia, Avda. de la Fama, 3,en el plazo de 30 días a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Contra dichas Resoluciones, que no agotan la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante la Consejería de Educación, Formación y Empleo por conducto de la Dirección General de Trabajo, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 54 del R.D.L. 5/2000, de 8 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social; 23 del R.D.L. 928/98, de 14 de mayo, por el que se aprueba el reglamento general sobre Procedimientos para la Imposición de Sanciones por Infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la seguridad Social; y 114 y 115 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el supuesto de no hacer uso de su derecho a recurrir, deberán, en el plazo de treinta días hábiles, abonar el importe de la sanción que se detalla, a cuyo efecto se deberá retirar de esta Dirección General, Sección de Sanciones y Recursos, la oportuna liquidación.

| EXPEDIENTE | EMPRESA | LOCALIDAD | SANCIÓN |
|---|---|---|---|
| 201055110136 | PROESBLANCA, S.L. | MOLINA DE SEGURA | 14.046,00 € |

Murcia, 1 de septiembre de 2010.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Alvarez.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# I. Comunidad Autónoma

## 4. Anuncios

### Consejería de Cultura y Turismo

**15542 Edicto por el que se notifica resolución de cancelación en el registro de empresas y actividades turísticas de la casa central de la agencia de viajes "Cemar Viajes" del Grupo Minorista, con código de identificación C.I.MU.147.M.**

Por el presente se hace saber a D.ª Cecilia del Pilar Martínez López con D.N.I. 02729634V , titular de la Agencia de Viajes del grupo minorista denominada "Cemar Viajes", con código de identificación C.I.MU.147.m cuya casa central se ubica en Murcia, calle Hidalgo, 3, que por la Directora General de Turismo se ha dictado Resolución de Cancelación de la Inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas el 11 de junio de 2010, cuya parte expositiva es:

**Primero**.- Cancelar la inscripción de la Casa Central de la Agencia de Viajes "Cemar Viajes" clasificada en el Grupo Minorista, con Código de Identificación C.I.MU.147.m, situada en el domicilio arriba indicado, en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.

**Segundo**.- La empresa deberá mantener en vigor la Fianza por importe de 60.101,21 euros hasta que haya transcurrido un año desde que la resolución del presente expediente sea firme.

**Tercero**.- La empresa deberá retirar el rótulo exterior con el nombre de la agencia en el plazo de 15 días.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, en los términos del artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 1 de julio de 2010.—La Directora General de Turismo, Marina García Vidal.

# I. Comunidad Autónoma

## 4. Anuncios

### Consejería de Cultura y Turismo

**15543 Notificación a interesado.**

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en general de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de quince días, naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en Servicio de Ordenación del Turismo, sito en Plaza Julián Romea, 4, Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º Serie: 190220 991 039103 00072 2010 510 1

N.º Exp: '00072'/'2010'

Concepto: Sanciones Consejería de Cultura y Turismo

Nombre: CECILIA DEL PILAR MARTINEZ LOPEZ

NIF/CIF: 02729634V

Dirección: C/. SAGASTA,33

Municipio: MURCIA

Importe: 12000

Murcia a 6 de septiembre de 2010.—La Directora General de Turismo, Marina García Vidal.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# I. Comunidad Autónoma

## 4. Anuncios

### Consejería de Cultura y Turismo

**15544 Edicto por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador. Ref. 00207/2010.**

Por el presente se hace saber a Anfranchera, S.L., con DNI/CIF B73666455, como titular de establecimiento Taberna el Toro, sito en Avda. Río Nalón, N.º 7 Bloque A, Los Narejos–Los Alcázares, que por la Directora General de Turismo se ha dictado Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador, cuya parte dispositiva es:

**Primero.-** La iniciación del expediente sancionador, el cual se tramitará por el procedimiento simplificado, como presunto responsable de la siguiente infracción administrativa en materia de Turismo:

Carecer de distintivos o de documentación, cuya exhibición en lugar visible de los establecimientos sea obligatoria.

Los hechos descritos se encuentran tipificados en la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, como infracción y calificados como Leves, conforme al artículo 62.a) de la misma.

Las infracciones descritas y calificadas como Leves, son susceptibles de sanción, según el artículo 65, apartado A de la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, con apercibimiento o multa de hasta 1.502,53€ (mil quinientos dos euros con cincuenta y tres céntimos).

**Segundo.-** Vista la infracción descrita, correspondería imponer al inculpado, una sanción de 100 euros (cien euros), sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

**Tercero.-** Se nombra instructor del expediente a D.ª Eva Martínez Caballer, quien podrá ser recusado/a por escrito, por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92).

Y para que conste y sirva de notificación en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/1992 anteriormente citada, se inserta el presente, haciendo saber al interesado que disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir al siguiente al de ésta publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, significándoles que durante el referido plazo tendrán a su vista el expediente en esta Dirección General por si desean ejercer el derecho de audiencia que le asiste.

Murcia, 7 de septiembre de 2010.—La Directora General de Turismo, Marina García Vidal.

# II. Administración General del Estado

## 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

### Instituto Nacional de Estadística

### Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral en Murcia

**15545 Sorteo de candidatos a jurado. Bienio 2011/2012.**

Ley Orgánica 5/1995 del Tribunal del Jurado.

Sorteo de candidatos a jurado. Bienio 2011/2012

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado y Real Decreto 1.398/1995, de 4 de agosto, el acto público del sorteo para la selección de los candidatos a jurado para el bienio 2011/2012 tendrá lugar a las 10 horas del día 24 de septiembre, en la Sala de Vistas del Tribunal del Jurado, sita en la planta cuarta del Palacio de Justicia, Ronda de Garay n.º 5 de Murcia; lo que se comunica para general conocimiento.

Murcia, 13 de septiembre de 2010.—El Delegado Provincial de la Oficina del Censo Electoral, Arsenio Lasheras Torralba.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Dos de Murcia

**15546 Autos 1.195/2009.**

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0007134

01000

N.º Autos: Demanda 1.195/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: María José Pujante Hernández

Demandado: Mutratem ETT, Fogasa Fogasa

Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.195/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de María José Pujante Hernández contra la empresa Mutratem ETT S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia de Ilmo. Sr. Magistrado Juez don Mariano Gascón Valero.

En Murcia a veintiséis de abril de dos mil diez.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por la parte actora, únase a los autos de su razón y visto su contenido, se tiene por ampliada la demanda frente al Fondo de Garantía Salarial.

Cítese a las partes para el acto del juicio, y en su caso al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias n.º 9 de este Juzgado de lo Social sito en Murcia, Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha s/n, el día uno de octubre de dos mil diez a las 9.35 horas de su mañana, (sin perjuicio de la posibilidad de que por el Magistrado se pueda alterar el orden de señalamiento en base a criterios de celeridad y oportunidad razonable), citándose a las partes con entrega a la demandada de la copia de la demanda presentada, y advirtiéndoles que deben comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse, y debiendo acreditar la personalidad los comparecientes con D.N.I., Permiso de Residencia o Poder Notarial en el caso de ser persona jurídica. Y que si no compareciere el demandante ni alegare justa causa se le tendrá por desistido. Si no compareciere el demandado ni alegare justa causa, se celebrara la vista sin su presencia. A los otrosíes de la demanda ha lugar a lo solicitado y adviértase expresamente a demandante y legal representante de la empresa demandada que se les cita para Interrogatorio de Partes, con apercibimiento de tenerles por confesos en caso de no comparecer sin alegar justa causa.

Se autoriza el acceso a la totalidad de las bases de datos informatizadas disponibles en este Juzgado para la tramitación, y en su caso, ejecución derivada del presente proceso.

En caso de que una subsanación fuera encabezada por el profesional designado en la demanda o se presentase cualquier otro escrito durante la tramitación de la misma, deberá acompañarse el correspondiente poder de representación o bien ir firmada por el actor. Se advierte expresamente a los litigantes que la simple designación en la demanda o en cualquier otro escrito

que se presente en este Juzgado de Letrado o Graduado Social sin acompañarse el correspondiente poder apud-acta o notarial, no equivaldrá a que se tenga por otorgado poder alguno a favor de dichos profesionales.

La presente providencia servirá de oportuna citación en forma, a las partes. Adviértase a quien comparezca en nombre de persona jurídica, pública o privada, que deberá asistir al acto de juicio con los poderes que justifiquen su representación, ya que en caso contrario, se le tendrá por no comparecido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la presente pueden recurrir en reposición anunciándolo así en éste Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución y advirtiendo al recurrente que si no goza del beneficio de justicia gratuita ni es beneficiario de prestaciones de Seguridad Social deberá efectuar el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de Reforma de la L.O. del Poder Judicial.

Dicho depósito en cuantía de veinticinco euros, deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación del recurso en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara" en Murcia, CP 30.009, en la cuenta n.º 3093-0000-30-1195-09, debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso junto con el escrito de recurso, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el recurso.

Lo manda y firma S.S.ª. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Mutratem ETT S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a 1 de septiembre de 2010.—El Secretario Judicial.

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Dos de Murcia

**15547 Autos 1.226/2009.**

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0007370

01000

N.º Autos: Demanda 0001.226 /2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Luz María Andújar González

Demandado/s: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Bluyestyl Peluqueros S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.226/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Luz María Andújar González contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Bluyestyl Peluqueros S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia de Ilmo. Sr. Magistrado Juez

D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, 26 de abril de 2010.

Dada cuenta; se señala para el acto del juicio, y en su caso al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias Nº 9 de este Juzgado de lo Social sito en Murcia, Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha S/N, el día siete de octubre de dos mil diez a las 10.30 horas de su mañana, (sin perjuicio de la posibilidad de que por el Magistrado se pueda alterar el orden de señalamiento en base a criterios de celeridad y oportunidad razonable), citándose a las partes con entrega a la demandada de la copia de la demanda presentada, y advirtiéndoles que deben comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse, y debiendo acreditar la personalidad los comparecientes con D.N.I., Permiso de Residencia o Poder Notarial en el caso de ser persona jurídica. Y que si no compareciere el demandante ni alegare justa causa se le tendrá por desistido. Si no compareciere el demandado ni alegare justa causa, se celebrara la vista sin su presencia. A los otrosíes de la demanda ha lugar a lo solicitado y adviértase expresamente a demandante y legal representante de la empresa demandada que se les cita para Interrogatorio de Partes, con apercibimiento de tenerles por confesos en caso de no comparecer sin alegar justa causa.

Se autoriza el acceso a la totalidad de las bases de datos informatizadas disponibles en este Juzgado para la tramitación, y en su caso, ejecución derivada del presente proceso.

En caso de que una subsanación fuera encabezada por el profesional designado en la demanda o se presentase cualquier otro escrito durante la tramitación de la misma, deberá acompañarse el correspondiente poder de representación o bien ir firmada por el actor. Se advierte expresamente a los litigantes que la simple designación en la demanda o en cualquier otro escrito que se presente en este Juzgado de Letrado o Graduado Social sin acompañarse el correspondiente poder apud-acta o notarial, no equivaldrá a que se tenga por otorgado poder alguno a favor de dichos profesionales.

La presente providencia servirá de oportuna citación en forma, a las partes. Adviértase a quien comparezca en nombre de persona jurídica, pública o privada, que deberá asistir al acto de juicio con los poderes que justifiquen su representación, ya que en caso contrario, se le tendrá por no comparecido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la presente pueden recurrir en reposición anunciándolo así en éste Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución y advirtiendo al recurrente que si no goza del beneficio de justicia gratuita ni es beneficiario de prestaciones de Seguridad Social deberá efectuar el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de Reforma de la L.O. del Poder Judicial.

Dicho depósito en cuantía de veinticinco euros, deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación del recurso en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara" en Murcia, CP 30009, en la cuenta n.º 3093-0000-30-1226-09, debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso junto con el escrito de recurso, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el recurso.

Lo manda y firma S.S.ª Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Bluyestyl Peluqueros S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2010.—El Secretario Judicial.

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Dos de Murcia

**15548 Autos 1.288/2009.**

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0007801

N.º autos: Demanda 1.288/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: José Antonio Carrillo Frías

Demandado: Securitas Seguridad España, S.A.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.288/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Atonio Carrillo Frías contra la empresa Securitas Seguridad España, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia de Ilmo. Sr. Magistrado Juez don Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a veintiséis de abril de dos mil diez.

Dada cuenta; se señala para el acto del juicio, y en su caso al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias número Nueve de este Juzgado de lo Social sito en Murcia, Ronda Sur, esquina Senda Estrecha, s/n, el día quince de octubre de dos mil diez a las 10.00 horas de su mañana (sin perjuicio de la posibilidad de que por el Magistrado se pueda alterar el orden de señalamiento en base a criterios de celeridad y oportunidad razonable), citándose a las partes con entrega a la demandada de la copia de la demanda presentada, y advirtiéndoles que deben comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse, y debiendo acreditar la personalidad los comparecientes con D.N.I., Permiso de Residencia o Poder Notarial en el caso de ser persona jurídica. Y que si no compareciere el demandante ni alegare justa causa se le tendrá por desistido. Si no compareciere el demandado ni alegare justa causa, se celebrara la vista sin su presencia. A los otrosíes de la demanda ha lugar a lo solicitado y adviértase expresamente a demandante y legal representante de la empresa demandada que se les cita para Interrogatorio de Partes, con apercibimiento de tenerles por confesos en caso de no comparecer sin alegar justa causa.

Se autoriza el acceso a la totalidad de las bases de datos informatizadas disponibles en este Juzgado para la tramitación, y en su caso, ejecución derivada del presente proceso.

En caso de que una subsanación fuera encabezada por el profesional designado en la demanda o se presentase cualquier otro escrito durante la tramitación de la misma, deberá acompañarse el correspondiente poder de representación o bien ir firmada por el actor. Se advierte expresamente a los litigantes que la simple designación en la demanda o en cualquier otro escrito que se presente en este Juzgado de Letrado o Graduado Social sin acompañarse el correspondiente poder apud-acta o notarial, no equivaldrá a que se tenga por otorgado poder alguno a favor de dichos profesionales.

La presente providencia servirá de oportuna citación en forma, a las partes. Adviértase a quien comparezca en nombre de persona jurídica, pública o privada, que deberá asistir al acto de juicio con los poderes que justifiquen su representación, ya que en caso contrario, se le tendrá por no comparecido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la presente pueden recurrir en reposición anunciándolo así en éste Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución y advirtiendo al recurrente que si no goza del beneficio de justicia gratuita ni es beneficiario de prestaciones de Seguridad Social deberá efectuar el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de Reforma de la L.O. del Poder Judicial.

Dicho depósito en cuantía de veinticinco euros, deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación del recurso en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara" en Murcia, CP 30.009, en la cuenta nº 3093-0000-30-1288-09, debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso junto con el escrito de recurso, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el recurso.

Lo manda y firma S.S.ª Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Securitas Seguridad España, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2010.—El Secretario Judicial.

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Dos de Murcia

**15549 Autos 1.286/2009.**

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0007787

01000

Materia: Ordinario.

Demandante: Ángela Mula Díaz

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Servicios Casa Alta S.A. (E.S. 15627)

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.286/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./D.ª Ángela Mula Díaz contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Servicios Casa Alta S.A. (E.S. 15627), sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia de Ilmo. Sr. Magistrado Juez, Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 26 de abril de 2010.

Dada cuenta; como quiera que se advierte el siguiente defecto: debe aclarar el hecho tercero de la demanda, desglosándose lo que se reclama, requiérase a la parte actora, para que en el plazo de cuatro días hábiles, subsane el defecto indicado, con la prevención de que transcurrido dicho plazo sin hacerlo se procederá, sin más trámite, al archivo de estas actuaciones (Art. 81 de la LPL).

Se señala cautelarmente para el acto del juicio, y en su caso al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias n.º 9 de este Juzgado de lo Social sito en Murcia, Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha S/N, el día quince de octubre de dos mil diez a las 9.50 horas de su mañana, (sin perjuicio de la posibilidad de que por el Magistrado se pueda alterar el orden de señalamiento en base a criterios de celeridad y oportunidad razonable), citándose a las partes con entrega a la demandada de la copia de la demanda presentada, y advirtiéndoles que deben comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse, y debiendo acreditar la personalidad los comparecientes con D.N.I., Permiso de Residencia o Poder Notarial en el caso de ser persona jurídica. Y que si no compareciere el demandante ni alegare justa causa se le tendrá por desistido. Si no compareciere el demandado ni alegare justa causa, se celebrara la vista sin su presencia. A los otrosíes de la demanda ha lugar a lo solicitado y adviértase expresamente a demandante y legal representante de la empresa demandada que se les cita para Interrogatorio de Partes, con apercibimiento de tenerles por confesos en caso de no comparecer sin alegar justa causa.

Se autoriza el acceso a la totalidad de las bases de datos informatizadas disponibles en este Juzgado para la tramitación, y en su caso, ejecución derivada del presente proceso.

En caso de que una subsanación fuera encabezada por el profesional designado en la demanda o se presentase cualquier otro escrito durante la tramitación de la misma, deberá acompañarse el correspondiente poder de

representación o bien ir firmada por el actor. Se advierte expresamente a los litigantes que la simple designación en la demanda o en cualquier otro escrito que se presente en este Juzgado de Letrado o Graduado Social sin acompañarse el correspondiente poder apud-acta o notarial, no equivaldrá a que se tenga por otorgado poder alguno a favor de dichos profesionales.

La presente providencia servirá de oportuna citación en forma, a las partes. Adviértase a quien comparezca en nombre de persona jurídica, pública o privada, que deberá asistir al acto de juicio con los poderes que justifiquen su representación, ya que en caso contrario, se le tendrá por no comparecido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la presente pueden recurrir en reposición anunciándolo así en éste Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución y advirtiendo al recurrente que si no goza del beneficio de justicia gratuita ni es beneficiario de prestaciones de Seguridad Social deberá efectuar el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de Reforma de la L.O. del Poder Judicial.

Dicho depósito en cuantía de veinticinco euros, deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación del recurso en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara" en Murcia, CP 30009, en la cuenta n.º 3093-0000-30-1286-09, debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso junto con el escrito de recurso, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el recurso.

Lo manda y firma S. S.ª Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Servicios Casa Alta S.A. (E.S. 15627), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a, 1 de septiembre de 2010.—El Secretario Judicial.

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Dos de Murcia

**15550 Autos 1.596/2009.**

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0010051

01000

N.º Autos: Demanda 1.596/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Josefa Navarro Sánchez

Demandado: José Areitio Arberas

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.596/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Josefa Navarro Sánchez contra la empresa José Areitio Arberas, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia de Ilmo. Sr. Magistrado Juez don Mariano Gascón Valero.

En Murcia a veintiocho de abril de dos mil diez.

Dada cuenta; se señala para el acto del juicio, y en su caso al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias n.º 9 de este Juzgado de lo Social sito en Murcia, Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n, el día veintiuno de octubre de dos mil diez a las 11.30 horas de su mañana, (sin perjuicio de la posibilidad de que por el Magistrado se pueda alterar el orden de señalamiento en base a criterios de celeridad y oportunidad razonable), citándose a las partes con entrega a la demandada de la copia de la demanda presentada, y advirtiéndoles que deben comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse, y debiendo acreditar la personalidad los comparecientes con D.N.I., Permiso de Residencia o Poder Notarial en el caso de ser persona jurídica. Y que si no compareciere el demandante ni alegare justa causa se le tendrá por desistido. Si no compareciere el demandado ni alegare justa causa, se celebrara la vista sin su presencia. A los otrosíes de la demanda ha lugar a lo solicitado y adviértase expresamente a demandante y legal representante de la empresa demandada que se les cita para Interrogatorio de Partes, con apercibimiento de tenerles por confesos en caso de no comparecer sin alegar justa causa.

Se autoriza el acceso a la totalidad de las bases de datos informatizadas disponibles en este Juzgado para la tramitación, y en su caso, ejecución derivada del presente proceso.

En caso de que una subsanación fuera encabezada por el profesional designado en la demanda o se presentase cualquier otro escrito durante la tramitación de la misma, deberá acompañarse el correspondiente poder de representación o bien ir firmada por el actor. Se advierte expresamente a los litigantes que la simple designación en la demanda o en cualquier otro escrito que se presente en este Juzgado de Letrado o Graduado Social sin acompañarse el correspondiente poder apud-acta o notarial, no equivaldrá a que se tenga por otorgado poder alguno a favor de dichos profesionales.

La presente providencia servirá de oportuna citación en forma, a las partes. Adviértase a quien comparezca en nombre de persona jurídica, pública o privada, que deberá asistir al acto de juicio con los poderes que justifiquen su representación, ya que en caso contrario, se le tendrá por no comparecido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la presente pueden recurrir en reposición anunciándolo así en éste Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución y advirtiendo al recurrente que si no goza del beneficio de justicia gratuita ni es beneficiario de prestaciones de Seguridad Social deberá efectuar el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de Reforma de la L.O. del Poder Judicial.

Dicho depósito en cuantía de veinticinco euros, deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación del recurso en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara" en Murcia, CP 30.009, en la cuenta n.º 3093-0000-30-1596-09, debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso junto con el escrito de recurso, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el recurso.

Lo manda y firma S.S.ª. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a José Areitio Arberas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a 1 de septiembre de 2010.—El Secretario Judicial.

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Dos de Murcia

**15551 Autos 1.625/2009.**

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0010236

01000

N.º Autos: Demanda 0001.625 /2009.

Materia: Conflicto colectivo. Procedimiento de oficio.

Demandante: Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Demandado/s: Calasparra Club de Fútbol, Juan Antonio Santaella Rando.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.625/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social contra la empresa Calasparra Club de Fútbol, Juan Antonio Santaella Rando, sobre Procedimiento de Oficio, se ha dictado la siguiente:

Providencia de Ilmo. Sr. Magistrado Juez

D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, 28 de abril de 2010.

Dada cuenta; se señala para el acto del juicio, y en su caso al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias Nº 9 de este Juzgado de lo Social sito en Murcia, Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha S/N, el día veintiuno de octubre de dos mil diez a las 11.10 horas de su mañana, (sin perjuicio de la posibilidad de que por el Magistrado se pueda alterar el orden de señalamiento en base a criterios de celeridad y oportunidad razonable), citándose a las partes con entrega a la demandada de la copia de la demanda presentada, y advirtiéndoles que deben comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse, y debiendo acreditar la personalidad los comparecientes con D.N.I., Permiso de Residencia o Poder Notarial en el caso de ser persona jurídica. Y que si no compareciere el demandante ni alegare justa causa se le tendrá por desistido. Si no compareciere el demandado ni alegare justa causa, se celebrara la vista sin su presencia. A los otrosíes de la demanda ha lugar a lo solicitado y cítese al trabajador afectado D. Juan Antonio Santaella Rando y adviértase expresamente a demandante y legal representante de la empresa demandada que se les cita para Interrogatorio de Partes, con apercibimiento de tenerles por confesos en caso de no comparecer sin alegar justa causa.

Se autoriza el acceso a la totalidad de las bases de datos informatizadas disponibles en este Juzgado para la tramitación, y en su caso, ejecución derivada del presente proceso.

En caso de que una subsanación fuera encabezada por el profesional designado en la demanda o se presentase cualquier otro escrito durante la tramitación de la misma, deberá acompañarse el correspondiente poder de representación o bien ir firmada por el actor. Se advierte expresamente a los litigantes que la simple designación en la demanda o en cualquier otro escrito

que se presente en este Juzgado de Letrado o Graduado Social sin acompañarse el correspondiente poder apud-acta o notarial, no equivaldrá a que se tenga por otorgado poder alguno a favor de dichos profesionales.

La presente providencia servirá de oportuna citación en forma, a las partes. Adviértase a quien comparezca en nombre de persona jurídica, pública o privada, que deberá asistir al acto de juicio con los poderes que justifiquen su representación, ya que en caso contrario, se le tendrá por no comparecido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la presente pueden recurrir en reposición anunciándolo así en éste Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución y advirtiendo al recurrente que si no goza del beneficio de justicia gratuita ni es beneficiario de prestaciones de Seguridad Social deberá efectuar el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de Reforma de la L.O. del Poder Judicial.

Dicho depósito en cuantía de veinticinco euros, deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación del recurso en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara" en Murcia, CP 30009, en la cuenta n.º 3093-0000-30-1625-09, debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso junto con el escrito de recurso, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el recurso.

Lo manda y firma S.S.ª Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Juan Antonio Santaella Rando, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2010.—El Secretario Judicial.

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Dos de Murcia

**15552 Autos 1.335/2009.**

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0008142

Nº autos: Demanda 1.335/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Fareed Al Sahaf Alvares

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Bahia Information Technology, S.A., Administración Concursal Administración Concursal.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.335/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fareed Al Sahaf Alvares contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Bahía Information Technology, S.A., Administración Concursal, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia de Ilmo. Sr. Magistrado Juez don Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a veintiocho de abril de dos mil diez.

Dada cuenta; se señala para el acto del juicio, y en su caso al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias Nº 9 de este Juzgado de lo Social sito en Murcia, Ronda Sur, esquina Senda Estrecha, s/n, el día veintidós de octubre de dos mil diez a las 10.30 horas de su mañana (sin perjuicio de la posibilidad de que por el Magistrado se pueda alterar el orden de señalamiento en base a criterios de celeridad y oportunidad razonable), citándose a las partes con entrega a la demandada de la copia de la demanda presentada, y advirtiéndoles que deben comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse, y debiendo acreditar la personalidad los comparecientes con D.N.I., Permiso de Residencia o Poder Notarial en el caso de ser persona jurídica. Y que si no compareciere el demandante ni alegare justa causa se le tendrá por desistido. Si no compareciere el demandado ni alegare justa causa, se celebrara la vista sin su presencia. A los otrosíes de la demanda ha lugar a lo solicitado y adviértase expresamente a demandante y legal representante de la empresa demandada que se les cita para Interrogatorio de Partes, con apercibimiento de tenerles por confesos en caso de no comparecer sin alegar justa causa.

Se autoriza el acceso a la totalidad de las bases de datos informatizadas disponibles en este Juzgado para la tramitación, y en su caso, ejecución derivada del presente proceso.

En caso de que una subsanación fuera encabezada por el profesional designado en la demanda o se presentase cualquier otro escrito durante la tramitación de la misma, deberá acompañarse el correspondiente Poder de Representación o bien ir firmada por el actor. Se advierte expresamente a los litigantes que la simple designación en la demanda o en cualquier otro escrito que se presente en este Juzgado de Letrado o Graduado Social sin acompañarse el correspondiente poder apud-acta o notarial, no equivaldrá a que se tenga por otorgado poder alguno a favor de dichos profesionales.

La presente providencia servirá de oportuna citación en forma, a las partes. Adviértase a quien comparezca en nombre de persona jurídica, pública o privada, que deberá asistir al acto de juicio con los poderes que justifiquen su representación, ya que en caso contrario, se le tendrá por no comparecido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la presente pueden recurrir en reposición anunciándolo así en éste Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución y advirtiendo al recurrente que si no goza del beneficio de justicia gratuita ni es beneficiario de prestaciones de Seguridad Social deberá efectuar el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de Reforma de la L.O. del Poder Judicial.

Dicho depósito en cuantía de veinticinco euros, deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación del recurso en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara" en Murcia, CP 30.009, en la cuenta nº 3093-0000-30-1335-09, debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso junto con el escrito de recurso, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el recurso.

Lo manda y firma S.S.ª Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Bahía Information Technology, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2010.—El Secretario Judicial.

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Dos de Murcia

**15553 Autos 1.326/2009.**

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0008076

01000

Materia: Ordinario.

Demandante: Brenda Eliane Ariñez Coronel

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Begoña Minguez Muela

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.326/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª Brenda Eliane Ariñez Coronel contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Begoña Mínguez Muela, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia de Ilmo. Sr. Magistrado Juez, Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 28 de abril de 2010.

Dada cuenta; se señala para el acto del juicio, y en su caso al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias n.º 9 de este Juzgado de lo Social sito en Murcia, Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha s/n, el día 22 de octubre de dos mil diez a las 10.10 horas de su mañana, (sin perjuicio de la posibilidad de que por el Magistrado se pueda alterar el orden de señalamiento en base a criterios de celeridad y oportunidad razonable), citándose a las partes con entrega a la demandada de la copia de la demanda presentada, y advirtiéndoles que deben comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse, y debiendo acreditar la personalidad los comparecientes con D.N.I., Permiso de Residencia o Poder Notarial en el caso de ser persona jurídica. Y que si no compareciere el demandante ni alegare justa causa se le tendrá por desistido. Si no compareciere el demandado ni alegare justa causa, se celebrara la vista sin su presencia. A los otrosíes de la demanda ha lugar a lo solicitado y adviértase expresamente a demandante y legal representante de la empresa demandada que se les cita para Interrogatorio de Partes, con apercibimiento de tenerles por confesos en caso de no comparecer sin alegar justa causa.

Se autoriza el acceso a la totalidad de las bases de datos informatizadas disponibles en este Juzgado para la tramitación, y en su caso, ejecución derivada del presente proceso.

En caso de que una subsanación fuera encabezada por el profesional designado en la demanda o se presentase cualquier otro escrito durante la tramitación de la misma, deberá acompañarse el correspondiente poder de representación o bien ir firmada por el actor. se advierte expresamente a los litigantes que la simple designación en la demanda o en cualquier otro escrito que se presente en este Juzgado de Letrado o Graduado Social sin acompañarse el correspondiente poder apud-acta o notarial, no equivaldrá a que se tenga por otorgado poder alguno a favor de dichos profesionales.

La presente providencia servirá de oportuna citación en forma, a las partes. Adviértase a quien comparezca en nombre de persona jurídica, pública o privada, que deberá asistir al acto de juicio con los poderes que justifiquen su representación, ya que en caso contrario, se le tendrá por no comparecido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la presente pueden recurrir en reposición anunciándolo así en éste Juzgado en el plazo de cinco dias hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución y advirtiendo al recurrente que si no goza del beneficio de justicia gratuita ni es beneficiario de prestaciones de Seguridad Social deberá efectuar el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de Reforma de la L.O. del Poder Judicial.

Dicho depósito en cuantía de veinticinco euros, deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación del recurso en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en BANESTO, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara" en Murcia, CP 30009, en la cuenta n.º 3093-0000-30-1326-09, debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso junto con el escrito de recurso, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el recurso.

Lo manda y firma S. S.ª Doy fe.

Y para que le sirva de notificacion en legal forma a Begoña Minguez Muela, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a, 1 de septiembre de 2010.—El Secretario Judicial.

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Dos de Murcia

**15554 Autos 1.327/2009.**

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0008078.

N.º autos: Demanda 1.327/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: José Mayol Sáez

Demandado/S: J & P Gestión y Venta Viviendas, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.327/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Mayol Sáez contra la empresa J & P Gestión y Venta Viviendas, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia de Ilmo. Sr. Magistrado Juez don Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a veintiocho de abril de dos mil diez.

Dada cuenta; como quiera que se advierte el siguiente defecto: debe especificar el salario mensual con prorrata de pagas extras, requiérase a la parte actora, para que en el plazo de cuatro días hábiles, subsane el defecto indicado, con la prevención de que transcurrido dicho plazo sin hacerlo se procederá, sin más trámite, al Archivo de estas actuaciones (Art. 81 de la LPL).

Se señala cautelarmente para el acto del juicio, y en su caso al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias n.º 9 de este Juzgado de lo Social sito en Murcia, Ronda Sur, esquina Senda Estrecha, s/n, el día veintidós de octubre de dos mil diez a las 10.15 horas de su mañana (sin perjuicio de la posibilidad de que por el Magistrado se pueda alterar el orden de señalamiento en base a criterios de celeridad y oportunidad razonable), citándose a las partes con entrega a la demandada de la copia de la demanda presentada, y advirtiéndoles que deben comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse, y debiendo acreditar la personalidad los comparecientes con D.N.I., Permiso de Residencia o Poder Notarial en el caso de ser persona jurídica. Y que si no compareciere el demandante ni alegare justa causa se le tendrá por desistido. Si no compareciere el demandado ni alegare justa causa, se celebrara la vista sin su presencia. A los otrosíes de la demanda ha lugar a lo solicitado y adviértase expresamente a demandante y legal representante de la empresa demandada que se les cita para Interrogatorio de Partes, con apercibimiento de tenerles por confesos en caso de no comparecer sin alegar justa causa.

Se autoriza el acceso a la totalidad de las bases de datos informatizadas disponibles en este Juzgado para la tramitación, y en su caso, ejecución derivada del presente proceso.

En caso de que una subsanación fuera encabezada por el profesional designado en la demanda o se presentase cualquier otro escrito durante la tramitación de la misma, deberá acompañarse el correspondiente poder de representación o bien ir firmada por el actor. Se advierte expresamente a los litigantes que la simple designación en la demanda o en cualquier otro escrito

que se presente en este Juzgado de Letrado o Graduado Social sin acompañarse el correspondiente poder apud-acta o notarial, no equivaldrá a que se tenga por otorgado poder alguno a favor de dichos profesionales.

La presente providencia servirá de oportuna citación en forma, a las partes. Adviértase a quien comparezca en nombre de persona jurídica, pública o privada, que deberá asistir al acto de juicio con los poderes que justifiquen su representación, ya que en caso contrario, se le tendrá por no comparecido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la presente pueden recurrir en reposición anunciándolo así en éste Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución y advirtiendo al recurrente que si no goza del beneficio de justicia gratuita ni es beneficiario de prestaciones de Seguridad Social deberá efectuar el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de Reforma de la L.O. del Poder Judicial.

Dicho depósito en cuantía de veinticinco euros, deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación del recurso en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara" en Murcia, CP 30.009, en la cuenta n.º 3093-0000-30-1327-09, debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso junto con el escrito de recurso, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el recurso.

Lo manda y firma S.S.ª Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a J & P Gestión y Venta Viviendas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2010.—El Secretario Judicial.

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Dos de Murcia

**15555 Autos 1.325/2009.**

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0008058

01000

Materia: Ordinario.

Demandante: Francisco García Martínez

Demandado/s: Fénix Tapizados S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.325/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Francisco García Martínez contra la empresa Fenix Tapizados S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia de Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 28 de abril de 2010.

Dada cuenta; se señala para el acto del juicio, y en su caso al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias n.º 9 de este Juzgado de lo Social sito en Murcia, Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha s/n, el día veintidos de octubre de dos mil diez a las 10.05 horas de su mañana, (sin perjuicio de la posibilidad de que por el Magistrado se pueda alterar el orden de señalamiento en base a criterios de celeridad y oportunidad razonable), citándose a las partes con entrega a la demandada de la copia de la demanda presentada, y advirtiéndoles que deben comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse, y debiendo acreditar la personalidad los comparecientes con D.N.I., Permiso de Residencia o Poder Notarial en el caso de ser persona jurídica. Y que si no compareciere el demandante ni alegare justa causa se le tendrá por desistido. Si no compareciere el demandado ni alegare justa causa, se celebrara la vista sin su presencia. A los otrosíes de la demanda ha lugar a lo solicitado y adviértase expresamente a demandante y legal representante de la empresa demandada que se les cita para Interrogatorio de Partes, con apercibimiento de tenerles por confesos en caso de no comparecer sin alegar justa causa.

Se autoriza el acceso a la totalidad de las bases de datos informatizadas disponibles en este Juzgado para la tramitación, y en su caso, ejecución derivada del presente proceso.

En caso de que una subsanación fuera encabezada por el profesional designado en la demanda o se presentase cualquier otro escrito durante la tramitación de la misma, deberá acompañarse el correspondiente poder de representación o bien ir firmada por el actor. Se advierte expresamente a los litigantes que la simple designación en la demanda o en cualquier otro escrito que se presente en este Juzgado de Letrado o Graduado Social sin acompañarse el correspondiente poder apud-acta o notarial, no equivaldrá a que se tenga por otorgado poder alguno a favor de dichos profesionales.

La presente providencia servirá de oportuna citación en forma, a las partes. Adviértase a quien comparezca en nombre de persona jurídica, pública o

privada, que deberá asistir al acto de juicio con los poderes que justifiquen su representación, ya que en caso contrario, se le tendrá por no comparecido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la presente pueden recurrir en reposición anunciándolo así en éste Juzgado en el plazo de cinco dias hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución y advirtiendo al recurrente que si no goza del beneficio de justicia gratuita ni es beneficiario de prestaciones de Seguridad Social deberá efectuar el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de Reforma de la L.O. del Poder Judicial.

Dicho depósito en cuantía de veinticinco euros, deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación del recurso en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en BANESTO, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara" en Murcia, CP 30009, en la cuenta n.º 3093-0000-30-1325-09, debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso junto con el escrito de recurso, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el recurso.

Lo manda y firma S. S.ª Doy fe.

Y para que le sirva de notificacion en legal forma a Fénix Tapizados S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a, 1 de septiembre de 2010.—El Secretario Judicial.

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Dos de Murcia

**15556 Autos 1.238/2009.**

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0007451

01000

N.º Autos: Demanda 1.238/2009.

Materia: Seguridad Social.

Demandante: Carmen Pinar Balanza

Demandado: INSS, Tesorería General de la Seg. Social, Sindicato Obrero CNS, Juan Martínez Pérez S.L., Juan Serrano Alarcón, Hernández Pérez Hermanos S.R.C.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.238/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Carmen Pinar Balanza contra la empresa INSS, Tesorería General de la Seg. Social, Sindicato Obrero CNS, Juan Martínez Pérez S.L., Juan Serrano Alarcón, Hernández Pérez Hermanos S.R.C., Sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado Mariano Gascón Valero

En Murcia a uno de junio de dos mil diez.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito por la parte actora, únase a los autos de su razón y visto su contenido, se tiene por subsanada y ampliada demanda frente a Sindicato Obrero CNS, Juan Martínez Pérez S.L., Juan Serrano Alarcón, Hernández Pérez Hermanos S.R.C.

Cíteseles para la celebración del juicio en su caso, y en única convocatoria, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Murcia, Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n, el próximo día veintiocho de octubre de dos mil diez a las 10.20 horas de su mañana, (sin perjuicio de la posibilidad de que por el Magistrado se pueda alterar el orden de señalamiento en base a criterios de celeridad y oportunidad razonable). Hágase entrega a la/s demandada/s de la/s copia/s presentada/s. Se advierte a las partes que deberán concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse y debiendo acreditar la personalidad los comparecientes con D.N.I., Permiso de Residencia o Poder Notarial en el caso de ser persona jurídica; no suspendiéndose por incomparecencia de la demandada, y si el demandante, citado en forma no compareciera ni alegare justa causa que a juicio del Magistrado motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda. (Art. 82 y 83 de L.P.L.).

Requiérase a la demandada a fin de que en el plazo de diez días presente el expediente instruido a virtud de la petición del actor, y en su caso informe relativo a la información que posea en relación con la demanda origen de autos; a los otrosíes ha lugar a lo solicitado . Adviértase a quien comparezca en nombre de persona jurídica, pública o privada, que deberá asistir al acto de juicio con los poderes que justifiquen su representación, ya que en caso contrario, se le

tendrá por no comparecido. La presente providencia servirá de oportuna citación en forma a las partes.

Se autoriza el acceso a la totalidad de las bases de datos informatizadas disponibles en este Juzgado para la tramitación, y en su caso, ejecución derivada del presente proceso.

En caso de que una subsanación fuera encabezada por el profesional designado en la demanda o se presentase cualquier otro escrito durante la tramitación de la misma, deberá acompañarse el correspondiente poder de representación o bien ir firmada por el actor. Se advierte expresamente a los litigantes que la simple designación en la demanda o en cualquier otro escrito que se presente en este Juzgado de Letrado o Graduado Social sin acompañarse el correspondiente poder apud-acta o notarial, no equivaldrá a que se tenga por otorgado poder alguno a favor de dichos profesionales.

Cítese a las empresas demandadas en el domicilio obrante en autos y "ad-cautelam" por medio de edictos que se publicarán en el B.O.R.M y tablón de anuncios de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la presente pueden recurrir en reposición anunciándolo así en éste Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución y advirtiendo al recurrente que si no goza del beneficio de justicia gratuita ni es beneficiario de prestaciones de Seguridad Social deberá efectuar el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de Reforma de la L.O. del Poder Judicial.

Dicho depósito en cuantía de veinticinco euros, deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación del recurso en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara" en Murcia, CP 30.009, en la cuenta n.º 3093-0000-30-1238-09, debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso junto con el escrito de recurso, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el recurso.

Así lo manda S.S.ª. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Sindicato Obrero CNS, Juan Martínez Pérez S.L., Juan Serrano Alarcón, Hernández Pérez Hermanos S.R.C., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a 1 de junio de 2010.—El Secretario Judicial.

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Dos de Murcia

**15557 Autos 1.348/2009.**

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0008226

01000

N.º Autos: Demanda 1348 /2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Vanesa Galindo España

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, José Rodríguez Martín S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1348/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Vanesa Galindo España contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, José Rodríguez Martín S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia de Ilmo. Sr. Magistrado Juez

D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, 28 de abril de 2010.

Dada cuenta; se señala para el acto del juicio, y en su caso al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias Nº 9 de este Juzgado de lo Social sito en Murcia, Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha S/N, el día 28 de octubre de 2010 a las 9.55 horas de su mañana, (sin perjuicio de la posibilidad de que por el Magistrado se pueda alterar el orden de señalamiento en base a criterios de celeridad y oportunidad razonable), citándose a las partes con entrega a la demandada de la copia de la demanda presentada, y advirtiéndoles que deben comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse, y debiendo acreditar la personalidad los comparecientes con D.N.I., Permiso de Residencia o Poder Notarial en el caso de ser persona jurídica. Y que si no compareciere el demandante ni alegare justa causa se le tendrá por desistido. Si no compareciere el demandado ni alegare justa causa, se celebrara la vista sin su presencia. A los otrosíes de la demanda ha lugar a lo solicitado y adviértase expresamente a demandante y legal representante de la empresa demandada D. José Miguel Rodríguez Jiménez que se les cita para Interrogatorio de Partes, con apercibimiento de tenerles por confesos en caso de no comparecer sin alegar justa causa.

Se autoriza el acceso a la totalidad de las bases de datos informatizadas disponibles en este Juzgado para la tramitación, y en su caso, ejecución derivada del presente proceso.

En caso de que una subsanación fuera encabezada por el profesional designado en la demanda o se presentase cualquier otro escrito durante la tramitación de la misma, deberá acompañarse el correspondiente poder de representación o bien ir firmada por el actor. Se advierte expresamente a los litigantes que la simple designación en la demanda o en cualquier otro escrito

que se presente en este Juzgado de Letrado o Graduado Social sin acompañarse el correspondiente poder apud-acta o notarial, no equivaldrá a que se tenga por otorgado poder alguno a favor de dichos profesionales.

La presente providencia servirá de oportuna citación en forma, a las partes. Adviértase a quien comparezca en nombre de persona jurídica, pública o privada, que deberá asistir al acto de juicio con los poderes que justifiquen su representación, ya que en caso contrario, se le tendrá por no comparecido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la presente pueden recurrir en reposición anunciándolo así en éste Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución y advirtiendo al recurrente que si no goza del beneficio de justicia gratuita ni es beneficiario de prestaciones de Seguridad Social deberá efectuar el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de Reforma de la L.O. del Poder Judicial.

Dicho depósito en cuantía de veinticinco euros, deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación del recurso en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara" en Murcia, CP 30009, en la cuenta n.º 3093-0000-30-1348-09, debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso junto con el escrito de recurso, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el recurso.

Lo manda y firma S.S.ª Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a José Rodriguez Martín S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2010.—El Secretario Judicial.

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Dos de Murcia

**15558 Autos 1.347/2009.**

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0008219

N.º autos: Demanda 1.347/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Benito Morales Peña.

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Agroexport José Rodríguez, S.A.

Doña Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.347/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Benito Morales Peña contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Agroexport José Rodríguez, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia de Ilmo. Sr. Magistrado Juez don Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a veintiocho de abril de dos mil diez.

Dada cuenta; se señala para el acto del juicio, y en su caso al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias Nº 9 de este Juzgado de lo Social sito en Murcia, Ronda Sur, esquina Senda Estrecha, s/n, el día veintiocho de octubre de dos mil diez a las 9.52 horas de su mañana (sin perjuicio de la posibilidad de que por el Magistrado se pueda alterar el orden de señalamiento en base a criterios de celeridad y oportunidad razonable), citándose a las partes con entrega a la demandada de la copia de la demanda presentada, y advirtiéndoles que deben comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse, y debiendo acreditar la personalidad los comparecientes con D.N.I., Permiso de Residencia o Poder Notarial en el caso de ser persona jurídica. Y que si no compareciere el demandante ni alegare justa causa se le tendrá por desistido. Si no compareciere el demandado ni alegare justa causa, se celebrara la vista sin su presencia. A los otrosíes de la demanda ha lugar a lo solicitado y adviértase expresamente a demandante y legal representante de la empresa demandada don José Miguel Rodríguez Jiménez que se les cita para Interrogatorio de Partes, con apercibimiento de tenerles por confesos en caso de no comparecer sin alegar justa causa.

Se autoriza el acceso a la totalidad de las bases de datos informatizadas disponibles en este Juzgado para la tramitación, y en su caso, ejecución derivada del presente proceso.

En caso de que una subsanación fuera encabezada por el profesional designado en la demanda o se presentase cualquier otro escrito durante la tramitación de la misma, deberá acompañarse el correspondiente poder de representación o bien ir firmada por el actor. Se advierte expresamente a los litigantes que la simple designación en la demanda o en cualquier otro escrito que se presente en este Juzgado de Letrado o Graduado Social sin acompañarse

el correspondiente poder apud-acta o notarial, no equivaldrá a que se tenga por otorgado poder alguno a favor de dichos profesionales.

La presente providencia servirá de oportuna citación en forma, a las partes. Adviértase a quien comparezca en nombre de persona jurídica, pública o privada, que deberá asistir al acto de juicio con los poderes que justifiquen su representación, ya que en caso contrario, se le tendrá por no comparecido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la presente pueden recurrir en reposición anunciándolo así en éste Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución y advirtiendo al recurrente que si no goza del beneficio de justicia gratuita ni es beneficiario de prestaciones de Seguridad Social deberá efectuar el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de Reforma de la L.O. del Poder Judicial.

Dicho depósito en cuantía de veinticinco euros, deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación del recurso en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara" en Murcia, CP 30.009, en la cuenta n.º 3093-0000-30-1347-09, debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso junto con el escrito de recurso, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el recurso.

Lo manda y firma S.S.ª Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Agroexport José Rodríguez, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2010.—El Secretario Judicial.

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Dos de Murcia

**15559 Autos 1.346/2009.**

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0008211

01000

Materia: Ordinario.

Demandante: Josefa García García

Demandado/s: FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Agroexport José Rodríguez S.A.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 0001346 /2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª Josefa García García contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Agroexport José Rodríguez S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia de Ilmo. Sr. Magistrado Juez, Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 28 de abril de 2010.

Dada cuenta; se señala para el acto del juicio, y en su caso al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias n.º 9 de este Juzgado de lo Social sito en Murcia, Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha s/n, el día veintiocho de octubre de dos mil diez a las 9.51 horas de su mañana, (sin perjuicio de la posibilidad de que por el Magistrado se pueda alterar el orden de señalamiento en base a criterios de celeridad y oportunidad razonable), citándose a las partes con entrega a la demandada de la copia de la demanda presentada, y advirtiéndoles que deben comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse, y debiendo acreditar la personalidad los comparecientes con D.N.I., Permiso de Residencia o Poder Notarial en el caso de ser persona jurídica. Y que si no compareciere el demandante ni alegare justa causa se le tendrá por desistido. Si no compareciere el demandado ni alegare justa causa, se celebrara la vista sin su presencia. A los otrosíes de la demanda ha lugar a lo solicitado y adviértase expresamente a demandante y legal representante de la empresa demandada D. José Miguel Rodríguez Jiménez que se les cita para Interrogatorio de Partes, con apercibimiento de tenerles por confesos en caso de no comparecer sin alegar justa causa.

Se autoriza el acceso a la totalidad de las bases de datos informatizadas disponibles en este Juzgado para la tramitación, y en su caso, ejecución derivada del presente proceso.

En caso de que una subsanación fuera encabezada por el profesional designado en la demanda o se presentase cualquier otro escrito durante la tramitación de la misma, deberá acompañarse el correspondiente poder de representación o bien ir firmada por el actor. Se advierte expresamente a los litigantes que la simple designación en la demanda o en cualquier otro escrito que se presente en este Juzgado de Letrado o Graduado Social sin acompañarse

el correspondiente poder apud-acta o notarial, no equivaldrá a que se tenga por otorgado poder alguno a favor de dichos profesionales.

La presente providencia servirá de oportuna citación en forma, a las partes. Adviértase a quien comparezca en nombre de persona jurídica, pública o privada, que deberá asistir al acto de juicio con los poderes que justifiquen su representación, ya que en caso contrario, se le tendrá por no comparecido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la presente pueden recurrir en reposición anunciándolo así en éste Juzgado en el plazo de cinco dias hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución y advirtiendo al recurrente que si no goza del beneficio de justicia gratuita ni es beneficiario de prestaciones de Seguridad Social deberá efectuar el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de Reforma de la L. O. del Poder Judicial.

Dicho depósito en cuantía de veinticinco euros, deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación del recurso en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en BANESTO, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara" en Murcia, CP 30009, en la cuenta n.º 3093-0000-30-1346-09, debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso junto con el escrito de recurso, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el recurso.

Lo manda y firma S. S.ª Doy fe.

Y para que le sirva de notificacion en legal forma a Agroexport José Rodríguez S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a, 1 de septiembre de 2010.—El Secretario Judicial.

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Dos de Murcia

**15560 Autos 1.345/2009.**

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0008205

01000

N.º Autos: Demanda 1.345/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Juana Andreo Molina

Demandado: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Agroexport José Rodríguez S.A.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.345/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Juana Andreo Molina contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Agroexport José Rodríguez S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia de Ilmo. Sr. Magistrado Juez don Mariano Gascón Valero.

En Murcia a veintiocho de abril de dos mil diez.

Dada cuenta; se señala para el acto del juicio, y en su caso al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias n.º 9 de este Juzgado de lo Social sito en Murcia, Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n, el día veintiocho de octubre de dos mil diez a las 9.50 horas de su mañana, (sin perjuicio de la posibilidad de que por el Magistrado se pueda alterar el orden de señalamiento en base a criterios de celeridad y oportunidad razonable), citándose a las partes con entrega a la demandada de la copia de la demanda presentada, y advirtiéndoles que deben comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse, y debiendo acreditar la personalidad los comparecientes con D.N.I., Permiso de Residencia o Poder Notarial en el caso de ser persona jurídica. Y que si no compareciere el demandante ni alegare justa causa se le tendrá por desistido. Si no compareciere el demandado ni alegare justa causa, se celebrara la vista sin su presencia. A los otrosíes de la demanda ha lugar a lo solicitado y adviértase expresamente a demandante y legal representante de la empresa demandada don José Miguel Rodríguez Jiménez que se les cita para Interrogatorio de Partes, con apercibimiento de tenerles por confesos en caso de no comparecer sin alegar justa causa.

Se autoriza el acceso a la totalidad de las bases de datos informatizadas disponibles en este Juzgado para la tramitación, y en su caso, ejecución derivada del presente proceso.

En caso de que una subsanación fuera encabezada por el profesional designado en la demanda o se presentase cualquier otro escrito durante la tramitación de la misma, deberá acompañarse el correspondiente poder de representación o bien ir firmada por el actor. Se advierte expresamente a los litigantes que la simple designación en la demanda o en cualquier otro escrito que se presente en este Juzgado de Letrado o Graduado Social sin acompañarse

el correspondiente poder apud-acta o notarial, no equivaldrá a que se tenga por otorgado poder alguno a favor de dichos profesionales.

La presente providencia servirá de oportuna citación en forma, a las partes. Adviértase a quien comparezca en nombre de persona jurídica, pública o privada, que deberá asistir al acto de juicio con los poderes que justifiquen su representación, ya que en caso contrario, se le tendrá por no comparecido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la presente pueden recurrir en reposición anunciándolo así en éste Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución y advirtiendo al recurrente que si no goza del beneficio de justicia gratuita ni es beneficiario de prestaciones de Seguridad Social deberá efectuar el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de Reforma de la L.O. del Poder Judicial.

Dicho depósito en cuantía de veinticinco euros, deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación del recurso en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara" en Murcia, CP 30.009, en la cuenta n.º 3093-0000-30-1345-09, debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso junto con el escrito de recurso, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el recurso.

Lo manda y firma S.S.ª. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Agroexport José Rodríguez S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a 1 de septiembre de 2010.—El Secretario Judicial.

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Dos de Murcia

**15561 Autos 1.355/2009.**

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0008287

01000

N.º Autos: Demanda 1355 /2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: José Antonio Lidón Bastida

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Promociones Consilor S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1355/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de José Antonio Lidón Bastida contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Promociones Consilor S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia de Ilmo. Sr. Magistrado Juez

D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, 28 de abril de 2010.

Dada cuenta; se señala para el acto del juicio, y en su caso al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias Nº 9 de este Juzgado de lo Social sito en Murcia, Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha S/N, el día 29 de octubre de 2010 a las 9.30 horas de su mañana, (sin perjuicio de la posibilidad de que por el Magistrado se pueda alterar el orden de señalamiento en base a criterios de celeridad y oportunidad razonable), citándose a las partes con entrega a la demandada de la copia de la demanda presentada, y advirtiéndoles que deben comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse, y debiendo acreditar la personalidad los comparecientes con D.N.I., Permiso de Residencia o Poder Notarial en el caso de ser persona jurídica. Y que si no compareciere el demandante ni alegare justa causa se le tendrá por desistido. Si no compareciere el demandado ni alegare justa causa, se celebrara la vista sin su presencia. A los otrosíes de la demanda ha lugar a lo solicitado y adviértase expresamente a demandante y legal representante de la empresa demandada que se les cita para Interrogatorio de Partes, con apercibimiento de tenerles por confesos en caso de no comparecer sin alegar justa causa.

Se autoriza el acceso a la totalidad de las bases de datos informatizadas disponibles en este Juzgado para la tramitación, y en su caso, ejecución derivada del presente proceso.

En caso de que una subsanación fuera encabezada por el profesional designado en la demanda o se presentase cualquier otro escrito durante la tramitación de la misma, deberá acompañarse el correspondiente poder de representación o bien ir firmada por el actor. Se advierte expresamente a los litigantes que la simple designación en la demanda o en cualquier otro escrito que se presente en este Juzgado de Letrado o Graduado Social sin acompañarse

el correspondiente poder apud-acta o notarial, no equivaldrá a que se tenga por otorgado poder alguno a favor de dichos profesionales.

La presente providencia servirá de oportuna citación en forma, a las partes. Adviértase a quien comparezca en nombre de persona jurídica, pública o privada, que deberá asistir al acto de juicio con los poderes que justifiquen su representación, ya que en caso contrario, se le tendrá por no comparecido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la presente pueden recurrir en reposición anunciándolo así en éste Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución y advirtiendo al recurrente que si no goza del beneficio de justicia gratuita ni es beneficiario de prestaciones de Seguridad Social deberá efectuar el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de Reforma de la L.O. del Poder Judicial.

Dicho depósito en cuantía de veinticinco euros, deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación del recurso en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara" en Murcia, CP 30009, en la cuenta n.º 3093-0000-30-1355-09, debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso junto con el escrito de recurso, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el recurso.

Lo manda y firma S.S.ª Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Promociones Consilor S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de septiembre de 2010.—El Secretario Judicial.

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Dos de Murcia

**15562 Autos 353/2010.**

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0002318

01000

Materia: Despido.

Demandante: María Ángeles Estrada Alcaraz

Demandado/s: FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Armando Gómez y Asociados S.L., DK Consultores S.L., Nexco Consultores S.L., Grupo CSE Murcia S.L., Nexco Consultin Resources S.L., Inexia Consultores S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 353/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./D.ª Maria Angeles Estrada Alcaraz contra la empresa Fondo de Garantia Salarial, Armando Gómez y Asociados S.L., DK Consultores S.L., Nexco Consultores S.L., Grupo CSE Murcia S.L., Nexco Consultin Resources S.L., Inexia Consultores S.L., sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado, Mariano Gascon Valero.

En Murcia, a 2 de septiembre de 2010.

Dada cuenta; y visto el estado en que se encuentran las presentes autos, cítese a las partes para juicio para el próximo día Treinta de septiembre de dos mil diez a las 11.10 horas, en la Sala de Audiencias n.º 9 de este Juzgado de lo Social sito en Murcia, Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha s/n, reiterando a las partes las manifestaciones y apercibimientos contenidos en la inicial citación.

Cítese a las empresas codemandadas Grupo CSE Murcia S.L., Nexco Consulting Resources S.L. e Inexia Consultores S.L., por medio de edictos que se publicarán en el BORM y tablón de anuncios de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la presente pueden recurrir en reposición anunciándolo así en éste Juzgado en el plazo de cinco dias hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución y advirtiendo al recurrente que si no goza del beneficio de justicia gratuita, ni es trabajador, ni beneficiario de prestaciones de Seguridad Social deberá efectuar el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de Reforma de la L.O. del Poder Judicial.

Dicho depósito en cuantía de veinticinco euros, deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación del recurso en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en BANESTO, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara" en Murcia, CP 30009, en la cuenta n.º 3093-0000-30-0353-10, debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso junto con el escrito de recurso, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el recurso.

Lo manda y firma S. S.ª Doy fe.

Y para que le sirva de notificacion en legal forma a Grupo CSE Murcia S.L., Nexco Consultin Resources S.L., Inexia Consultores S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a, 2 de septiembre de 2010.—El Secretario Judicial.

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Dos de Murcia

**15563 Autos 60/2010.**

NIG: 30030 44 4 2008 0000491

N.º autos: Ejecucion 60/2010

Demandante: Placido Román Romero San Miguel

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Sacymal, S.A.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 60/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Placido Román Romero San Miguel contra la empresa Sacymal, S.A. sobre despido, con fecha 02.09.10 se ha dictado el Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguente:

"DISPONGO: Desestimar el Recurso de Reposición formulado contra el Auto de 04.06.10 el cual confirmo en todos sus extremos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe."

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Sacymal, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de septiembre de 2010.

El Secretario Judicial.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Dos de Murcia

**15564 Autos 61/2010.**

NIG: 30030 44 4 2008 0000490

N81291

N.º Autos: Ejecución 61/2010.

Demandante: Diego Carmelo Rocamora Pérez

Demandado: Sacymal, S.A.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 61/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Diego Carmelo Rocamora Pérez contra la empresa Sacymal S.A. sobre despido, con fecha 02.09.10 se ha dictado el Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Dispongo: Desestimar el Recurso de Reposición formulado contra el Auto de 04.06.10 el cual confirmo en todos sus extremos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe."

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Sacymal S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a 2 de septiembre de 2010.—El/la Secretario/a Judicial.

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Dos de Murcia

**15565 Autos 265/2009.**

NIG: 30030 44 4 2009 0013035

N81291

N.º Autos: Ejecución 265/2009

Demandante: Ibermutuamur

Abogado: José Carlos Victoria Ros

Demandado/s: María Isabel Rodríguez López, Daniel Morales Arenas.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 265/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ibermutuamur contra los ejecutados María Isabel Rodríguez López, Daniel Morales Arenas, sobre ordinario, con fecha 18.05.10, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Acuerdo declarar la insolvencia total, con carácter provisional de la empresa ejecutada M.ª Isabel Rodríguez López y Daniel Morales Arenas por, 391,92 euros.

Líbrese por el Sr. Secretario testimonio de esta resolución, que se entregará a los ejecutantes, a fin de que puedan hacer del mismo el uso que a su derecho convenga.

Archívense las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que frente a la presente pueden recurrir en reposición anunciándolo así ante el Secretario de éste Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la presente resolución y advirtiendo al recurrente que si no goza del beneficio de justicia gratuita ni es beneficiario de prestaciones de Seguridad Social deberá efectuar el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de Reforma de la L.O. del Poder Judicial.

Dicho depósito en cuantía de veinticinco euros, deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación del recurso en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara" en Murcia, CP 30009, en la cuenta n.º 3093-0000-30-2005-09, debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso junto con el escrito de recurso, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el recurso. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo decreto y firmo."

Y para que le sirva de notificación en legal forma a D.ª M.ª Isabel Rodríguez López y D. Daniel Morales Arenas, en ignorado paradero, expido la presente para

su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de septiembre de 2010.—La Secretaria Judicial.

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Dos de Murcia

**15566 Autos 450/2010.**

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0003044

01000

Materia: Despido.

Demandante: D. Julio Renan Jiménez Jaramillo

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Himilce Construcciones de Murcia 3015, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 450/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./D.ª Julio Renan Jiménez Jaramillo contra la empresa Himilce Construcciones de Murcia 3015, S.L., sobre despido, en el que con fecha 6/9/10 y con n.º 402/10 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demanda formulada por D. Julio Renan Jiménez Jaramillo contra Himilce Constructora de Murcia 3015, S.L., debo declarar y declaro que el despido del actor fue improcedente, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión del demandante en las mismas condiciones que regían antes del despido con abono de los salarios dejados de percibir hasta la notificación de la sentencia o el abono a este de una indemnización de 2.980,45 euros más los salarios dejados de percibir hasta la notificación de la sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Himilce Construcciones de Murcia 3015, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a, 7 de septiembre de 2010.—El Secretario Judicial.

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Tres de Murcia

**15567 Autos 276/2010.**

NIG: 30030 44 4 2009 0013223

N.º autos: Ejecución de titulos judiciales 276/2010

Demandante: Diego Martínez Hortal

Demandado: Hierros Maferco, S.L.L.

Doña María Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 276/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Diego Martínez Hortal contra la empresa Hierros Maferco, S.L. y Ferrallas Moratalla, S.L. sobre extinción de la relación laboral y despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Diego Martínez Hortal, frente a Hierros Maferco, S.L.L. y Ferrallas Moratalla, S.L., parte ejecutada, por importe de 20.293 euros en concepto de principal, más otros 3.500,54 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma doña Lourdes Gollonet Fernández Trespalacios, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su Provincia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hierros Maferco, S.L.L. y Ferrallas Moratalla, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, 1 de septiembre de 2010.

La Secretaria Judicial.

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Tres de Murcia

**15568 Autos 735/2010.**

NIG: 30030 44 4 2010 0005344

074100

N.º Autos: Despido objetivo individual 735/2010

Demandante: Vicente Santiago Coy

Demandado: Excavaciones las Moreras S.L.

Doña M.ª Carmen Ortiz Garrido, Secretario de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Vicente Santiago Coy contra Excavaciones las Moreras S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º 735/2010 se ha acordado citar a Excavaciones las Moreras S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20/9/2010 a las 12:15, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Tres sito en Avda. Ronda Sur Esquina Calle Senda Estrecha S/N 30011-Murcia debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Excavaciones las Moreras S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 3 de septiembre de 2010.—La Secretario Judicial.

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Tres de Murcia

**15569 Autos 708/2009.**

Doña Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Wilmer Antonio Areualo Salazar contra Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Promociones y Construcciones Andimur, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 708/2009 se ha acordado citar a Promociones y Construcciones Andimur, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27 de Septiembre de 2.010 a las 10:15 horas de su mañana para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Tres sito en Avda. Ronda Sur Esquina Calle Senda Estrecha s/n 30011-MURCIA debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Promociones y Construcciones Andimur, S.L. se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 1 de septiembre de 2010.—La Secretario Judicial.

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Tres de Murcia

**15570 Autos 1.298/2008.**

Doña Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Ibermutuamur contra Invernaderos Faya C.B., José Vicente Erazo Cordero, INSS, Tesorería General DE LA Seg. Social, en reclamación por seguridad social, Arsenio Faya Palomares, Arsenio Faya Robles, Encarnación Palomares Fuentes y David Faya Palomares registrado con el número 1.298/2008 se ha acordado citar a Invernaderos Faya, C.B, Arsenio Faya Palomares Arsenio Faya Robles, Encarnación Palomares Fuentes y David Faya Palomares en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 05 de octubre de 2010 a las 11:45 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Tres sito en Avda. Ronda Sur, esquina calle Senda Estrecha, s/n, 30011-Murcia debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Invernaderos Faya, C.B., Arsenio Faya Palomares, Arsenio Faya Robles, Encarnación Palomares Fuentes y David Faya Palomares, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 1 de septiembre de 2010.

La Secretario Judicial.

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Tres de Murcia

**15571 Autos 294/2010.**

NIG: 30030 44 4 2010 0002072

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 294/2010

Demandante/s: Mohamed Ezzekraoui

Abogado/a: José Javier Conesa Buendía

Demandado/s: Agrícola Méndez S.L., Agrícola Pastrana S.L.

D.ª M.ª Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 294/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Mohamed Ezzekraoui contra la empresa Agrícola Méndez, S.L y Agrícola Pastrana S.L, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Acta de Conciliación a favor de la parte ejecutante, Mohamed Ezzekraoui, frente a Agrícola Méndez S.L. y Agrícola Pastrana S.L., parte ejecutada, por importe de 3.600 euros en concepto de principal, más otros 621 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma doña Lourdes Gollonet Fernández Trespalacios, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su Provincia.

La Magistrado-Juez

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrícola Méndez S.L., Agrícola Pastrana S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 6 de septiembre de 2010.—El/La Secretario/a Judicial.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Tres de Murcia

**15572 Autos 286/2010.**

NIG: 30030 44 4 2010 0000095

N28150

Demandante/s: Bartolo Acosta Pérez, Juan Acosta Pérez, Miguel Ángel Rodríguez Lozano, Francisco Camacho Muñoz, Ivan Dimitrov Ivanov.

Demandado/s: Agrícola Méndez S.L.

Graduado/a Social: Francisco Javier Jiménez García.

Doña M.ª Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 286/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Bartolo Acosta Pérez, Juan Acosta Pérez, Miguel A. Rodríguez Lozano, Francisco Camacho Muñoz y Ivan Dimitro Ivanov contra la empresa Agrícola Méndez S.L., sobre extinción de contrato, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de acta de conciliación a favor de la parte ejecutante, Bartolo Acosta Pérez, Juan Acosta Pérez, Miguel Ángel Rodríguez Lozano, Francisco Camacho Muñoz e Ivan Dimitrov Ivanov, frente a Agrícola Méndez S.L., parte ejecutada, por importe de 63.012,28 euros en concepto de principal, más otros 10.869,61 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma doña Lourdes Gollonet Fernández Trespalacios, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y su Región.

La Magistrado-Juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrícola Méndez S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 6 de septiembre de 2010.—El/La Secretario/a Judicial.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Tres de Murcia

**15573 Autos 1.538/2009.**

Doña M.ª Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Julio Isaías Tenessaca Lap contra Estrucutas López y ALCAINA S.L., Inss, Asepeyo, Tgss y Tgss, en reclamación por ordinario, registrado con el nº 0001538 /2009 se ha acordado citar a Estructuras López y Alcaina S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28 de septiembre de 2010 a las 12:00 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Tres sito en Avda. Ronda Sur Esquina Calle Senda Estrecha s/n 30011-Murcia debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Estructuras López y Alcaina S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 7 de septiembre de 2010.—La Secretario Judicial.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Tres de Murcia

**15574 Autos 404/2009.**

Proceso n.º: 404/09

Demandante: María Carmen Palao Díaz

Demandado: Descansofá, S.L. y Fogasa

Acción: Cantidad

Doña Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 404/09, seguido a instancia de María Carmen Palao Díaz, contra Descansofá, S.L. y Fogasa, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

**Sentencia**

En Murcia, a veintinueve de abril de dos mil diez

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos de derecho.....

**Fallo**

Que estimando parcialmente la demanda formulada por doña María del Carmen Palao Díaz, don Fabián García Rico y don Francisco Javier Marco Tomás, frente a la empresa Descansofá, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar parcialmente a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a los/a actores/a las siguientes cantidades brutas:

-. A doña María del Carmen Palao Díaz: 2.881,87 € más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 de la LPL.

-. A don Fabián García Rico: 2.881,87 € más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 de la LPL.

-. A don Francisco Javier Marco Tomás: 2.881,87 € más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 de la LPL.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia mediante comparecencia o por escrito ante este juzgado conforme a lo previsto en los arts. 188 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Descansofá, S.L., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su

publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia, 3 de septiembre de 2010.

La Secretaria.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Tres de Murcia

**15575 Autos 427/2009.**

Demandante: Yuriy Potoki

Demandado: Obras y Proyectos Interplan S.L, Polaris Desarrollo S.L. y FOGASA.

Acción: Cantidad.

Doña Carmen Ortiz Garrido del Juzgado de lo Social número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 427/09, seguido a instancia de Yuriy Potoki, contra Obras y Proyectos Interplan S.L., Polaris Desarrollo S.L. y FOGASA, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

**Sentencia**

En Murcia, a 14 de mayo de 2010

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos de derecho.....

**Fallo**

Que estimando la demanda formulada por D. Yuriy Potoki, frente a Obras y Proyectos Interplan S.L., Polaris Desarrollo S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a las empresas demandadas a abonar solidariamente al actor la cantidad 1.376,96 €, más los intereses legales del 10% de dicha cantidad conforme a lo establecido en el Art. 29.3 del ET.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al FOGASA.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia mediante comparecencia o por escrito ante este juzgado conforme a lo previsto en los arts. 188 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Obras y Proyectos Interplan S.L., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia, a 3 de septiembre de 2010.—La Secretaria.

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Tres de Murcia

**15576 Autos 1.851/2009.**

Proceso n.º: 1.851/09

Demandante: María Rafaela López Gómez

Demandado: Trampolín Hill Golf Resort S.L., Administración Concursal de la Misma y Fogasa

Acción: Cantidad

Doña Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1851/09, seguido a instancia de María Rafaela López Gómez, contra Trampolín Hill Golf Resort S.L., administración concursal de la misma, y Fogasa, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

**Sentencia**

En Murcia a treinta y uno de de marzo de dos mil diez

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos de Derecho.....

**Fallo**

Que estimando parcialmente la demanda formulada por María Rafaela López Gómez frente a la empresa Trampolín Hills Golf Resort S.L., en proceso Concursal, frente a la administración concursal de la misma, y el Fondo de Garantía Salarial, declaro haber lugar parcialmente a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada Trampolín Hills Golf Resort S.L., a abonar a la actora la cantidad de 10.141,00 €, más los intereses legales del 10% de dicha cantidad conforme a lo establecido en el Art. 29.3 del ET respecto de las cantidades debidas en conceptos de salarios y finiquito, y lo establecido en el Art. 576 de la LEC en cuanto a la indemnización por despido.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia mediante comparecencia o por escrito ante este juzgado conforme a lo previsto en los arts. 188 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Trampolín Hill Golf Resort S.L., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos

expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia a 3 de septiembre de 2010.—La Secretaria.

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Tres de Murcia

**15577 Autos 1.974/2009.**

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0014420

07410

N.º Autos: Demanda 1.974/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Kouidar Kadfi

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Agrícola Pastrana S.L.

Doña M.ª Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Kouidar Kadfi contra Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 1.974/2009 se ha acordado citar a Agricola Pastrana S.L. en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 3/10/2011 a las 10:45, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Tres sito en Avda. Ronda Sur esquina calle Senda Estrecha s/n 30011-Murcia debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Agrícola Pastrana S.L., asi como para la práctica de la prueba de interrogatorio de parte solicitada, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a 6 de septiembre de 2010.—La Secretario Judicial.

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Cuatro de Murcia

**15578 Ejecución 263/2010.**

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ETJ 263/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Josefa Porras Belda contra la empresa Calzados Domingo y Complementos, sobre despido, se ha dictado las siguientes resoluciones:

Diligencia de Ordenación Secretario/a Judicial Sr/Sra D/D.ª Victoria Juárez Arcas

En Murcia a tres de septiembre de dos mil diez.

Josefa Porras Belda ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a Calzados Domingo y Complementos S L. Estimando que concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos, a los efectos previstos en el art. 235 de la LPL, acuerdo:

Dar cuenta al/a la Magistrado/a Juez para que resuelva sobre la admisión de la demanda de ejecución.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

**Auto**

Magistrado/a-Juez Sr/Sra D/D.ª María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia a tres de septiembre de dos mil diez.

**Antecedentes de hecho**

**Único.-** Josefa Porras Belda ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a Calzados Domingo y Complementos S L.

**Fundamentos de Derecho**

**Primero.-** Este Juzgado de lo Social número Cuatro ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

**Segundo.-** La cantidad por la que se despacha ejecución es de 11.387'53 euros y de 1.140 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

**Tercero.-** En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Josefa Porras Belda, frente a Calzados Domingo y Complementos S L, parte ejecutada, por importe de 11.387'53 euros en concepto de principal, más otros 1.140 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses y costas que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez. El/la Secretario/a Judicial

**Decreto**

Secretario/a Judicial D/D.ª Victoria Juárez Arcas

En Murcia a tres de septiembre de dos mil diez.

**Antecedentes de hecho**

**Único.-** En esta ejecución de títulos judiciales 263/2010 se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Josefa Porras Belda frente a Calzados Domingo y Complementos S L por la cantidad de 11.387'53 euros de principal más 1.140 euros calculados para costas e intereses.

**Fundamentos de Derecho**

**Único.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Librar los despachos pertinentes a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos susceptibles de embargo e inscritos a nombre de Calzados Domingo y Complementos S L, despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes, y el embargo de las devoluciones de impuestos que pudiera tener la demandada en cuantía suficiente para cubrir principal y costas reclamados en autos, a tal fin líbrese oficio.

Notifíquese a las partes, y ad cautelan notifíquese a la demandada por edictos.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el Banesto cuenta 3095.0000.64.0439.10 debiendo de acreditarlo con el correspondiente resguardo. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Calzados Domingo y Complementos SL, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 3 de 2010.—La Secretario Judicial.

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Cuatro de Murcia

**15579 Autos 217/2010.**

NIG: 30030 44 4 2010 0002174

N28150

N.º Autos: Ejecución de titulos judiciales 217/2010 y ejecución acumulada num. 222/10

Demandante/s: José Manuel García Mulero, Pedro Guillén Ayala

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Conservas Mira, S.A.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 217/2010 y ejecución acumulada núm. 222/10 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Manuel García Mulero y D. Pedro Guillén Ayala contra Fondo de Garantía Salarial y Conservas Mira, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretario Judicial Dña. Victoria Juárez Arcas

En Murcia, 2 de septiembre de 2010

Antecedentes de Hecho…

Fundamentos de Derecho…

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

A) Declarar al ejecutado Conservas Mira, S.A. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 54.054,6 euros.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral), advirtiendo al recurrente, que si no goza del beneficio de justicia gratuita ni es beneficiario de prestaciones de Seguridad Social, deberá efectuar el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de Reforma de la Orgánica del Poder Judicial.

Dicho depósito en cuantía de veinticinco euros deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación del recurso, en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto, oficina de la Av. de la Libertad s/n, Edif. Clara de Murcia CP 30009, en la cuenta número: 3095-0000-30-0302-10, debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso junto con el escrito de recurso, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el mismo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Conservas Mira, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de septiembre de 2010.—La Secretario Judicial.

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Cuatro de Murcia

**15580 Autos 267/2010.**

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 267/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ángel Guillermo Chasipanta Tituana contra la empresa Tempomur ETT, S.L., Agrícola Méndez, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. doña Victoria Juárez Arcas

En Murcia, a tres de septiembre de dos mil diez.

Ángel Guillermo Chasipanta Tituana ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a Tempomur Ett, S.L., Agrícola Méndez, S.L. estimando que concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos, a los efectos previstos en el art. 235 de la LPL, acuerdo:

Dar cuenta al/a la Magistrado/a Juez para que resuelva sobre la admisión de la demanda de ejecución.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

**Auto**

Magistrado/a-Juez Sra. D.ª María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a tres de septiembre de dos mil diez.

**Antecedentes de hecho**

Único.- Ángel Guillermo Chasipanta Tituana ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a Tempomur ETT, S.L., Agrícola Méndez, S.L.

**Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social número Cuatro ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

SEGUNDO.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 5697’78 euros de principal, más 570 euros del 10% por mora en el pago y de 570 en concepto provisional de intereses y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante

un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Ángel Guillermo Chasipanta Tituana, frente a Tempomur ETT, S.L., Agrícola Méndez, S.L., parte ejecutada, por importe de 5697'78 euros en concepto de principal, más otros 570 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación, respondiendo Agrícola Méndez, S.L. subsidiariamente en caso de insolvencia.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

**Decreto**

Secretario/a Judicial D.ª Victoria Juárez Arcas

En Murcia, a tres de septiembre de dos mil diez

**Antecedentes de hecho**

ÚNICO.- En esta ejecución de titulos judiciales 2672010 se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Ángel Guillermo Chasipanta Tituana frente a Tempomur ETT, S.L., Agrícola Méndez, S.L. por la cantidad de 5697'78 euros en concepto de principal, más 570 euros en concepto del 10% por mora en el pago y 570 euros, respondiendo subsidiariamente en caso de insolvencia Agrícola Méndez, S.L.

**Fundamentos de derecho**

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Acuerdo el embargo de la garantía financiera que pudiera tener constituida la ejecutada Tempomur ETT, S.L., en la Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El embargo de las devoluciones de impuestos que pudiera tener, en cuantía suficiente para cubrir principal y costas reclamados en autos. A tal fin líbrese el correspondiente oficio.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta de Banesto núm. 3095.0000.64.1048.09 acreditándolo con el correspondiente resguardo.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tempomur ETT, S.L., Agrícola Méndez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de septiembre de 2010.—El/la Secretario/a Judicial.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Cuatro de Murcia

**15581 Autos 289/2010.**

NIG: 30030 44 4 2010 0001277

N28150

Demandante/s: Lucía Ceballos Pineda y Otros

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Agrícola Méndez S.L. y Agrícola Pastrana S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecucion de titulos judiciales 289/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Lucia Ceballos Pineda, Hicham El Amrani, Mhamed Sellami, Lamjafar El Mostafa, Satrani Rachid, Bridaa Falah, Jbari Mohammed, Mohammed Echcharaqui, Abdelfattah Zouhair, Said Farhat, Mohamed Ait Mammou, Mohamed Zekraqui, Fatiha Aallouzh, Abdelhadi Bakhouti, Kamal Echcharaqui, Lakbir Rbihi, El Arbi Mokhtari, Malika Ezzekraqui, Fouzia Tniguer, Mohammed El Bakali, El Houssaine El Amri, Ahmed Youssefi, Hmed Tamym, Fatima Mortabit Ep Tamym, Hadj Adnani, Mohamed El Khatbaqui, Mohammed Majdouli, Brahim Bouabid, BrahIm El Qunajani, Naima El Haquzy, El Anouche El Harti, Khalid Jaouad, Aicha El Hamdouni, Milouda Alsori, Zouhir Boumehraz, Hammadi Hanbali, El Kbira Ouarga, Aziiz Ilhami, Mohammed Ou Omar A Hountir, Abderrahmane Bouabid, Mbarek Adnani, Mohamed Sellak, Mohammed Rachdi, Bennaceur Allam, Ahmed Lahlal, Ahmed Fouzi, Mbarka Lahlal, Mustapha Mejait, Jamila Legsir, Fadila Lahall, Najib El Fahli, Yamina Sahal, Tarik Fath, Salah Bkhouti, Khalid Benbarara, Mehdi El Mansouri, Abdelkader Moustarih, Khalifa Edaouidi, FatiMa Abidi, Abdelaziz Zekraoui, Mohamed Bouyacoub, Ahmed Choudna, Driss Zarguit, Mohammed Sabir, Rahma Sellami, Yahya Moussaoui, Mohamed El Mimouni, Rachid El Azizi, Mohammed Benkhouyi, Mohammed Saib Bel Hadj, Hassani Mustafa, Kadfi Taj, Mohammed Moussaoui, Abdelhadid Ouachikh, Abdelhadid Said, Bouya Thami, Mohamed Ouadid, Mohamed Fadili, Belaid Eddamssir, Mimoun Barkani, Mohamed El Mansouri, Abdelkabir Lamraouah, Abdelali Sadki, Rahal Bouquefa, Souad Mhaouch, Mohamed Laabyd, Abdelaziz Gannaouni, Mohamed TaarAbt, Hayat Boumehraz, Chafnae El Habib, Halima Boumehraz, Ramdane Berramdane, Mohamed Labzae, Fatiha Khabir, Mohamed Es Salih, Mohamed Il Hami, Fatima Naqraoui, Driss Amira, Mohamed El Khadra, Mabrouka Ayat, Aicha El Farh, Mohamed Ayat, Nezha Ayat, Manuel Alvarez Luna, Bouzekr Moustarih, Ouadia Achi, Andrea Coca De Casilla, El Mostafa El Yazizi, Gabriel Caceres Felipez, Salah Fadili, Maura Casilla Escalera Mustapha Moussaoui, Abdelaziz Zohri, contra la empresa Fondo de Garantia Salarial, Agricola Mendez S.L. y Agricola Pastrana S.L. sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones:

Diligencia de Ordenación

Secretario Judicial Sra. D.ª Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2010.

Doña Lucía Ceballos Pineda y 113 demandantes más, han presentado demanda de ejecución de Acta de Conciliación frente a Fondo de Garantía Salarial, Agrícola Méndez S.L. y Agrícola Pastrana S.L. Estimando que concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos, a los efectos previstos en el art. 235 de la LPL, acuerdo:

Dar cuenta al/a la Magistrado/a Juez para que resuelva sobre la admisión de la demanda de ejecución.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma contra la misma cabe recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral), advirtiendo al recurrente que si no goza del beneficio de justicia gratuita ni es beneficiario de prestaciones de Seguridad Social, deberá efectuar el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de Reforma de la L.O. del Poder Judicial.

Dicho depósito en cuantía de veinticinco euros, deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación del recurso en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto, oficina de la Av. Libertad s/n, Edif. Clara en Murcia CP 30009, cuenta num.:3095-0000-30-0179-10, debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso, junto con el escrito de recurso, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el mismo.

**Auto**

Magistrado-Juez Sra. Dña. María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a 1 de septiembre de 2010

Antecedentes de Hecho…

Fundamentos de Derecho…

**Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Lucia Ceballos Pineda, Hicham El Amrani, Mhamed Sellami, Lamjafar El Mostafa, Satrani Rachid, Bridaa Falah, Jbari Mohammed, Mohammed Echcharaqui, Abdelfattah Zouhair, Said Farhat, Mohamed Ait Mammou, Mohamed Zekraqui, Fatiha Aallouzh, Abdelhadi Bakhouti, Kamal Echcharaqui, Lakbir Rbihi, El Arbi Mokhtari, Malika Ezzekraqui, Fouzia Tniguer, Mohammed El Bakali, El Houssaine El Amri, Ahmed Youssefi, Hmed Tamym, Fatima Mortabit Ep Tamym, Hadj Adnani, Mohamed El Khatbaqui, Mohammed Majdouli, Brahim Bouabid, BrahiM El Qunajani, Naima El Haquzy, El Anouche El Harti, Khalid Jaouad, Aicha El Hamdouni, Milouda Alsori, Zouhir Boumehraz, Hammadi Hanbali, El Kbira Ouarga, Aziiz Ilhami, Mohammed Ou Omar A Hountir, Abderrahmane Bouabid, Mbarek Adnani, Mohamed Sellak, Mohammed Rachdi, Bennaceur Allam, Ahmed Lahlal, Ahmed Fouzi, Mbarka Lahlal, Mustapha Mejait, Jamila Legsir, Fadila Lahall, Najib El Fahli, Yamina Sahal, Tarik Fath, Salah Bkhouti, Khalid Benbarara, Mehdi El Mansouri, Abdelkader Moustarih, Khalifa Edaouidi, FatimA Abidi, Abdelaziz Zekraoui, Mohamed Bouyacoub, Ahmed Choudna, Driss Zarguit, Mohammed Sabir, Rahma Sellami, Yahya Moussaoui, Mohamed El Mimouni, Rachid El Azizi, Mohammed Benkhouyi, Mohammed Saib Bel Hadj, Hassani Mustafa, Kadfi Taj, Mohammed Moussaoui, Abdelhadid Ouachikh, Abdelhadid Said, Bouya Thami,

Mohamed Ouadid, Mohamed Fadili, Belaid Eddamssir, Mimoun Barkani, Mohamed El Mansouri, Abdelkabir Lamraouah, Abdelali Sadki, Rahal Bouquefa, Souad Mhaouch, Mohamed Laabyd, Abdelaziz Gannaouni, Mohamed Taarabt, Hayat Boumehraz, Chafnae El Habib, Halima Boumehraz, Ramdane Berramdane, Mohamed Labzae, Fatiha Khabir, Mohamed Es Salih, Mohamed Il Hami, Fatima Naqraoui, Driss Amira, Mohamed El Khadra, Mabrouka Ayat, Aicha El Farh, Mohamed Ayat, Nezha Ayat, Manuel Álvarez Luna, BouzeKr Moustarih, Ouadia Achi, Andrea Coca De Casilla, El Mostafa El Yazizi, Gabriel Caceres Felipez, Salah Fadili, Maura Casilla Escalera Mustapha Moussaoui, Abdelaziz Zohri, frente a Fondo de Garantía Salarial, Agrícola Méndez S.L. y Agrícola Pastrana S.L. parte ejecutada, por importe de 142.516,39 euros en concepto de principal, más otros 14.300 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

**Decreto**

Secretario Judicial D.ª Victoria Juárez Arcas

Antecedentes de Hecho…

Fundamentos de Derecho…

**Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Tramitándose ante este Juzgado Ejecución Titulo Judicial núm. 147/2010 frente a los mismos deudores Agrícola Méndez, SL y Agrícola Pastrana, SL, acumúlense las presentes actuaciones a la anterior continuándose con la traba y ejecución iniciada.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LPL). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta 3095.0000.64.0179.09 del Banesto.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrícola Méndez S.L. y Agrícola Pastrana S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2010.—La Secretario Judicial.

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Cuatro de Murcia

**15582 Autos 290/2010.**

NIG: 30030 44 4 2010 0001579

N28150

N.º Autos: Ejecución de titulos judiciales 290/2010.

Demandante: Luisa Isabel Marin Zaruna

Abogado: Lydia Cuevas Capel

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Agrícola Méndez S.L., Agrícola Pastrana S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 290/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Luisa Isabel Marín Zaruna contra Fondo de Garantía Salarial, Agrícola Méndez S.L. y Agrícola Pastrana S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones:

Diligencia de Ordenación Secretario Judicial Sra. doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia a tres de septiembre de dos mil diez.

Doña Luisa Isabel Marín Zaruna ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a Fondo de Garantía Salarial, Agrícola Méndez S.L. y Agrícola Pastrana S.L. Estimando que concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos, a los efectos previstos en el art. 235 de la LPL, acuerdo:

Dar cuenta al/a la Magistrado/a Juez para que resuelva sobre la admisión de la demanda de ejecución.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma contra la misma cabe recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral), advirtiendo al recurrente que si no goza del beneficio de justicia gratuita ni es beneficiario de prestaciones de Seguridad Social, deberá efectuar el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de Reforma de la L.O. del Poder Judicial.

Dicho depósito en cuantía de veinticinco euros, deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación del recurso en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto, oficina de la Av. Libertad s/n, Edif. Clara en Murcia CP 30009, cuenta num.: 3095-0000-30-0221-10, debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso, junto con el escrito de recurso, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el mismo.

**Auto**

Magistrado-Juez Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña.

En Murcia a 3 de septiembre de 2010.

Antecedentes de Hecho…..

Fundamentos de Derecho….

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Luisa Isabel Marín Zaruna, frente a Fondo de Garantía Salarial, Agrícola Méndez S.L. y Agrícola Pastrana S.L., parte ejecutada, por importe de 3.128,98 euros en concepto de principal más otros 350 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

**Decreto**

Secretario Judicial Sra. doña Victoria Juárez Arcas

En Murcia a tres de septiembre de dos mil diez

Antecedentes de hecho….

Fundamentos de Derecho….

**Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Tramitándose ante este Juzgado ejecución título judicial núm. 147/2010 frente a los mismos deudores Agrícola Méndez, SL y Agrícola Pastrana, SL, acumúlense las presentes actuaciones a la anterior continuándose con la traba y ejecución iniciada.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LPL). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta 3095.0000.64.0221.10 del Banesto.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrícola Méndez S.L. y Agrícola Pastrana S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a 3 de septiembre de 2010.—La Secretario Judicial.

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Cuatro de Murcia

**15583 Autos 291/2010.**

NIG: 30030 44 4 2010 0002301

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 291/2010

Demandante: Targelia Inés Llivipuma Heras

Abogado: Alfredo Lorente Sánchez

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Agrícola Méndez S.L. y Agrícola Pastrana S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 291/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Targelia Inés Llivipuma Heras contra Fondo de Garantía Salarial, Agrícola Méndez S.L. y Agrícola Pastrana S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretario Judicial Sra. D.ª Victoria Juarez Arcas

En Murcia, 3 de septiembre de 2010.

Doña Targelia Inés Llivipuma Heras ha presentado demanda de ejecución de frente a Fondo de Garantía Salarial, Agrícola Méndez S.L. y Agrícola Pastrana S.L. Estimando que concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos, a los efectos previstos en el art. 235 de la LPL, acuerdo:

Dar cuenta al/a la Magistrado/a Juez para que resuelva sobre la admisión de la demanda de ejecución.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma contra la misma cabe recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral), advirtiendo al recurrente que si no goza del beneficio de justicia gratuita ni es beneficiario de prestaciones de Seguridad Social, deberá efectuar el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de Reforma de la L.O. del Poder Judicial.

Dicho depósito en cuantía de veinticinco euros, deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación del recurso en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto, oficina de la Av. Libertad s/n, Edif. Clara en Murcia CP 30009, cuenta núm.:3095-0000-30-0319-10, debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso, junto con el escrito de recurso, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el mismo.

Auto

Magistrado-Juez Sra. D.ª María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, 3 de septiembre de 2010.

Antecedentes de Hecho…

Fundamentos de Derecho…

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Dña. Targelia Inés Llivipuma Heras, frente a Fondo de Garantía Salarial, Agrícola Méndez S.L. y Agrícola Pastrana S.L., parte ejecutada, por importe de 2.663,96 euros en concepto de principal, más otros 270 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

Decreto

Secretario Judicial Sra. Dña. Victoria Juárez Arcas

En Murcia, a tres de septiembre de dos mil diez

Antecedentes de Hecho…

Fundamentos de Derecho….

**Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Tramitándose ante este Juzgado ejecución título judicial núm. 147/2010 frente a los mismos deudores Agrícola Méndez, S.L. y Agrícola Pastrana, SL, acumúlense las presentes actuaciones a la anterior continuándose con la traba y ejecución iniciada.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LPL). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta 3095.0000.64.0319.10 del Banesto.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrícola Méndez S.L. y Agrícola Pastrana S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de septiembre de 2010.—La Secretario Judicial.

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Cuatro de Murcia

**15584 Autos 292/2010.**

NIG: 30030 44 4 2010 0000806.

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 292/2010.

Demandante: Dalia Sugey García Hermenegildo.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial y otros.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 292/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Dalia Sugey García Hermenegildo contra Fondo de Garantía Salarial, Agrícola Pastrana, S.L. y Agrícola Méndez, S.L. sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones:

Diligencia de ordenación

Secretario Judicial Sra. doña Victoria Juárez Arcas

En Murcia, a tres de septiembre de dos mil diez.

Doña Dalia Sugey García Hermenegildo ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a Fondo de Garantía Salarial, Agrícola Pastrana, S.L. y Agrícola Méndez, S.L. Estimando que concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos, a los efectos previstos en el artículo 235 de la LPL, acuerdo:

Dar cuenta al/a la Magistrado/a Juez para que resuelva sobre la admisión de la demanda de ejecución.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma contra la misma cabe recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral), advirtiendo al recurrente que si no goza del beneficio de justicia gratuita ni es beneficiario de prestaciones de Seguridad Social, deberá efectuar el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de Reforma de la L.O. del Poder Judicial.

Dicho depósito en cuantía de veinticinco euros, deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación del recurso en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto, oficina de la Av. Libertad s/n, Edif. Clara en Murcia CP 30009, cuenta num.:3095-0000-30-0111-10, debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso, junto con el escrito de recurso, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el mismo.

**Auto**

Magistrado-Juez Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a tres de septiembre de dos mil diez

Antecedentes de hecho….

Fundamentos de derecho…

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, doña Dalia Sugey García Hermenegildo, Frente Fondo de Garantía Salarial, Agrícola Pastrana, S.L. y Agrícola Méndez, S.L., parte ejecutada, por importe de 5.088,2 euros en concepto de principal, más otros 510 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

**Decreto**

Secretario Judicial Sra. doña Victoria Juárez Arcas

Antecedentes de hecho…

Fundamentos de derecho…

**Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Tramitándose ante este Juzgado ejecución titulo judicial número 147/2010 frente a los mismos deudores Agrícola Méndez, S.L. y Agrícola Pastrana, S.L., acumúlense las presentes actuaciones a la anterior continuándose con la traba y ejecución iniciada.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación (Art. 186 y 187 de la LPL). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta 3095.0000.64.0111.10 del Banesto.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrícola Pastrana, S.L. y Agrícola Méndez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de septiembre de 2010.—La Secretario Judicial.

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Cuatro de Murcia

**15585 Autos 293/2010.**

NIG: 30030 44 4 2010 0001468

N28150

Demandante/s: Carmen Rosa Condori Prudencio

Abogado/a: Lydia Cuevas Capel

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Agrícola Méndez S.L. Agrícola Pastrana S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 293/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carmen Rosa Condori Prudencio contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Agrícola Méndez S.L. y Agrícola Pastrana S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretario Judicial Sra. doña Victoria Juarez Arcas.

En Murcia, a 3 de septiembre de 2010.

Doña Carmen Rosa Condori Prudencio ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a Fondo de Garantía Salarial, Agrícola Méndez S.L. y Agrícola Pastrana S.L. Estimando que concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos, a los efectos previstos en el art. 235 de la LPL, acuerdo:

Dar cuenta al/a la Magistrado/a Juez para que resuelva sobre la admisión de la demanda de ejecución.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma contra la misma cabe recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral), advirtiendo al recurrente que si no goza del beneficio de justicia gratuita ni es beneficiario de prestaciones de Seguridad Social, deberá efectuar el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de Reforma de la L.O. del Poder Judicial.

Dicho depósito en cuantía de veinticinco euros, deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación del recurso en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto, oficina de la Av. Libertad s/n, Edif. Clara en Murcia CP 30009, cuenta num.:3095-0000-30-0206-10, debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso, junto con el escrito de recurso, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el mismo.

**Auto**

Magistrado-Juez Sra. D.ª María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a 3 de septiembre de 2010.

Antecedentes de Hecho..

Fundamentos de Derecho….

**Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, DÑA. Carmen Rosa Condori Prudencio, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Agrícola Méndez S.L. Agrícola Pastrana S.L., parte ejecutada, por importe de 13.283,97 euros en concepto de principal, más otros 1.350 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

**Decreto**

Secretario Judicial Sra. D.ª Victoria Juárez Arcas

En Murcia, a 3 de septiembre de 2010

Antecedentes de Hecho…

Fundamentos de Derecho…

**Parte Dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Tramitándose ante este Juzgado Ejecución Titulo Judicial Núm. 147/2010 frente a los mismos deudores Agrícola Méndez, SL y Agrícola Pastrana, SL, acumúlense las presentes actuaciones a la anterior continuándose con la traba y ejecución iniciada.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LPL). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta 3095.0000.64.0206.10 del Banesto.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrícola Méndez S.L. y Agrícola Pastrana S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de septiembre de 2010.—La Secretario Judicial.

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Cuatro de Murcia

**15586 Autos 98/2010.**

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en autos n.º 98/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/ña. Isidoro Ramírez Lorenzo contra la empresa Alfonso Mula Muñoz y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio del día 22/06/11, a las 10:10 horas, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Murcia, Avda. Ronda Sur, s/n, Esquina Calle Senda Estrecha (Junto a Eroski), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Alfonso Mula Muñoz, en ignorado paradero, y que últimamente tuvo su residencia en la provincia de Murcia, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región, en Murcia a 3 de septiembre de 2010.—La Secretaria Judicial.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Cuatro de Murcia

**15587 Demanda 162/2010.**

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0001144

01000

N.º Autos: Demanda 162/2010.

Materia: Despido.

Demandante: Abdellah El Yazal

Demandado: Agrícola Méndez S.L., Agrícola Pastrana S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 162/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Abdellah El Yazal contra la empresa Agrícola Méndez S.L., Agrícola Pastrana S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

**Sentencia n.º 417/2010**

En la ciudad de Murcia a uno de septiembre de dos mil diez

Antecedentes de hecho…….

Fundamentos de Derecho…….

**Fallo**

Estimo la demanda interpuesta por Abdellah El Yazal frente a las empresas demandadas Agrícola Méndez SL, Agrícola Pastrana SL, y el Fogasa, declaro extinguida la relación laboral existente entre las partes, con efectos desde la fecha de la presente sentencia, y condeno solidariamente a las empresas demandadas a que abonen al actor, en concepto de indemnización, la cantidad de 3.645,96 €.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente previstos.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del Recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, art. 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la demandada, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 150,25 euros, en la cuenta establecida al efecto en el Banco Banesto, núm. 3095.0000.67.0162.10, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta núm. 3095.0000.65.0162.10, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Agrícola Méndez S.L., Agrícola Pastrana S.L, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 7 de septiembre de 2010.—La Secretario Judicial.

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Cuatro de Murcia

**15588 Autos 415/2010.**

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0002997

07410

N.º Autos: Demanda 415/2010.

Materia: Ordinario.

Demandante: Pedro Enrique Marín Fenollos

Demandado: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Pizzacreps S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en autos n.º 0000415 /2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pedro Enrique Marín Fenollos contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Pizzacreps S.L., sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio del día 21 de noviembre de 2011 a las 10:50 horas ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Murcia, Avda. Ronda Sur, S/N, Esquina Calle Senda Estrecha (Junto a Eroski), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Pizzacreps S.L., en ignorado paradero, y que últimamente tuvo su residencia en la provincia de Murcia, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia , en Murcia a.

La Secretaria Judicial.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Cuatro de Murcia

**15589 Autos 994/2009.**

N.º autos: Demanda 994/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: M.ª del Carmen Alemán Munuera

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Sofás del Mediterráneo, S.L.

Juzgado de lo Social número Cuatro

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 994/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña M.ª del Carmen Alemán Munuera contra la empresa Sofás del Mediterráneo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

**Sentencia n.º 274/2010**

En la ciudad de Murcia a 18 de mayo de 2010

Antecedentes de hecho…….

Fundamentos de derecho…….

**Fallo**

Estimo la demanda interpuesta por doña M.ª Carmen Alemán Munuera frente a la empresa demandada Sofás del Mediterráneo, S.L. y El Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone a la demandante la cantidad bruta de 6.241,67 €.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del Recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, art. 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la demandada, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 150,25 Euros, en la cuenta establecida al efecto en el Banco Banesto, núm. 3095.0000.67.0994.09, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta núm. 3095.0000.65.0994.09, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—La Magistrada-Juez.—La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Sofás del Mediterráneo, S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 7 de septiembre de 2010.—La Secretario Judicial.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Cuatro de Murcia

**15590 Autos 995/2009.**

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0007011

01000

Materia: Ordinario.

Demandante/s: Benjamín Aparicio Marín

Demandado/s: FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Sofás del Mediterráneo S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 995/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Benjamín Aparicio Marín contra la empresa Sofás del Mediterráneo S.L. y FOGASA, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Sentencia N.º 275/2010

En la ciudad de Murcia a 18 de mayo de 2010.

Antecedentes de Hecho…….

Fundamentos de Derecho…….

**Fallo**

Estimo la demanda interpuesta por D. Benjamín Aparicio Marín frente a la empresa demandada Sofás del Mediterráneo S.L. y el FOGASA, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad bruta de 6.582,22 €.

El FOGASA responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del Recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, art. 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la demandada, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 150,25 Euros, en la cuenta establecida al efecto en el Banco Banesto, núm. 3095.0000.67.0995.09, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta núm. 3095.0000.65.0995.09, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.- La Magistrada-Juez - La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificacion en legal forma a Sofás del Mediterráneo S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en

ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 7 de septiembre de 2010.—La Secretario Judicial.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Cuatro de Murcia

**15591 Ejecución 159/2010.**

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 159/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Massabory Camara contra la empresa Huerdin Empresa Constructora S.L., sobre despido, se ha dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Auto**

Magistrado/a-Juez Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia a veinte de mayo de dos mil diez.

**Antecedentes de hecho**

**Único.-** Massabory Camara ha presentado demanda de ejecución de frente a Huerdin Empresa Constructora S.L. y el Fondo de Garantía Salarial.

**Fundamentos de Derecho**

**Primero.-** Este Juzgado de lo Social número Cuatro ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

**Segundo.-** La cantidad por la que se despacha ejecución es de 2000 euros de principal y 240 en concepto provisional de intereses y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

**Tercero.-** En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Massabory Camara, frente a Huerdin Empresa Constructora S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 2000 euros de principal Y 240, euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses

que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Secretario Judicial

**Decreto**

Secretario/a Judicial doña Victoria Juárez Arcas

En Murcia a veintinueve de junio de dos mil diez

**Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Massabory Camara ha presentado demanda de ejecución frente a Huerdin Empresa Constructora S.L.

**Segundo.-** Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 20 de mayo de 2010 por un total de 2000 en concepto de principal.

**Tercero.-** No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

**Fundamentos de Derecho**

**Único.-** Disponen los arts. 248 y 274 de la LPL que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el/la Secretario/a Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oir al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**Parte dispositiva**

Acuerdo: Declarar al/a los ejecutado/s Huerdin Empresa Constructora S.L. en situación de insolvencia parcial por importe de 2000 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante el / la Secretario/a Judicial que dicta esta resolución interponer en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Huerdin Empresa Constructora S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a 7 de septiembre de 2010.—El/la Secretario/a Judicial.

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Cuatro de Murcia

**15592 Autos 993/2009.**

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0006999

01000

N.º Autos: Demanda 993/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Dolores Mínguez Muñoz.

Demandado/s: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Sofás del Mediterráneo S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 993/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Dolores Mínguez Muñoz contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Sofás del Mediterráneo S.L, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

**Sentencia N.º 273/2010**

En la ciudad de Murcia, 18 de mayo de 2010.

Antecedentes de Hecho.....

Fundamentos de Derecho.....

**Fallo**

Estimo la demanda interpuesta por D.ª Dolores Mínguez Muñoz frente a la empresa demandada Sofás del Mediterráneo S.L. y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone a la demandante la cantidad bruta de 6.241,67€.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del Recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, art. 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la demandada, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 150,25 Euros, en la cuenta establecida al efecto en el Banco Banesto, núm. 3095.0000.67.0090.09, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta núm. 3095.0000.65.0090.09, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Sofás del Mediterráneo S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 7 de septiembre de 2010.—La Secretario Judicial.

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Cuatro de Murcia

**15593 Autos 542/2010.**

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0003922

N.º autos: Demanda 542/2010.

Materia: Despido.

Demandante: Pedro Marco Giménez

Demandado: Graficas Surenvas, S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 542/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Pedro Marco Giménez contra la empresa Graficas Surenvas, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

**Sentencia n.º 423/2010**

En la ciudad de Murcia a tres de Septiembre de dos mil diez

Antecedentes de hecho…….

Fundamentos de derecho…….

**Fallo**

Estimo la demanda interpuesta por don Pedro Marco Giménez frente a la empresa demandada Gráficas Surenvas, S.L. y el Fogasa, y declaro la nulidad del despido acordado por la empresa demandada con efectos de 31-03-2010, y así mismo declaro la extinción de la relación laboral existente entre las partes con efectos desde la fecha de la presente sentencia, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante, en concepto de indemnización, la cantidad de 82.252,80 €, y, en concepto de salarios de tramitación la cantidad de 10.248,96 €, correspondientes al periodo comprendido desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente sentencia.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del Recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, art. 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la demandada, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 150,25 €, en la cuenta establecida al efecto en el Banco Banesto, núm. 3095.0000.67.0542.10, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta núm. 3095.0000.65.0542.10, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Graficas Surenvas, S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 8 de septiembre de 2010.—La Secretario Judicial.

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Cuatro de Murcia

**15594 Autos 541/2010.**

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0003921

01000

Materia: Despido.

Demandante/s: Miguel Ángel Nicolás Mompeán.

Demandado/s: Gráficas Surenvas S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 541/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Miguel Ángel Nicolás Mompeán contra la empresa Graficas Surenvas S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

**Sentencia n.º 422/2010**

En la ciudad de Murcia a tres de Septiembre de dos mil diez

Antecedentes de Hecho…….

Fundamentos de Derecho…….

**Fallo**

Estimo la demanda interpuesta por D. Miguel Ángel Nicolás Monpeán frente a la empresa demandada Gráficas Surenvas S.L., y declaro la nulidad del despido acordado por la empresa demandada con efectos de 31-03-2010, y así mismo declaro la extinción de la relación laboral existente entre las partes con efectos desde la fecha de la presente sentencia, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante, en concepto de indemnización, la cantidad de 18.474,05 €, y, en concepto de salarios de tramitación la cantidad de 9.788,95 €, correspondientes al periodo comprendido desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente sentencia.

El FOGASA responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del Recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, art. 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la demandada, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 150,25 €, en la cuenta establecida al efecto en el Banco Banesto, núm. 3095.0000.67.0541.10, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta núm. 3095.0000.65.0541.10, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Gráficas Surenvas S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 8 de septiembre de 2010.—La Secretario Judicial.

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Cuatro de Murcia

**15595 Ejecución 198/2010.**

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 198/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pamela Bautista García contra la empresa Bamba Bella SLU, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Decreto**

Secretario/a Judicial D/D.ª Victoria Juárez Arcas

En Murcia a ocho de septiembre de dos mil diez

**Antecedentes de hecho**

**Primero.-** En este procedimiento se ha dictado decreto de feha 20 de julio de 2010 que ha sido notificado a las partes litigantes.

**Segundo.-** En la referida resolución figura/n el/los siguiente/s párrafo/s: Declarar al/a los ejecutado/s Bamba Bella SLU en situación de insolvencia parcial.

**Tercero.-** María Pamela Bautista García ha solicitado la aclaración de la misma en el siguiente sentido: declarar la insolvencia como total.

**Fundamentos de Derecho**

**Primero.-** El artículo 214.1 de la LEC establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el apartado cuarto del mismo precepto, de oficio por el/la Secretario/a Judicial dentro de los dos días siguientes a la publicación de la resolución o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal dentro del mismo plazo. La aclaración deberá hacerse dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en el que solicitara.

**Segundo.-** En este caso estimo que no ha lugar a la aclaración solicitada por la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**Parte dispositiva**

Acuerdo: No variar el texto de la resolución de fecha 20 de julio de 2010 que se mantiene en todos sus términos.

Notifíquese a las partes.

Contra este decreto no cabe interponer recurso alguno sin perjuicio del que pudiera interponerse frente a la resolución cuya aclaración se ha solicitado.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bamba Bella SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a 8 de septiembre de 2010.—El/la Secretario/a Judicial.

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Cuatro de Murcia

**15596 Autos 765/2010.**

NIG: 30030 44 4 2010 0005529

N81291

N.º Autos: Despido/Ceses en general 765/2010

Demandante/s: Juan Rodríguez Jordán

Abogado/a: Donosa Bustamante Sánchez

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Corteplus S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 765/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Juan Rodríguez Jordán contra la empresa Corteplus, S.L y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Sentencia Nº 426/10

En la ciudad de Murcia a 6 de septiembre de 2010

Antecedentes de Hecho…….

Fundamentos de Derecho…….

**Fallo**

Estimo la demanda interpuesta por D. Juan Rodríguez Jordán frente a la empresa demandada Corteplus S.L. y el Fogasa, declaro la nulidad del despido acordado por la empresa demandada con efectos de 10-05-2010, y así mismo declaro la extinción de la relación laboral existente entre las partes con efectos desde la fecha de la presente sentencia, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante, en concepto de indemnización, la cantidad de 66.860,64 €, y, en concepto de salarios de tramitación la cantidad de 6.367,20 €, correspondientes al periodo comprendido desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente sentencia.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del Recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, art. 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la demandada, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 150,25 €, en la cuenta establecida al efecto en el Banco Banesto, núm. 3095.0000.67.0765.10, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta núm. 3095.0000.65.0765.10, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Corteplus S.L, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 8 de septiembre de 2010.—La Secretario Judicial.

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Cuatro de Murcia

**15597 Autos 252/2010.**

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0001802

07410

N.º Autos: Demanda 252/2010.

Materia: Ordinario.

Demandante: Georgi Vasilev Baroukov

Demandado: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Cultivos Intensivos del Sur S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en autos n.º 252/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Georgi Vasilev Baroukov contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Cultivos Intensivos del Sur S.L., sobre ordinario, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio del día 17-10-2011, a las 10,40 horas ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Murcia, Avda. Ronda Sur, s/n, esquina calle Senda Estrecha (junto a Eroski), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Cultivos Intensivos del Sur S.L., en ignorado paradero, y que últimamente tuvo su residencia en la provincia de Murcia, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región, en Murcia a ocho de septiembre de dos mil diez.

La Secretaria Judicial.

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Cinco de Murcia

### 15598 Demanda 60/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0000419

Nº autos: Demanda 60/2010.

Materia: Seguridad Social.

Demandante: Celestino Cánovas Campos.

Demandados: Creaciones Artiber, S.L.U., Muvale, INSS, Ibermutuamur, Tesorería General de la Seguridad Social, José Rodríguez Martín, S.L.

Diligencia.- En Murcia a tres de Septiembre de dos mil diez.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a José Rodríguez Martín, S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 60/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Celestino Cánovas Campos contra la empresa José Rodríguez Martín, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Estimar en su totalidad la demanda promovida por don Celestino Cánovas Campos, y en consecuencia, procede declarar al mismo incapaz permanente total para su profesión habitual de operario-encargado en fábrica de piedra artificial por causa de accidente de trabajo, de acuerdo con una base reguladora de 1.186,20 Euros mensuales. Condenando a la Mutua Muvale, a las empresas José Rodríguez Martín S.L., Creaciones Artiber, S.L.U. así como al Instituto Nacional de la Seguridad Social a estar y pasar por el presente fallo. Procediendo la absolución de la Mutua Ibermutuamur.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciendo saber a las mismas que contra esta cabe interponer recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a José Rodríguez Martín, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a tres de septiembre de dos mil diez.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Cinco de Murcia

**15599 Autos 719/2010.**

NIG: 30030 44 4 2010 0005211

N81291

Demandante/s: Miguel Valera Vera, Antonio Muñoz González, Juan Santiago Candela Yago, José Antonio Valera Ortuño, Cecilia Azorín Yago, Jorge Enrique Freire Sucunuta, Andreialexandru Scirlates, Laurentiu Cristea, Laurentiu Cristea.

Graduado/a Social: Alfonso Hernández Quereda

Demandado/s: FOGASA, Esqueleton S.L.L.

Diligencia.- En Murcia a 6 de septiembre de 2010.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a la empresa Esqueleton S.L.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 719/10 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Miguel Valera Vera, Antonio Muñoz González, Juan Santiago Candela Yago, José Antonio Valera Ortuño, Cecilia Azorín Yago, Jorge Enrique Freire Sucunuta, Andreialexandru Scirlates, Laurentiu Cristea, Laurentiu Cristea contra la empresa Esqueleton S.L.L., FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Que estimando la demanda formulada por Antonio Muñoz González, Juan Santiago Candela Yago, José Antonio Valera Ortuño, Cecilia Azorín Yago, Jorge Enrique Freire Sucunuta, Andreialexandru Scirlates, Laurentiu Cristea, Miguel Valera Vera contra la empresa Esqueletón S.L.L., debo declarar y declaro improcedente los despidos realizados a aquellos el 05/05/2010 y resuelto el contrato de trabajo que unía a las partes de esta litis, condenando a la demandada a que no siendo posible la readmisión por encontrarse la empresa cerrada, y por razones de economía procesal abone las siguientes cantidades, la primera en concepto de indemnización y la segunda como salarios de tramitación:

**Indemnización Salarios Tram. a razón de euros diarios**

| INDEMNIZACION | SALARIOS TRAM.A RAZON DE | EUROS | DIARIOS |
|---|---|---|---|
| ANTONIO MUÑOZ GONZÁLEZ | 18.435,3 | 3.729,40 | 42,38 |
| JUAN SANTIAGO CANDELA YAGO | 20.897,00 | 3.954,72 | 44,94 |
| JOSE ANTONIO VALERA ORTUÑO | 19.210,42 | 3.695,12 | 41,99 |
| CECILIA AZORIN YAGO | 14.148 | 4.150,08 | 47,16 |
| JORGE ENRIQUE FREIRE SUCUNUTA | 14.148 | 3.695,12 | 41,99 |
| ANDREIALEXCRU SCIRLATES | 882,67 | 3.452,24 | 39,23 |
| LAURENTIU CRISTEA | 882,67 | 3.452,24 | 39,23 |
| MIGUEL VALERA VERA | 9.709,42 | 3.452,24 | 39,23 |

Sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, de acuerdo con el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciendo saber a las mismas que contra ésta cabe interponer Recurso de Suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Esqueleton S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 6 de septiembre de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Cinco de Murcia

**15600 Autos 713/2010.**

NIG: 30030 44 4 2010 0005174

N81291

N.º Autos: Despido/ceses en general 713/2010.

Demandante: María Rosario Quesada Ruiz

Graduado Social: Begoña Gascón Bailén

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Encover 2005 S.L.L.

Diligencia.- En Murcia a 7 de septiembre de 2010.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a la empresa Encover 2005 S.L.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 713/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de María Rosario Quesada Ruiz contra la empresa Encover 2005 S.L.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Que estimando la demanda formulada por María Rosario Quesada Ruiz contra la empresa Encoger 2005 S.L.L., debo declarar y declaro improcedente el despido realizado a aquella el 11/05/2010 y resuelto el contrato de trabajo que unía a las partes de esta litis, condenando a la demandada a que no siendo posible la readmisión por encontrarse la empresa cerrada y por razones de economía procesal abone las siguientes cantidades, la primera en concepto de Indemnización y la segunda como Salarios de Tramitación:

- Indemnización por despido: 7.568,4 €.

- Salarios de tramitación desde la fecha del despido a la de la notificación de la presente sentencia, a razón de 59,36 euros diarios: 4.867,52 €.

Sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, de acuerdo con el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciendo saber a las mismas que contra esta cabe interponer Recurso de Suplicación.

OTRO/A:

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Encover 2005 S.L.., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 7 de septiembre de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Cinco de Murcia

**15601 Autos 1.324/2009.**

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0009537

01000

Materia: Seguridad Social.

Demandante/s: Mercedes Escobar Reyes

Demandado/s: Mutua Fremap Mutua Fremap, Segundo Humberto Alvarez, INSS, Tesorería General de la Seguridad Social.

Diligencia.- En Murcia a 7 de septiembre de 2010.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Segundo Humberto Alvarez por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al BORM. Doy fe.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.324/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª Mercedes Escobar Reyes contra la empresa Segundo Humberto Alvarez, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Estimar la excepción de falta de acción interpuesta por el Instituto Nacional de la Seguridad Social frente a la demandante D.ª Mercedes Escobar Reyes, y en consecuencia, procede abstenerse de conocer del fondo del asunto sometido en la demanda que ha dado lugar al presente procedimiento. Procediendo la absolución de instancia de la Mutua Fremap, de D. Segundo Humberto Álvarez, así como del Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciendo saber a las mismas que contra esta cabe interponer recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificacion en legal forma a Segundo Humberto Alvarez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 7 de septiembre de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Cinco de Murcia

### 15602 Demanda 444/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0003211

01000

N.º Autos: Demanda 444/2010.

Materia: Ordinario.

Demandante: Francisco Carrión Belmonte

Demandado: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Solera El Trampolín SL Solera El Trampolín SL

Diligencia.- En Murcia a 7 de septiembre de 2010.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a la empresa Solera El Trampolín SL Solera El Trampolín SL por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 444/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Francisco Carrión Belmonte contra la empresa Solera El Trampolín SL Solera El Trampolín SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Estimar la demanda promovida por Francisco Carrión Belmonte, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Solera El Trampolín S.L. a que abone a aquel la cantidad de 7.153,60 Euros, más 350 Euros de interés por mora. Sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, de acuerdo con el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Procede condenar a la Administración Concursal a estar y pasar por la presente sentencia.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciendo saber a las mismas que contra esta cabe interponer recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Solera El Trampolín SL Solera El Trampolín SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 6 de septiembre de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Cinco de Murcia

**15603 Autos 462/2010.**

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0003345

01000

N.º Autos: Demanda 462/2010.

Materia: Ordinario.

Demandante: María Dolores Azorín Pérez

Demandado: Dúplex Mobiliario S.L

Diligencia.- En Murcia, 7 de septiembre de 2010.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Dúplex Mobiliario S.L por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al BORM. Doy fe.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 462/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª María Dolores Azorín Pérez contra la empresa Dúplex Mobiliario S.L, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Estimar la demanda que ha dado lugar al presente procedimiento, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Dúplex Mobiliario, S.L. a que abone a la demandante D.ª María Dolores Azorín Pérez la cantidad de 863,10 Euros, más 41 Euros de interés por mora.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciendo saber a las mismas que contra esta no cabe interponer recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Dúplex Mobiliario S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 7 de septiembre de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Cinco de Murcia

### 15604 Procedimiento 76/2010.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 76/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Alicia Díaz Martínez contra la empresa Estudio de Aluminio y Superficies S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

**Decreto**

Secretario Judicial doña Lucía Campos Sánchez

En Murcia a siete de septiembre de dos mil diez.

**Hechos**

**Primero.-** En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante Alicia Díaz Martínez y de otra como demandada Estudio de Aluminio y Superficies S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 12-abril-10 para cubrir un total de 6.862,88 € en concepto de principal más 1.201,00 € previstos para intereses y costas.

**Segundo.-** Desconociéndose la existencia de bienes al haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la averiguación de bienes, efectuadas a tenor e lo dispuesto en el art. 248 LPL, se dio traslado a la parte actora, así como al Fogasa para que designasen bienes o derechos susceptibles de embargo sin que transcurrido el plazo concedido de 5 días hayan efectuado alegación alguna.

**Razonamientos jurídicos**

**Primero.-** Disponen los Arts. 248 y 274 de la L.P.L. que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, se declarará la insolvencia tras oir al Fondo de Garantía Salarial.

**Parte dispositiva**

En atención a lo expuesto, se acuerda;

a) Declarar a la ejecutada Alicia Díaz Martínez en situación de insolvencia total por importe de 6.862,88 € en concepto de principal más 1.201,00 € previstos para intereses y costas; insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnarla: mediante recurso de revisión a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, advirtiéndole a recurrente que si no goza de la Justicia Gratuita ni es beneficiario de prestaciones

de Seguridad Social, deberá efectuar el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de Reforma de la L. O. del Poder Judicial, dicho depósito en cuantía de veinticinco euros, deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación de recurso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto, oficina de la Avd. de la Libertad s/n Edf. Clara de Murcia en la cuenta n.º 3069-0000-31-0076-10, debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso junto con el escrito de recurso sin cuyo requisito no se admitirá a tramite, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 186-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo decreto y firmo; doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Estudio de Aluminio y Superficies S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 7 de septiembre de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial.

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Cinco de Murcia

**15605 Autos 751/2010.**

NIG: 30030 44 4 2010 0005445

074100

N.º Autos: Procedimiento ordinario 751/2010

Demandante: Mantenin Fofama

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Rural Agrícola Mediterránea S.L.

Don Lucía Campos Sánchez, Secretario de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Mantenin Fofama contra Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Rural Agrícola Mediterránea S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 0000751 /2010 se ha acordado citar a Rural Agrícola Mediterránea SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8/11/10 a las 10.46, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Cinco sito en Ronda Sur-Esquina Senda Estrecha debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Rural Agrícola Mediterránea S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 7 de septiembre de 2010.—La Secretario Judicial.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Cinco de Murcia

**15606 Autos 483/2010.**

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0003492

01000

N.º Autos: Demanda 483/2010.

Materia: Ordinario.

Demandante: Semen Gavrilov

Demandado: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Agena Restaurantes, S.L.

Diligencia.- En Murcia a siete de septiembre de dos mil diez.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a la empresa Agena Restaurantes, S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 483/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Semen Gavrilov contra la empresa Agena Restaurantes, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Estimar la demanda promovida por Semen Gavrilov, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Agena Restaurantes, S.L. a que abone a aquel la cantidad de 2.963,39 Euros, más la cantidad de 296 Euros de interés por mora. Sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, de acuerdo con el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciendo saber a las mismas que contra esta cabe interponer recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Agena Restaurantes, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 7 de septiembre de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Cinco de Murcia

**15607 Autos 711/2010.**

NIG: 30030 44 4 2010 0005150

N81291

N.º Autos: Despido/Ceses en general 711 /2010

Demandante/s: M.ª del Carmen Moreno Gomariz, Virginia Avenza Gómez, Begoña Coves Coves

Abogado/a: Vicente J. Boix Sanchez

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Vadepesca 1928 S.L.

Diligencia.- En Murcia, 7 de septiembre de 2010.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a la empresa Vadepesca 1928 S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al BORM. Doy fe.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 711/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de M.ª del Carmen Moreno Gomariz, Virginia Avenza Gómez, Begoña Coves Coves contra la empresa Vadepesca 1928 S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Que estimando la demanda formulada por D.ª Virginia Avenza Gómez, D.ª Begoña Coves Coves y D.ª María del Carmen Moreno Gomariz contra la empresa Vadepesca 1928, debo declarar y declaro improcedentes los despidos de fecha 27/04/2010 y 03/05/2010, y resuelto el contrato de trabajo que unía a las partes de esta litis, condenando a la demandada a que no siendo posible la readmisión por encontrarse la empresa cerrada, y por razones de economía procesal abone las siguientes cantidades, la primera en concepto de indemnización y la segunda como salarios de tramitación:

| | INDEMNIZACION | SALARIOS €. | DIARIOS |
|---|---|---|---|
| | | | (DESDE DESPIDO A SENTENCIA) |
| M.ª CARMEN MORENO GOMARIZ | 2.745,33 | 3.055,68 | 31,83 |
| VIRGINIA AVENZA GOMEZ | 2.705,55 | 3.055,68 | 31,83 |
| BEGOÑA COVES COVES | 2.625,97 | 2.864,7 | 31,83 |

Sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, de acuerdo con el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciendo saber a las mismas que contra esta cabe interponer Recurso de Suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Vadepesca 1928 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 7 de septiembre de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Cinco de Murcia

**15608 Autos 731/2010.**

NIG: 30030 44 4 2010 0005310

074100

N.º Autos: Procedimiento ordinario 731/2010.

Demandante: María Encarnación Carbonell Driéguez

Abogado: Alfredo Lorente Sánchez

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Hijos de Antonio Rabadán Aranda S.A.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de María Encarnación Carbonell Driéguez contra Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Hijos de Antonio Rabadán Aranda S.A., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 731/2010 se ha acordado citar a Hijos de Antonio Rabadán Aranda S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8/11/10 a las 12.07 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Cinco sito en Ronda Sur-Esquina Senda Estrecha debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Hijos de Antonio Rabadán Aranda S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 7 de septiembre de 2010.—El/La Secretario Judicial.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Cinco de Murcia

**15609 Autos 388/2009.**

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 388/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Ángel Alba García contra las empresas Rehabilitación Y Promociones Miansa S.L. y Hermanos Jiménez Ballester S.L., se ha dictado la siguiente resolución:

**Decreto**

Secretario Judicial, doña Lucía Campos Sánchez.

En Murcia a 7 de septiembre de 2010.

**Hechos**

**Primero**.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante Ángel Alba García y de otra como demandada Hermanos Jiménez y Ballester S.L. y Rehabilitación y Promociones Miansa S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 10-noviembre-09 para cubrir un total de 12.781,43 € en concepto de principal más 2.237,00 € previstos para intereses y costas.

**Segundo**.- Desconociéndose la existencia de bienes al haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la averiguación de bienes, efectuadas a tenor e lo dispuesto en el art. 248 LPL, se dio traslado a la parte actora, así como al Fogasa para que designasen bienes o derechos susceptibles de embargo sin que transcurrido el plazo concedido de 5 días hayan efectuado alegación alguna.

**Razonamientos Jurídicos**

**Primero**.- Disponen los Arts. 248 y 274 de la L.P.L. que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, se declarará la insolvencia tras oir al Fondo de Garantía Salarial.

**Parte Dispositiva**

En atención a lo expuesto, se acuerda;

a) Declarar a la ejecutada Hermanos Jiménez Ballester S.L. y Rehabilitación y Promociones Miansa S.L. en situación de insolvencia total por importe de 12.781,43 € en concepto de principal más 2.237,00 € previstos para intereses y costas; insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnarla: mediante recurso de revisión a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, advirtiéndole a recurrente que si no goza de la Justicia Gratuita ni es beneficiario de prestaciones de Seguridad Social, deberá efectuar el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de Reforma de la L. O. del Poder Judicial, dicho depósito en cuantía de veinticinco euros, deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación de recurso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto, oficina de la Avd. de la Libertad s/n Edf. Clara de Murcia en la cuenta n.º 3069-0000-31-0388-09, debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso junto con el escrito de recurso sin cuyo requisito no se admitirá a trámite, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 186-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo decreto y firmo; doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Rehabilitación y Promociones Miansa S.L. y Hermanos Jiménez Ballester S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 7 de septiembre de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Cinco de Murcia

**15610 Ejecución 88/2010.**

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 88/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Antonia Herrera Fernández contra la empresa Mas Crédito Soluciones Murcia S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Decreto Secretario Judicial doña Lucía Campos Sánchez

En Murcia a siete de septiembre de dos mil diez.

**Hechos**

**Primero.-** En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante Antonia Herrera Fernández y de otra como demandada Mas Crédito Soluciones Murcia S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 13-abril-10 para cubrir un total de 9.211,97 € en concepto de principal más 1.612,00 € previstos para intereses y costas.

**Segundo.-** Desconociéndose la existencia de bienes al haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la averiguación de bienes, efectuadas a tenor e lo dispuesto en el art. 248 LPL, se dio traslado a la parte actora, así como al Fogasa para que designasen bienes o derechos susceptibles de embargo sin que transcurrido el plazo concedido de 5 días hayan efectuado alegación alguna.

**Razonamientos jurídicos**

**Primero.-**Disponen los Arts. 248 y 274 de la L.P.L. que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, se declarará la insolvencia tras oir al Fondo de Garantía Salarial.

**Parte dispositiva**

En atención a lo expuesto, se acuerda;

a) Declarar a la ejecutada Mas Crédito Soluciones Murcia S.L. en situación de insolvencia total por importe de 9.211,97 € en concepto de principal más 1.612,00 € previstos para intereses y costas; insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnarla: mediante recurso de revisión a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, advirtiéndole a recurrente que si no goza de la Justicia Gratuita ni es beneficiario de prestaciones de Seguridad Social, deberá efectuar el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de Reforma de la L. O.

del Poder Judicial, dicho depósito en cuantía de veinticinco euros, deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación de recurso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto, oficina de la Avd. de la Libertad s/n Edf. Clara de Murcia en la cuenta n.º 3069-0000-31-0088-10, debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso junto con el escrito de recurso sin cuyo requisito no se admitirá a tramite, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 186-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo decreto y firmo; doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Mas Crédito Soluciones Murcia S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 7 de septiembre de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial.

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Cinco de Murcia

**15611 Autos 639/2010.**

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Miguel Ángel Sarabia Hernández contra Fondo de Garantía Salarial, Céspedes Pinturas, S.L, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 639/2010 se ha acordado citar a Céspedes Pinturas S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23/9/2010 a las 09:50, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Cinco sito en Ronda Sur-Esquina Senda Estrecha debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Céspedes Pinturas, S.L, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 7 de septiembre de 2010.—La Secretaria Judicial.

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Cinco de Murcia

**15612 Autos 118/2010.**

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 118/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Moreno Medina contra la empresa David Cifuentes Serrano, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Decreto

Secretario Judicial

Doña Lucía Campos Sánchez

En Murcia a ocho de septiembre de dos mil diez.

**Hechos**

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante María Moreno Medina y de otra como demandada David Cifuentes Serrano se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 2-junio-10 para cubrir un total de 1.233,00 € en concepto de principal más 216,00 € previstos para intereses y costas.

SEGUNDO.- Desconociéndose la existencia de bienes al haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la averiguación de bienes, efectuadas a tenor e lo dispuesto en el art. 248 LPL, se dio traslado a la parte actora, así como al Fogasa para que designasen bienes o derechos susceptibles de embargo sin que transcurrido el plazo concedido de 5 días hayan efectuado alegación alguna.

**Razonamientos jurídicos**

PRIMERO.-Disponen los artículos 248 y 274 de la L.P.L. que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, se declarará la insolvencia tras oir al Fondo de Garantía Salarial.

**Parte dispositiva**

En atención a lo expuesto, se acuerda;

a) Declarar a la ejecutada David Cifuentes Serrano en situación de insolvencia total por importe de 1.233,00 € en concepto de principal más 216,00 € previstos para intereses y costas; insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnarla: mediante recurso de revisión a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, advirtiéndole a

recurrente que si no goza de la Justicia Gratuita ni es beneficiario de prestaciones de Seguridad Social, deberá efectuar el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de Reforma de la L. O. del Poder Judicial, dicho depósito en cuantía de veinticinco euros, deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación de recurso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto, oficina de la Avd. de la Libertad s/n Edf. Clara de Murcia en la cuenta n.º 3069-0000-31-0118-10, debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso junto con el escrito de recurso sin cuyo requisito no se admitirá a tramite, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 186-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo decreto y firmo; doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a David Cifuentes Serrano, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 8 de septiembre de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial.

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Cinco de Murcia

**15613 Autos 755/2010.**

NIG: 30030 44 4 2010 0005467

N81291

Demandante/s: Mariano Vivancos López

Abogado/a: Concepción San Nicolás Vicente.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Invercosta 2000, S.L.

Diligencia.- En Murcia a 8 de septiembre de dos mil diez.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a la empresa Invercosta 2000 S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al BORM Doy fe.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 248/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Mariano Vivancos López contra la empresa Invercosta 2000 S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Estimar la demanda promovida por D. Mariano Vivancos López, y en consecuencia, procede condenar a la empresa Invercosta 2000 S.L. a que abone a aquel la cantidad de 8.209,83 Euros. Sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, de acuerdo con el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciendo saber a las mismas que contra esta cabe interponer Recurso de Suplicación.

Y para que le sirva de notificacion en legal forma a la empresa Invercosta 2000 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 8 de septiembre de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Cinco de Murcia

**15614 Autos 827/2010.**

NIG: 30030 44 4 2010 0006012

074100

Demandante/s: Encarnación Ballesteros Ortiz

Abogado/a: Pedro Alfonso García Varcárcel Escribano

Graduado/a Social: Miguel Camacho Rios

Demandado/s: FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Duffy Industria Alimentaria S.L., Pablo Avellán Caro.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.ª Encarnación Ballesteros Ortiz contra FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Duffy Industria Alimentaria S.L., Pablo Avellán Caro, en reclamación por despido, registrado con el n.º 0000827 /2010 se ha acordado citar a Duffy Industria Alimentaria, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23/9/2010 a las 12:45, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 005 sito en Ronda Sur-Esquina Senda Estrecha debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Duffy Industria Alimentaria S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a 3 de septiembre de 2010.—La Secretario Judicial.

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Cinco de Murcia

### 15615 Procedimiento ordinario 698/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0005064

074100

N.º Autos: Procedimiento ordinario 698/2010.

Demandante: Saadia Ibn El Azyz

Abogado: Pedro Andújar Camacho

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Agrícola Méndez S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Saadia Ibn El Azyz contra Fondo de Garantía Salarial, Agrícola Méndez S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 698/2010 se ha acordado citar a Agrícola Méndez S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28/10/2010 a las 11:35, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Cinco sito en Ronda Sur-esquina Senda Estrecha debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Agrícola Méndez S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a 8 de septiembre de 2010.—La Secretaria Judicial.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Cinco de Murcia

**15616 Autos 770/2010.**

NIG: 30030 44 4 2010 0005567

N81291

N.º Autos: Despido/Ceses en general 770/2010.

Demandante: Iban Fernández Costa

Graduado/a Social: Francisco Miguel Moran Cerón

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Golosinas los Navarros, S.L.

Diligencia.- En Murcia, 8 de septiembre de 2010.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Golosinas los Navarros S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al BORM. Doy fe.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 770/10 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Iban Fernández Costa contra la empresa Golosinas los Navarros S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Que estimando la demanda formulada por D. Iban Fernández Costa contra la empresa Golosinas Los Navarros S.L., debo declarar y declaro como despido improcedente el cese y cierre del 19/05/2010 y resuelto el contrato de trabajo que unía a las partes de esta litis, condenando a la demandada a que no siendo posible la readmisión por encontrarse la empresa cerrada, y por razones de economía procesal abone las siguientes cantidades, la primera en concepto de indemnización y la segunda como salarios de tramitación:

- Indemnización por despido---------- 1.584,9 €.

- Salarios de tramitación desde la fecha del despido a la de la notificación de la presente sentencia, a razón de 35,22 Euros diarios-------- 2.606,28 €.

Sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa, de acuerdo con el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Golosinas los Navarros S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 8 septiembre de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Cinco de Murcia

**15617 Autos 267/2010.**

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0001929

N.º autos: Demanda 267/2010.

Materia: Ordinario.

Demandante: Pilar Asensio Ballesta.

Demandado: José Areitio Arberas.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Pilar Asensio Ballesta contra José Areitio Arberas, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º 267/2010 se ha acordado citar a José Areitio Arberas, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21/9/2010 a las 09:44, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Cinco, sito en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a José Areitio Arberas, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 3 de septiembre de 2010.

La Secretario Judicial.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Cinco de Murcia

**15618 Autos 750/2010.**

NIG: 30030 44 4 2010 0005436

N81291

Demandante/s: Miguel Ángel Navarro Alarcón

Abogado/a: María Jesús Mayol García

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Golosinas Los Navarros, S.L., Peninsular Business S.L.

Diligencia.- En Murcia a 8 de septiembre de 2010.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a las empresas Golosinas Los Navarros S.L. y Peninsular Business S.L. por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al BORM Doy fe.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 248/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Mariano Vivancos Lopes contra las empresas Golosinas Los Navarros S.L., Peninsular Business S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Que estimando la demanda formulada por D. Miguel Ángel Navarro Alarcón contra las empresas Golosinas Los Navarros S.L. y Peninsular Bussines S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido de fecha 19/05/2010 y resuelto el contrato de trabajo que unía a las partes de esta litis, condenando a la demandada a que no siendo posible la readmisión por encontrarse la empresa cerrada, y por razones de economía procesal abone las siguientes cantidades, la primera en concepto de indemnización y la segunda como salarios de tramitación:

- Indemnización por despido----------1.584,9 Euros.

- Salarios de tramitación desde la fecha del despido a la de la notificación de la presente sentencia, a razón de 35,22----------2.606,28 Euros.

Sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, de acuerdo con el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciendo saber a las mismas que contra esta cabe interponer Recurso de Suplicación.

Y para que le sirva de notificacion en legal forma a las empresas Golosinas Los Navarros, Peninsular Business S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia a 8 de septiembre de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Seis de Murcia

**15619 Autos 1.544/2009.**

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0011133

N.º autos: Demanda 1.544/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Geovanna Leonor Pérez Ponluisa

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Estación de Servicio Trampolín Hills Oil, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en autos n.º 1.544/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Geovanna Leonor Pérez Ponluisa contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Estación de Servicio Trampolín Hills Oil, S.L., sobre ordinario, se ha ordenado la publicación del presente para citación a juicio que se celebrará el día 1-10-10 a las 9.35 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, advirtiéndole que es su única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, así como que los autos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada, quedando citada para confesión judicial con apercibimiento de tenerlo por confeso.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Estación de Servicio Trampolín Hills Oil, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en Murcia a 8-9-10.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario Judicial.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Seis de Murcia

**15620 Autos 1.758/2009.**

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0012740

07410

N.º Autos: Demanda 1758/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Jheni Oliva Chimbo Ochoa

Demandado: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Estación de Servicio Trampolín Hills Oil S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en autos n.º 0001758 /2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Jheni Oliva Chimbo Ochoa contra la empresa Estación de Servicio Trampolín Hills Oil S.L., sobre ordinario, se ha ordenado la publicación del presente para citación a juicio que se celebrará el día 3-12-10 a las 9.30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, advirtiéndole que es su única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, así como que los autos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada, quedando citada para confesión judicial con apercibimiento de tenerlo por confeso.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Estación de Servicio Trampolín Hills Oil S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en Murcia a 8-9-10.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# III. Administración de Justicia

## De lo Social número Seis de Murcia

**15621 Autos 160/2009.**

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 160/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Pedro Belmonte Martínez, Francisco Oyonarte Navarro contra la empresa Estructuras López y Alcaina, S.L., Construcciones Trimen, S.L.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

**Auto**

En Murcia, a veinticinco de junio de dos mil nueve.

**Parte dispositiva**

A.- Despachar la ejecución solicitada por don Juan Pedro Belmonte Martínez contra Construcciones Trimen, S.L.L. y Estructuras López y Alcaina, S.L., por un importe de 17.122'83 euros de principal más 3.425 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

B.- Practicadas las averiguaciones de bienes de las demandadas en los autos de Ejecución nº 160/09, estese al resultado de las mismas, librándose los despachos necesarios para la virtualidad de las medidas de apremio.

C.- Se acuerda la acumulación de la presente ejecución n.º 164/09 a la que se sigue en este juzgado con el n.º 160/09 frente a las comunes deudoras, dándose por reproducidas todas las actuaciones practicadas en dicha ejecución, siguiéndose la misma por un total de 27.979'47 € como principal más otros 5.597 € fijados provisionalmente para intereses y costas, embargándose concretamente los siguientes bienes:

Se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado hasta cubrir las cantidades objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por éste Juzgado en el Banesto, S.A., c/c n.º 3128 0000 64 0160 09 sito en Avda. Libertad s/n de Murcia, Oficina nº3095.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los saldos acreedores existentes y los ingresos que se produzcan en las cuentas, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en las entidades bancarias que constan en las notas obtenidas de la Agencia Tributaria, en los que la correspondiente entidad financiera actúe como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras correspondientes para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de las cantidades objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts.519 y ss del CP y 893 Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar

desde su notificación, bajo los apercibimientos de lo establecido en los arts.75 y 238,3 de la LPL.

Se decreta el embargo del/los vehículo/s propiedad de la/s ejecutada/s con la/s siguiente/s matrícula/s:

2360DBG; 5800BDT; 8351DMC y MU0926CJ propiedad de la ejecutada Construcciones Trimen, S.L.L.

1375BPG; 1426BGT; 6730DSC; 6783DSC; 7437FHF; 8150DZH; MU6255BN y MU9494AW, propiedad de la ejecutada Estructuras López y Alcaina, S.L.

Remítase mandamiento por duplicado al Registro Mercantil Provincial, encargado del Registro de Bienes Muebles de Murcia para anotación del embargo acordado, haciéndose constar que un ejemplar deberá ser devuelto a este Juzgado de lo Social con certificación de la anotación practicada, de la titularidad de los bienes y de las cargas y gravámenes que pudieran pesar sobre el/los citado/s vehículo/s.

C.- Advertir y requerir al ejecutado en lo términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

D.- Advertir al ejecutado que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el Razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (Art. 551 L.E.C. en relación con los Arts. 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Estructuras López y Alcaina, S.L., Construcciones Trimen, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a veintitrés de abril de dos mil diez.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

# IV. Administración Local

## Alhama de Murcia

### 15622 Nombramiento de funcionarios de carrera.

Por Decreto de Alcaldía n.º 2.350 de fecha 30/06/2010, se han efectuado los siguientes nombramientos de funcionarios de carrera:

Doña María del Carmen Torrecilla Giménez, DNI 77711274-R, don Carlos Rodríguez Montuno, DNI 76421051-D, don Pedro Martínez Mondéjar, DNI 23274321-T, don Óscar García Sánchez, DNI 77570080-G, don José Antonio Caro Pérez, DNI 77710433-B, para ocupar plaza de Agente de Policía.

Lo que se publica de conformidad con el artículo 62 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Alhama de Murcia a 13 de julio de 2010.—El Alcalde, José Espadas López.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# IV. Administración Local

## Alhama de Murcia

### 15623 Anuncio de adjudicación de obras "Embalse de Pluviales Zona Oeste de Alhama de Murcia".

**1. Entidad adjudicadora.**

a) Organismo: Ayuntamiento de Alhama de Murcia

b) Dependencia que tramita el expediente: Obras y Servicios

c) Número de expediente: 21-10

**2. Objeto del contrato.**

a) Descripción del objeto: "Embalse de Pluviales Zona Oeste de Alhama de Murcia"

b) Plazo de ejecución: 5 Meses.

c) Publicación anuncio de licitación: B.O.R.M. n.º 150 (02.07.2010)

**3. Tramitación, procedimiento.**

a) Tramitación: urgente

b) Procedimiento: abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación

**4. Precio del Contrato.**

Precio 732.758,62 euros, y 117.241,38 euros de IVA.

**5. Adjudicación definitiva.**

a) Fecha: 17 de agosto de 2010

b) Contratista: Pavasal Empresa Constructora, S.A.

C.I.F.: A-46015129

c) Nacionalidad: Española

d) Importe de adjudicación: 646.000,00 € IVA incluido.

Alhama de Murcia, 30 de agosto de 2010.—El Alcalde, José Espadas López.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# IV. Administración Local

## Cartagena

### 15624 Anuncio de adjudicación definitiva para suministro e implantación de un nuevo programa de contabilidad para la gestión del sistema de información contable municipal.

**1.º Entidad adjudicadora.**

A) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.

B) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.

C) Numero Expediente: SU/10/4891.

**2.º Objeto del contrato.**

A) Tipo del contrato: Suministro.

B) Descripción del objeto: Suministro e implantación de un nuevo programa de contabilidad para la gestión del sistema de información contable municipal.

**3.º Tramitación y Procedimiento:**

A) Tramitación: Ordinaria.

B) Procedimiento: Abierto.

**4.º Presupuesto base de licitación.**

Importe Total: 92.800,00 €.

**5.º Adjudicación definitiva.**

A) Fecha: 26/08/2010..

B) Contratista: Unit 4 Business Software Spain, S.L.U.

C) Nacionalidad: Española

D) Importe de adjudicación: 91.108,00 €.

Cartagena, 26 de agosto de 2010.—El Concejal Delegado de Hacienda, Personal Régimen General y Contratación, José Cabezos Navarro.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# IV. Administración Local

## Mazarrón

### 15625 Decreto de delegación de funciones del Alcalde-Presidente.

**Decreto**

Visto.- Que esta Alcaldía-Presidencia se ausentará de esta localidad desde el 16 al 28 de agosto de 2010, ambos inclusive.

De conformidad con lo establecido en los artículos 47, apartado 2.º, y 44, apartados 1 y 2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**He resuelto**

Efectuar expresa delegación de las funciones de Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, durante dichos días de ausencia, en la persona de la 1er. Teniente de Alcalde, D.ª Alicia Jiménez Hernández.

El ámbito de esta Delegación comprenderá todas las atribuciones reservadas a esta Alcaldía-Presidencia excepto las calificadas como indelegables para el caso de ausencia y el ejercicio de las funciones encomendadas se ajustará, en todo momento, a lo previsto en las Leyes y reglamentos.

La delegación de atribuciones surtirá efectos el día 16 de agosto de 2010.

Dese traslado a la Teniente de Alcalde designada.

Mazarrón, a 13 de agosto de 2010.—El Alcalde–Presidente, Francisco Blaya Blaya.

# IV. Administración Local

## Mazarrón

### 15626 Notificación a interesados.

Esta Alcaldía-Presidencia, teniendo en cuenta que consta en el expediente el intento de notificación a Herederos de D. Bartolomé Yúfera García, del Decreto de 16 de julio de 2010; y no pudiéndose practicar el mismo, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (LRJAP-PAC), dispongo su publicación mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de edictos de este Ayuntamiento, que es el del municipio donde consta su último domicilio conocido.

De conformidad con el artículo 61 de la citada Ley, a continuación se hace la siguiente indicación del acto de que se trata, a fin de que los citados interesados puedan comparecer ante el Negociado de Obras y Urbanismo de este Ayuntamiento, para conocimiento del contenido íntegro del mismo y constancia de tal conocimiento.

- Acto administrativo: Decreto declaración del estado de ruina inminente del inmueble y ordenando entre otras medidas, la demolición del mismo en el plazo de quince días.

- Situación del inmueble: C/. Carrasco, 18 (Puerto de Mazarrón).

Mazarrón, a 3 de septiembre de 2010.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blaya Blaya.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# IV. Administración Local

## Mazarrón

### 15627 Incoación de expediente de declaración de ruina, inmueble sito en Vía Axial, 110 (Puerto de Mazarrón).

Esta Alcaldía-Presidencia, teniendo en cuenta que consta en el expediente el intento de notificación a D. Rosendo Martínez Rodríguez, del decreto de 23 de julio de 2010; y no pudiéndose practicar el mismo, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (LRJAP-PAC), dispongo su publicación mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de edictos de este Ayuntamiento, que es el del municipio donde consta su último domicilio conocido.

De conformidad con el artículo 61 de la citada Ley, a continuación se hace la siguiente indicación del acto de que se trata, a fin de que los citados interesados puedan comparecer ante el Negociado de Obras y Urbanismo de este Ayuntamiento, para conocimiento del contenido íntegro del mismo y constancia de tal conocimiento.

- Acto administrativo: Decreto de Incoación de expediente de declaración de ruina.

- Situación del inmueble: Vía Axial, 110 (Puerto de Mazarrón).

Mazarrón, 3 de septiembre de 2010.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blaya Blaya.

# IV. Administración Local

## Mula

### 15628 Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía.

Con fecha treinta de julio de dos mil diez esta Alcaldía-Presidencia ha dictado decreto de delegación de funciones conforme al siguiente tenor literal:

"1.º- Delegar las funciones que como Alcalde me corresponden en el Segundo Teniente de Alcalde don Juan Jesús Moreno García, durante los días dos de agosto a las cero horas hasta el trece de agosto, inclusive.

2.º- Delegar las funciones que como Alcalde me corresponden en el Primer Teniente de Alcalde don Salvador José Garrido Fernández, durante los días catorce de agosto a las cero horas hasta el veintinueve de agosto, inclusive."

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Mula a 30 de julio de 2010.—El Alcalde, Diego Cervantes Díaz.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# IV. Administración Local

## Murcia

### 15629 Gerencia de Urbanismo. Decreto de inicio de expedientes sancionadores urbanísticos 795/10 y 1.465/10-DU.

Habiéndose intentado la notificación a los interesados del Decreto de inicio de expediente sancionador urbanístico, dictado por el Teniente de Alcalde de Urbanismo, en su último domicilio conocido, y no habiéndose logrado practicar la misma, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a requerir la personación de los interesados que se relacionan a continuación en las dependencias de la Sección de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo, sita en Plaza de Europa, 1, de Murcia, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la presente publicación, para hacerse cargo de la referida notificación.

| Interesado | D.N.I. | Municipio | Expte. | Asunto |
|---|---|---|---|---|
| D. Mariano de La Paz Fernandez Fernandez | 48649472X | Murcia | 795/2010 | Remodelación de vivienda en planta 1.ª con una superficie de 70m², en C/Mahonesas nº4. |
| Dª Amparo Hernández Oltra | 77522077W | Murcia | 1465/2010 | Construcción de vivienda unifamiliar aislada y vallado, en Vereda de Los Cayuelas, El Esparragal. |

Lo que se publica, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo al interesado que transcurrido el plazo indicado sin cumplimentar el citado trámite se continuará con la tramitación del expediente sancionador urbanístico.

Murcia, 2 de septiembre de 2010.—El Alcalde, P.D. el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Juan Miguel Alcázar Avellaneda.

# IV. Administración Local

## Murcia

### 15630 Gerencia de Urbanismo. Decreto de imposibilidad de legalización de expedientes disciplinarios urbanísticos 66/2010-DU.

Habiéndose intentado practicar la notificación al interesado del decreto de imposibilidad de legalización, dictado por el Teniente de Alcalde de Urbanismo, en el último domicilio del que disponemos, y no habiéndose logrado practicar la misma, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a requerir la personación de los interesados que se relacionan a continuación en las dependencias de la Sección de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo, sita en Plaza de Europa, 1, de Murcia, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la presente publicación, para hacerse cargo de la referida notificación.

Interesado: Don Alfonso Ayllín Díaz

D.N.I.: 74277696R

Municipio: Murcia

Expte.: 66/2010

Asunto: Ampliación de almacén en bajo con una superficie de 36 m² a 0,30 cm del eje del escorredor, en Carril Torremolina, La Albatalia.

Lo que se publica, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo al interesado que transcurrido el plazo indicado sin cumplimentar el citado trámite se continuará con la tramitación del expediente sancionador urbanístico.

Murcia, 2 de septiembre de 2010.—El Alcalde P.D. el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Juan Miguel Alcázar Avellaneda.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# IV. Administración Local

## Murcia

### 15631 Propuesta de resolución de expedientes disciplinarios urbanísticos 1.198/09 y 66/10–DU.

Habiéndose intentado practicar la notificación a los interesados de la Propuesta de Resolución emitida por el Instructor del procedimiento, en el último domicilio del que disponemos, y no habiéndose logrado practicar la misma, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a requerir la personación de los interesados que se relacionan a continuación en las dependencias de la Sección de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo, sita en Plaza de Europa, 1, de Murcia, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la presente publicación, para hacerse cargo de la referida notificación.

| Interesado | D.N.I. | Municipio | Expte. | Asunto |
|---|---|---|---|---|
| D. FRANCISCO BAEZA ABELLÁN | 22300347F | MURCIA | 1198/2009 | Cerramiento con bloques de hormigón incluida puerta metálica, y construcción de cerramiento de parcela y recrecido de muro con bloques de hormigón, en Carril de Los Baezas, Puente Tocinos. |
| D. ALFONSO AYLLÓN DÍAZ | 74277696R | MURCIA | 66/2010 | Ampliación de almacén en bajo con una superficie de 36 m² a 0,30 cm del eje del escorredor, en Carril Torremolina, La Albatalia. |

Lo que se publica, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo al interesado que transcurrido el plazo indicado sin cumplimentar el citado trámite se continuará con la tramitación del expediente sancionador urbanístico.

Murcia, 2 de septiembre de 2010.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Juan Miguel Alcázar Avellaneda.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# IV. Administración Local

## Murcia

### 15632 Gerencia de Urbanismo. Decreto orden de ejecución de expedientes sancionadores urbanísticos 1.758/2010 y otros–DU (OE).

Habiéndose intentado la notificación a los interesados del decreto de orden de ejecución de expediente sancionador urbanístico, dictado por el Teniente de Alcalde de Urbanismo, en su último domicilio conocido, y no habiéndose logrado practicar la misma, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a requerir la personación de los interesados que se relacionas a continuación en las dependencias de la Sección de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo, sita en Plaza de Europa, 1, de Murcia, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la presente publicación, para hacerse cargo de la referida notificación.

| Interesado | D.N.I. | Municipio | Expte. | Asunto |
|---|---|---|---|---|
| M.C.M. Línea urbanística, S.L. | B73410516 | Fortuna | 1758/2010 | Obra paralizada con vallado deficiente y una longitud de 41 ML en C/Escultor García Bernal, Espinardo |
| Francisco Javier Caravaca Franco | 22471428Z | Murcia | 1815/2010 | Solar sin vallar con matorrales y basuras en su interior con un volumen de escombros de 80m3, en C/ Sierra del Segura, El Esparragal. |
| Ángel Moratón Lara | 1558570-K | Murcia | 1860/2010 | Parcela con maleza y escombros en su interior, con una superficie de 3.208 m² en C/ Mayor Puente Tocinos. |
| Domingo Moratón Lara | 1041160-L | Murcia | 1860/2010 | Parcela con maleza y escombros en su interior, con una superficie de 3.208 m² en C/ Mayor Puente Tocinos |

Lo que se publica, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo al interesado que transcurrido el plazo indicado sin cumplimentar el citado trámite se continuará con la tramitación del expediente sancionador urbanístico.

Murcia, 2 de septiembre de 2010.—El Alcalde P.D. el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Juan Miguel Alcázar Avellaneda.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# IV. Administración Local

## Murcia

### 15633 Aprobación inicial del Programa de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación a constituir para la gestión de la Unidad de Actuación Única del Plan Especial PM-MC02 de Murcia (Gestión-compensación 228GC06).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 9 de septiembre de 2009, se ha aprobado inicialmente el Programa de Actuación y los Estatutos de la Junta de Compensación a constituir para la gestión de la Unidad de Actuación Única del Plan Especial PM-MC02 de Murcia.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia 6 de septiembre de 2010.—El Alcalde, P.D. la Jefa del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística.

# IV. Administración Local

## Murcia

### 15634 Notificación de inicio de expediente para la concesión del título de Hija Adoptiva de la Ciudad de Murcia.

Por acuerdo del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2010, se ha iniciado expediente para la concesión del título de Hija Adoptiva de la Ciudad de Murcia a doña Carmen Montero Medina.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que, por plazo de quince días, cuantas personas, Entidades y Organismos lo deseen, puedan comparecer en dicho expediente y formular cuantas alegaciones estimen oportunas, en orden a la finalidad propuesta.

Murcia a 1 de septiembre de 2010.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# IV. Administración Local

## Puerto Lumbreras

### 15635 Anuncio de licitación del contrato de servicios de telefonía para el ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

**1.- Entidad adjudicadora.**

Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras (Murcia).

**2.- Objeto del contrato.**

- Descripción: Servicios de telefonía, CPV: 64212000-5.

- Lugar de ejecución: Puerto Lumbreras.

- Duración: 2 años.

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- Tramitación: normal.

- Procedimiento: abierto.

**4.- Presupuesto de licitación:**

No se establece.

**5.- Garantías.**

- Provisional: no se exige.

- Definitiva: 5% del gasto anual previsto.

**6.- Obtención de documentación.**

- Secretaría General del Ayuntamiento, C/ 19 de Octubre, s/n, 30890. Puerto Lumbreras. Teléfono: 968-40-20-13. Fax: 968-40-24-10.

**7.- Presentación de ofertas.**

Lugar: Registro General de Entrada del Ayuntamiento.

Plazo: 15 días naturales siguientes al de publicación del anuncio de licitación en el B.O.R.M, y hasta las 15'00 horas del último día. Si el último día del plazo de presentación de proposiciones coincide con sábado o festivo, se ampliará al primer día hábil siguiente.

Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**8.- Apertura de ofertas.**

El lugar, día y hora en que tendrá lugar el acto público de apertura de ofertas, se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

**9.- Gastos de anuncios.**

Por cuenta del Adjudicatario, hasta un máximo de 300 Euros.

Puerto Lumbreras, 6 de septiembre de 2010.—El Alcalde, Pedro A. Sánchez López.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# IV. Administración Local

## Torre Pacheco

### 15636 Anuncio de adjudicación del suministro de: "Sistema de Voz IP para comunicaciones telefónicas".

**1.- Entidad adjudicadora.**

a) Organismo: Ayuntamiento de Torre Pacheco.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Expediente: FE19/10

**2.- Objeto del contrato.**

a) Tipo de contrato: Suministro

b) Descripción del Objeto: "Sistema de Voz IP para comunicaciones telefónicas".

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto, con valoración de varios criterios de adjudicación.

**4.- Presupuesto base de licitación.**

166.379,31 € + 16% de IVA, (26.620,69 €): 193.000 € (a la baja).

**5.- Adjudicación definitiva.**

Fecha: 22-06-2010.

Contratista: Unitronics Comunicaciones, S.A.

Nacionalidad: Española

Importe de la adjudicación: 191.400 Euros

Torre Pacheco, 26 de julio de 2010.—El Teniente de Alcalde-Delegado del Área de Presidencia y Función Pública, (Decreto de Alcaldía 252 de 12-05-2009), Antonio Madrid Izquierdo.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# IV. Administración Local

## Torre Pacheco

### 15637 Anuncio adjudicación del suministro de: "Sistema centralizado de terminales informáticos para el tratamiento de la información".

**1.- Entidad adjudicadora:**

a) Organismo: Ayuntamiento de Torre Pacheco.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Expediente: FE20/10.

**2.- Objeto del contrato:**

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del Objeto: "Sistema centralizado de terminales informáticos para el tratamiento de la información".

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:**

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto, con valoración de varios criterios de adjudicación.

**4.- Presupuesto base de licitación:**

166.379,31 € + 16% de IVA (26.620,69 €): 193.000 € (a la baja).

**5.- Adjudicación definitiva:**

Fecha: 22-06-2010.

Contratista: Unitronics Comunicaciones, S.A.

Nacionalidad: Española.

Importe de la adjudicación: 191.400 euros.

Torre Pacheco, 26 de julio de 2010.—El Teniente de Alcalde-Delegado del Área de Presidencia y Función Pública (Decreto de Alcaldía 252 de 12-05-2009), Antonio Madrid Izquierdo.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

# IV. Administración Local

## Ulea

### 15638 Edicto de cobranza padrones IBI e IAE 2010.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 07-09-2010, aprobó el siguiente padrón correspondiente a:

- Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Rústica.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.

Siendo el periodo de cobro en voluntaria del 20/09/2010 al 30/11/2009.

Lo que se expone al público a los efectos legales oportunos.

Ulea, 8 de septiembre de 2010.—El Alcalde, José Bolarín Cano.


D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474